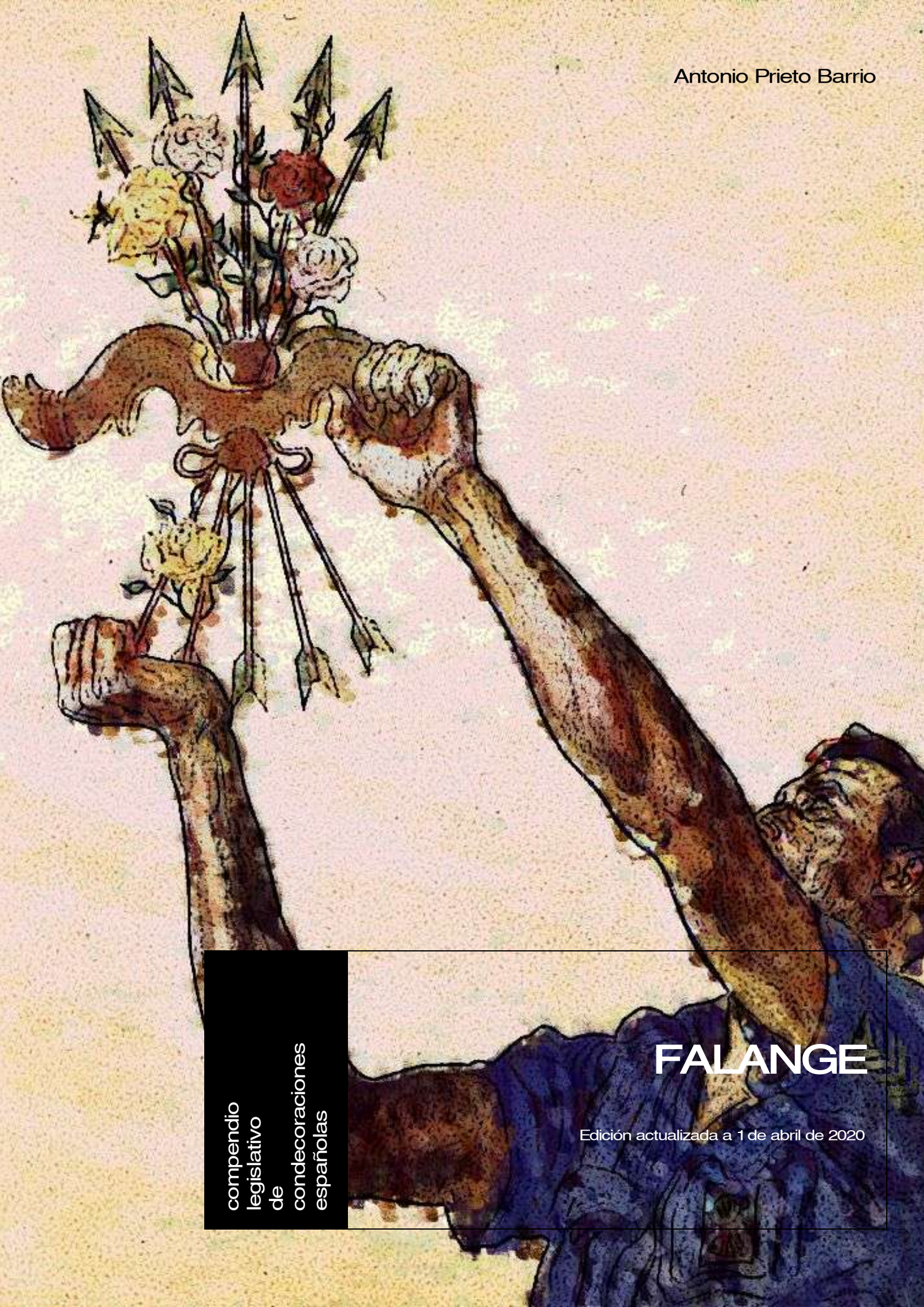


Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

FALANGE

Edición actualizada a 1 de abril de 2020

Condecoraciones y recompensas¹

La Junta Central de Recompensas.

En la Falange Española existía una Junta Nacional de Recompensas que había concedido la Palma de Plata a *Manuel García Míguez* muerto por los sucesos de Aznalcóllar y único fallecido a quien se concedió tal condecoración. Concedió, además, otras siete Palmas de Plata a la Falange de Sevilla y la misma condecoración a los guiones de milicias de Sevilla y Madrid.

Precisamente en el amparo de esa Junta el vocal falangista del Secretariado Político, *Miranda*, en julio de 1937 proponía la concesión de la más alta condecoración del Partido, la Palma de Oro, al general *Franco*.

En este año de 1937 se proyectó una condecoración que con el nombre de “Legión de honor” recompensaría a mutilados, inválidos y heridos de guerra. Pero no consta que tal título llegara a hacerse realidad. El nombre, de claras connotaciones francesas, no era lo más apropiado.

El 21 de julio de 1937, *J. Miranda* se dirigía al Secretariado Político con la intención de que se hiciera llegar al Jefe Nacional una propuesta para crear una Junta de Recompensas. Tras hacer mención de las condecoraciones que existían en la Falange, urgía el establecimiento de una organización responsable de aquello por la proliferación de gentes que, sin concesión alguna lucían todo tipo de recompensas impuestas por su gusto y gana.

Hasta el 12 de marzo de 1942 no sería creada la Junta Central de Recompensas. La composición de este organismo quedaba formada por un Presidente que sería miembro del Consejo Nacional y que ostentara la Palma de Plata y como vocales un Delegado Nacional de la FET, un Jefe del Ejército, un letrado y dos militantes. Las competencias para otorgar recompensas de la Sección Femenina y de las organizaciones juveniles quedaban al margen de las de esta Junta, si bien su Presidente sería miembro nato de las Juntas de recompensas de esas dos delegaciones.

El 25 de marzo de 1942 era nombrado Presidente de la Junta *Sancho Dávila* y de vocales aparecían *Juan Francisco Yela*, *Ramón García Noblejas* y los comandantes del Ejército *Modesto Aguilera* y *Claudio Rivera*. En julio aparecieron concedidas las primeras distinciones. Las de más alta categoría se otorgaban a veteranos miembros del Partido, *Agustín Aznar*, *Alcázar de Velasco* y también a *García Noblejas* y a *Aguilar*.

Las recompensas fueron sistematizadas en 1943 y se correspondían con el mérito político (ángulo verde, aspa verde y palma verde) sufrimientos padecidos por los militantes (ángulo rojo, aspa roja y palma roja), actos heroicos (ángulo de plata, aspa de plata y palma de plata). Se establecía también y con carácter excepcional la Palma de oro. Curiosamente esta Palma de oro se reservaría para los Jefes Nacionales ejercientes como tales 3 años y 22 días. Tal lapso de tiempo se justificaba en que ese era el periodo de mando que había tenido José Antonio; pero resultaba claro que la limitación temporal ponía fuera de combate para recibir la más alta distinción a *Manuel Hedilla*.

Se le concedería con el tiempo a la Junta poder retroactivo en tanto que cualquier recompensa otorgada con anterioridad a la constitución de la Junta Central de Recompensas habría de ser revisada por ésta.

En mayo de 1950 se hacía cargo de la Presidencia de la Junta *Manuel de Mora Figueroa*; al anterior Presidente se le hacía Secretario de la Cancillería de la Orden de Cisneros. Seis años más tarde, en 1956, las funciones auxiliares de la Cancillería de Cisneros pasarían a la Junta Central de Recompensas.

¹ Extractado del artículo *Los elementos de referencia interna de la FET y de las JONS. Nombres y símbolos* de Francisco Blanco. Asociación Cultural “Rastro de la Historia”

Conviene reseñar que hubo un intento en 1950 de desbancar a la Junta Central de sus cometidos por parte de la Vieja Guardia. El 10 de junio de 1950 el Presidente de la Junta, *Manuel de Mora Figueroa*, se mostraba contrario a los deseos expresados por la Vieja Guardia de sustituirles en las funciones relacionadas con la concesión de la denominada medalla de la Vieja Guardia, con razones como la eficacia demostrada por la Junta, la colaboración que la Vieja Guardia hacía al ser ella quien promovía los expedientes y el pensar que la extinción de la ésta por razones biológicas obligaría a pasar la documentación a otra dependencia



Las recompensas.

El número de falangistas que recibieron la Palma de Plata fue bastante reducido. Se concedió ésta por hechos heroicos a *Federico Servet* y a *Tomás García Rebull*. En noviembre de 1952 *Juan Yagüe Blanco* recibía a título póstumo la Palma de Plata y tres meses más tarde la recibía *Gerardo García Carpintero* y el colectivo de las JONS de Villanueva de la Serena.

Cuando existían problemas para la concesión de la Palma de Plata por existir méritos de difícil demostración se recurría a abrir un “juicio contradictorio” que pusiera en claro si era el encausado merecedor o no de la condecoración. Entre los sometidos a juicio contradictorio estuvieron *Joaquín Bernal Vargas* (albañil, jefe provincial de Cádiz), *Federico Servet Clemencín*, *Miguel Blasco Vilatela* (muerto durante la guerra en los Pirineos), maestro y alférez de las Milicias falangistas o *Gerardo García Carpintero*, combatiente de la División Azul.

El 18 de julio de 1956 se concedía la Palma de Plata a *Miguel Blasco Vilatela*, *Rafael García Siso*, *Santiago Pedrosa Posada*, *José Luna Meléndez* y al general *Antonio Sagardía Ramos*. Se entregaba en la misma fecha la Palma de Plata a los falangistas que intentaron liberar a José Antonio el 19 de julio de 1936.

De menor entidad, la Palma Verde fue concedida a falangistas vivos e incrustados de lleno en el régimen de Franco. En enero de 1945 la recibían *Fernández Cuesta* y *Jesús Suevos*.

La medalla de la Vieja Guardia.

Por decreto del 10 de marzo de 1942 el Mando Nacional del Movimiento creó la Medalla de la Vieja Guardia para los militantes de los Partidos Unificados que se encontraran inscritos en ellos antes del 16 de febrero de 1936 (fecha de las elecciones donde triunfó el Frente Popular). En la cinta de la medalla los que desempeñaron algún cargo podían llevarlo con el emblema correspondiente, adaptado eso sí, a la nueva nomenclatura de mandos y jerarquías de la FET.

La frontera de las elecciones de febrero de 1936 fue el requisito de consideración de Vieja Guardia. Cuando se realizó la creación de esa Medalla se habló de los “Partidos Unificados”, con lo que se podría incluir allí a Renovación y Acción Española, además de a la CEDA, pero ya en agosto de 1942 se daba por supuesto que la acreditación de militancia o era de la FE o de la Comunión Tradicionalista, olvidando cualquier otra opción. Se exigía, además, para la concesión el haber aceptado la reconducción impuesta en el Partido Único, es decir, la adhesión al Movimiento y el uso obligatorio de la condecoración en el uniforme.

De las Delegaciones de la Vieja Guardia partían los expedientes que eran finalmente estudiados por el organismo específico para otorgar las recompensas: la Junta Central de Recompensas y Distinciones.

Aún sin decidir qué dibujo llevaría la medalla, poco tiempo más tarde, en el mes de mayo, se convocaba un concurso entre artistas españoles para elegir y premiar los modelos que se presentaran.

Por orden de 18 de julio de 1942 se ampliaba la concesión de la medalla a familiares de militantes caídos en donde la única diferencia lo ponía el negro de la cinta, señal de luto.

Fue a partir de la creación de esta recompensa que larguísimas relaciones de expedientes para la concesión de la medalla llenarían páginas y páginas del órgano oficial de la FET. La recompensa no concedía beneficios de ningún tipo con la única salvedad de dificultar la expulsión del Partido y era exclusivamente honorífica; pero demostrar haber sido partícipe de la verdad impuesta por las armas en los momentos difíciles, pionero de la nueva situación, significaba una categoría en la España salida de la guerra.

El 1 de abril de 1949 finalizó el plazo para solicitar la Medalla; pero para rezagados quedaba un resquicio, se preveía para el futuro que quienes pudieran solicitarla lo hicieran a través de los Jefes Provinciales, éstos, tras la información de la Delegaciones de Vieja Guardia, elevarían a Secretaría General la petición.

A mediados de 1950 habían sido resueltos 31000 expedientes de la Medalla de la Vieja Guardia. Tal cantidad da qué pensar porque los efectivos de la Falange en términos aproximados, en febrero de 1936 oscilaban entre los 7000 y 10000. Suponiendo que todos los supervivientes de Falange Española y los familiares de los fallecidos la hubieran solicitado quedarían aún 20000 medallas. Adjudicárselas a miembros de la Comunión sería exagerado, ni por la trayectoria política mayoritariamente seguida de abandonismo con respecto al Régimen, ni por considerar que es un número excesivamente elevado para ese contingente. Quedarían gentes, que participando de otras opciones de las que se unificaron y a pesar de no estar explícitamente reconocidas, buscaron, a falta de documentación probatoria veraz, los testimonios, más o menos fiables, más o menos interesados que les permitieran lucir aquella recompensa, que aun no comportando beneficios, ya de por sí era un seguro beneficio en la España de Partido Único.

En la actualidad, la medalla continúa imponiéndose aunque, dada la lejanía de la guerra civil, las condiciones para su concesión han sido modificadas².

La medalla del XX Aniversario.

El gustillo por el ornato se ponía de manifiesto en la creación de la más prolífica de las condecoraciones realizada por la FET, la Medalla del XX aniversario, concedida a todos aquellos que acudieron al primer y único Congreso Nacional de 1953. Interminables listas de asistentes obtenían aquella recompensa honorífica. Una buena fuente para conocer quiénes en los comienzos de los cincuenta participaban en el partido único en las distintas localidades españolas.

La orden imperial del Yugo y de las Flechas.

Otra de las condecoraciones utilizadas por el Régimen arrancada de la simbología falangista fue esta, primero conocida como Orden Imperial de las Flechas Rojas. En agosto de 1938 se realizó la concesión de grandes cruces y placas de la Gran Orden Imperial a *Pilar Primo de Rivera*, *Mercedes Sanz Bachiller*, *Fermín Izurdiaga* y *José Luna Menéndez*. En octubre de 1938 recibían cruces, entre otros, *Hess*, *Farinacci*, *Queipo*, *Saliquet*, *Moscardó* y *Eugenio Montes*. Más tarde les correspondió a *Laín*, a *Tovar*, *Manuel de Castro Alonso*, Arzobispo de Burgos, y al general *Varela*.

En febrero de 1943 la denominación cambió y comenzó a titularse Orden Imperial del Yugo y las Flechas al tiempo que se dictaba el reglamento de la que era considerada más alta recompensa de servicios prestados a la nación.

² Lo hace la Hermandad de la Vieja Guardia, asociación cultural y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad es, entre otras, difundir “la suprema realidad histórica de España” y velar “por la guarda y custodia de los principios que inspiraron el nacionalsindicalismo”. Nace poco después de acabada la guerra civil española, con objeto de reconocer la labor de los falangistas antes y durante la guerra civil. El cambio político en España, a raíz de la muerte de Franco en 1975, motivó la desaparición de muchas instituciones. Pero La Vieja Guardia supo estar a la altura de las nuevas circunstancias y proseguir su andadura. En la actualidad, pueden ser afiliados a la Hermandad los mayores de 18 años (o mayores de 16 emancipados) que evidencien un estilo de vida acorde con el modo de ser falangista. Los menores de 18 años y mayores de 16 no emancipados, podrán formar parte de la Hermandad en calidad de aspirantes, con voz pero sin voto. La Hermandad no es un partido político y por tanto, la pertenecía o no a un partido u otras organizaciones culturales afines no es excluyente para formar parte de la misma.

La Sección Femenina.

Terminada la guerra se habilitó un servicio de recompensas particular de la Sección Femenina. Las condecoraciones se denominaron «Y» en honor de Isabel la Católica y tenían las variaciones «Y» de oro”, «Y» de plata”, «Y» roja e «Y» colectiva. Una Junta Permanente de Recompensas sería creada como enlace entre Sección Femenina y Secretaría General.

Mujeres muertas durante la guerra fueron las primeras a las que se concedieron estos distintivos. La «Y» individual de oro se otorgó a *María Luisa Terry, María Paz Unciti, Carmen Tronchoni, Rosa Brios, Julia Jáez, Agustina Simón, Francisca Magdalena de la Hoz y Marina Moreno.*

Recibieron también su recompensa mujeres falangistas destacadas en hechos de guerra o aquellas más significadas en la ayuda a la Falange como fue el caso de la «Y» roja colectiva concedida al Banderín de Sección Femenina de Filipinas del Servicio Exterior por la entusiasta ayuda prestada. En marzo de 1942 se publicaba la Ordenanza de recompensas reglamentándose en ella la imposición, propuesta y pérdida. Las enfermeras voluntarias en la División Azul recibieron también la «Y» de plata colectiva poco tiempo después de publicarse la Ordenanza de recompensas. Una de esas enfermeras, tal vez la más destacada, *Celia Jiménez* recibía el nombramiento de afiliada honoraria de la Sección Femenina del SEU por su trabajo a favor de los universitarios falangistas en la División Azul.

También fueron merecedoras de condecoraciones aquellas afiliadas o colectivos que se destacaron en tareas humanitarias o de apoyo al Partido. Por ello, en mayo de 1948 la «Y» de plata colectiva recaía en la Sección Femenina de Cádiz aprovechando la festividad de Santa Teresa y en recuerdo del heroico comportamiento en la catástrofe de la ciudad en 1947.

En marzo de 1950 recibían la «Y» de Plata colectiva las afiliadas a la Sección Femenina que fueron a la primera expedición a América en el Monte Albertia, con los Grupos de Coros y Danzas.

LLEGADA DEL GENERALÍSIMO FRANCISCO FRANCO A BARCELONA, 22 DE JUNIO DE 1966



F E T
Cuadro



J O N S

y de low

de Recompensas

y Distinciones



Estatutos. Reglamentos de recompensas

Estatutos.

CAPÍTULO XV. RECOMPENSAS, FALTAS Y SANCIONES RECOMPENSAS

Artículo 98. Con el fin de recompensar la conducta y el espíritu de servicio y sacrificio, la hermandad y camaradería de nuestros afiliados; así como el rendimiento y la laboriosidad en las misiones encomendadas, estimulando al propio tiempo su superación en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, se establecerán las correspondientes recompensas, que podrán otorgarse individualmente o de modo colectivo.

Para la concesión de las mismas, se deberá ponderar estrictamente las circunstancias de cada caso, para que nunca, quienes la merezcan queden sin premio, ni se otorguen jamás a quienes no las hayan merecido.

Artículo 99. Se señalan como motivos dignos de recompensa los siguientes:

a) Actos heroicos: Se considerarán actos heroicos, a los que, con grave riesgo de la vida e integridad personal, realice un afiliado, con el fin de cumplir el servicio que se le hubiere encomendado.

b) Actos meritorios: Se estimarán aquellos, cuya realización no exija grave riesgo de la vida o de la integridad física; pero sí de una voluntad manifiestamente extraordinaria, para evitar o vencer las dificultades surgidas en el servicio del servicio encomendado.

En ambos casos, podrían darse circunstancias que aumentarían los méritos de estas acciones:

a) No estarles expresamente encomendados los servicios realizados.

b) No estar obligado a intervenir.

c) La falta de medios adecuados para su cumplimiento.

d) Notable inferioridad de medios y circunstancias para su cumplimiento, y

e) Cualquiera otras causas semejantes, que incrementen la dificultad de su cumplimiento.

c) El “espíritu de servicio” consistirá en realizar todo lo que se ordene, no de un modo formulario y concreto, sino con entrega total de las facultades del interesado, y con el decidido propósito manifestado en hechos concretos de lograr la mayor perfección en el cumplimiento de su cometido, y subordinando a ello su comodidad, e incluso, su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

d) El “espíritu de fidelidad y de constancia” se acreditará por los servicios prestados a Falange Española de las JONS, durante periodos ininterrumpidos de más de 25 años, sin notas desfavorables de carácter grave en el expediente.

Además de todo lo expuesto, se podrán establecer premios por actuaciones concretas que merezcan su exaltación ante los miembros de la Organización.

Artículo 100. El Reglamento de Recompensas fijará las que se estimen oportunas, como condecoraciones, distintivos, diplomas, comunicaciones laudatorias y distintivos colectivos para sus integrantes, así como, los sistemas de concesión de estas recompensas, regulándose con la posible precisión los detalles, requisitos, y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Borrador del primer reglamento, de 27 de noviembre de 1934³.

³ JEREZ RIESCO, José Luis. *Elegidos para la gloria. Palmas de plata de la Falange*. Ediciones Nueva República, S.L., Barcelona, 2003. «El borrador del Reglamento de la primera Junta de Recompensas fue redactado en veintidós cuartillas escritas a mano por José Antonio, que sirvieron de base de las primitivas recompensas concedidas. Se mecanografiaron, corregidas, en dos hojas de tamaño folio, que José Antonio firmó al final del articulado, el día 27 de noviembre de 1934».

1. DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 1.º Los Militantes de la Falange Española de las JONS, podrán alcanzar los siguientes premios:

(tachado: 1.º: Mención local; 2.º: Mención general; 3.º: Palma de plata; 4.º: Aspa roja; 5.º: Palma de oro).

- 1.º Mención local.
- 2.º Mención general.
- 3.º Aspa blanca
- 4.º Aspa roja.
- 5.º Palma de plata.
- 6.º Palma de oro.

2. DE LA MENCIÓN LOCAL

Artículo 2.º Cuando algún militante se distinga en la realización de cualquier cometido, el Jefe de las JONS a que pertenezca, podrá acordar que se le cite, con expresión del hecho, en la orden local, y que ésta sea leída ante la Centuria (o unidad inferior, si en la localidad no la hubiere), donde esté encuadrado el militante.

Artículo 3.º Siempre que un Jefe de JONS acuerde premiar con mención local a algún militante, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Primera Línea (tachado: Nacional) por medio de la Jefatura Provincial correspondiente, por si el Jefe (tachado: del Movimiento) de Primera Línea considerase el caso acreedor a más recompensa.

3. DE LA MENCIÓN GENERAL

Artículo 4.º Cuando el Jefe (tachado: del Movimiento) de primera Línea tenga noticia de un hecho distinguido realizado por algún militante, podrá acordar la publicación de una orden general, que se hará llegar a todas las JONS, por medio de las Jefaturas Provinciales, relatando el hecho y mencionando el nombre de su autor, para ejemplo y orgullo de todos.

(tachado: 4. De la Palma de Plata)

(Tachado: Artículo 5.º Consistirá la. Se premiará con Palma de Plata).

(Tachado: Artículo 6.º Se premiará con la Palma).

4. DEL ASPA BLANCA

Artículo 5.º (tachado: se) El Jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas, premiará con el aspa blanca a los que hayan sufrido con entereza, por el servicio de la Falange, quince o más días de prisión u otra penalidad considerable (tachado: así como los que) a los que hayan realizado algún hecho distinguido y a los que durante seis meses seguidos por lo menos, hayan observado una conducta (tachado: intachable) ejemplar en el servicio.

Artículo 6.º Los galardonados con esta recompensa llevarán un aspa (tachado: blanca bordada en) formada por dos trazos blancos, de unos cuatro centímetros de longitud, en la manga izquierda de la camisa, entre el hombro y el codo.

(Tachado: Artículo 7.º El aspa blanca solo podrá ser concedida por el Jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas.)

Artículo 7.º Igual al 10 pero diciendo un «aspa blanca».

5. DEL ASPA ROJA

Artículo 8.º El Jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas, concederá el aspa roja a los militantes que en acto de servicio hayan sido honrosamente heridos de consideración.

Artículo 9.º Aquellos a quienes se conceda la recompensa a que se refiere el artículo anterior llevarán un aspa formada por dos trazos rojos (tachado: quebrados) de unos cuatro centímetros de longitud, en la manga izquierda de la camisa, a mitad de la distancia entre el hombro y el codo.

Artículo 10. Cuando a un (tachado: una palabra ilegible) militante (tachadas: tres palabras ilegibles) galardonado ya con el aspa roja se le considera de nuevo, ostentará debajo de la primera insignia tantos trazos rojos, de unos tres centímetros de longitud, cuantas veces se le hubiere reiterado la recompensa.

Si la obtuviere por quinta vez, llevará debajo de la primera insignia un solo trazo de oro.

6. DE LA PALMA DE PLATA

Artículo 11. Se premiará con la Palma de Plata a aquellos militantes que hayan realizado algún hecho de extraordinaria brillantez, o que durante un período de (*tachado: seis meses*) un año por lo menos hayan demostrado, sin interrupción (*tachado: excelentes*), sobresalientes cualidades en el servicio.

Artículo 12. Los militantes a quienes se haya concedido la distinción a que se refiere el artículo anterior, llevarán una palma de unos cuatro centímetros de longitud bordada en plata sobre la manga izquierda de la camisa, a mitad de la distancia entre el hombro y el codo.

Artículo 13. La Palma de Plata sólo podrá ser concedida por el Jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas.

(*Tachado: 5. Del Aspa Roja*)

(*Tachado: Artículo 8.º El Jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas, concederá el aspa roja a*).

7. (*Tachado: 6*). DE LA PALMA DE ORO

Artículo 13. La palma de Oro, es la más alta distinción que puede concederse en la Falange, será otorgada con la más exigente parquedad y únicamente podrán merecerla los que hayan observado un comportamiento heroico.

Artículo 14. Los que alcancen la recompensa a que se refiere el artículo anterior, llevarán (*tachado: bordada en oro*) una Palma (*tachado: en oro en el lugar y bordada*) de unos cuatro centímetros de longitud bordada en oro sobre la manga izquierda de la camisa, a mitad de la distancia entre el hombro y el codo.

Artículo 15. La posesión de la Palma de Oro, llevará inherentes las siguientes consideraciones:

1.ª Exención de guardias y servicios internos en tiempo de paz.

2.ª Honores correspondientes a la Jerarquía inmediata (*tachado: mente*) superior a la que efectivamente se ejerza.

3.ª Derecho a ocupar siempre el primer puesto entre los de la misma jerarquía efectiva, cualquiera que sea su antigüedad.

Artículo 16. Sólo el Jefe del Movimiento podrá conceder la Palma de Oro, previo expediente que instruirá la Junta de Recompensas.

8. DE LA JUNTA DE RECOMPENSAS

Artículo 17. La Junta de Recompensas estará integrada por un número de militantes no inferior a tres ni superior a nueve que designará de entre los más distinguidos, el Jefe del Movimiento.

Desde que el presente Reglamento lleve seis meses en vigor, sólo podrán ser designados para integrar la Junta de Recompensas, militantes galardonados con la Palma de Oro o de Plata, o con el Aspa Roja. (*tachado: o con la Palma de Plata*).

Artículo 18. El Presidente de la Junta de Recompensas, nombrado por el Jefe del Movimiento, tendrá la consideración de Jefe de Servicios con arreglo al artículo de los Estatutos de la Falange Española de las JONS.

9. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19. El Expediente para la concesión de cualquiera de las recompensas a que se refieren los apartados 4 al 7 (*tachado: y 6*) del presente Reglamento, podrá ser iniciado por el Jefe de Primera Línea, o por un Jefe Provincial mediante comunicación del hecho meritorio dirigida al Jefe del Movimiento.

Artículo 20. Si el Jefe del Movimiento estima que (*tachado: él*) un hecho del que (*tachado: Se le relata*) llega a tener conocimiento aparenta méritos suficientes para (*tachado: hacer*) ser galardonado, ordenará a la Junta de Recompensas que instruya expediente de información.

Artículo 21. Reunida la Junta de Recompensas, designará entre sus miembros un instructor del expediente, quién, a su vez, podrá nombrar secretario al militante que le parezca idóneo.

Artículo 22. El Instructor, con la mayor diligencia, se procurará todos los informes, posibles acerca del caso, coleccionando documentos, interrogando a testigos y practicando cuantas (*tachado: diligencias*) averiguaciones estime oportunas de todas las cuales llevará el Secretario, con el visto bueno del Instructor, puntual constancia.

Artículo 23. El que haya sido designado Instructor de un expediente de Recompensas podrá dirigirse sin mediación de nadie a cualquier órgano de la Falange Española de las JONS.

Artículo 24. También podrá el Instructor delegar en otro militante (*tachado: para haya de practicar*) cuando haya de practicar diligencias fuera de su residencia habitual.

Artículo 25. Terminada la instrucción del expediente, el Instructor lo pasará al Presidente de la Junta de Recompensas, quien inmediatamente convocará a la Junta para reunirse dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días.

Artículo 26. La Junta, previa deliberación reservada, acordará por mayoría de votos presentes la propuesta que debe elevar a la Jefatura del Movimiento.

Artículo 27. Aprobada la propuesta, el Presidente de la Junta la (*tachado: remitirá a la Jefatura juntamente con el expediente instruido*) extenderá a continuación del expediente instruido, y remitirá todo lo actuado a la Jefatura del Movimiento.

Artículo 28. Si el expediente se refiriese a algún miembro de la Junta de Recompensas, éste no podrá tomar parte alguna en su tramitación (*tachado: pero la Junta, integrada por los demás miembros, se atenderá*).

Artículo 29. El Jefe del Movimiento (*tachado: resolverá*) fallará el expediente de acuerdo o en desacuerdo con la propuesta de la Junta, o mandando ampliarlo (*tachado: el expediente*) siempre en resolución fundada.

Artículo 30. El Jefe del Movimiento, por consideraciones graves, podrá acordar que sólo se publique la parte dispositiva de su resolución.

Reglamento de Recompensas, de 27 de noviembre de 1934⁴.

1. De las recompensas

Artículo 1.º Los militantes en la Falange Española de las JONS, podrán alcanzar los siguientes premios:

- 1.º Mención local.
- 2.º Mención general.
- 3.º Aspa blanca
- 4.º Aspa roja.
- 5.º Palma de plata.
- 6.º Palma de oro.

2. De la mención local

Artículo 2.º Cuando algún militante se distinga en la realización de cualquier cometido, el jefe de las JONS a que pertenezca, podrá acordar que se le cite, con expresión del hecho, en la orden local, y que ésta sea leída ante la centuria (o unidad inferior, si en la localidad no la hubiere), donde esté encuadrado el militante.

Artículo 3.º Siempre que un jefe de JONS acuerde premiar con mención local a algún militante, lo pondrá en conocimiento de la jefatura de primera línea, por medio de la jefatura provincial correspondiente, por si el jefe de primera línea considerase el caso acreedor a más recompensa.

3. De la mención general

Artículo 4.º Cuando el jefe de primera línea tenga noticia de un hecho distinguido realizado por algún militante, podrá acordar la publicación de una orden general, que se hará llegar a todas las JONS, por medio de las jefaturas provinciales, relatando el hecho y mencionando el nombre de su autor, para ejemplo y orgullo de todos.

⁴ Versión corregida.

4. Del aspa blanca

Artículo 5.º El jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas, premiará con el aspa blanca a los que hayan sufrido con entereza, por el servicio de la Falange, quince o más días de prisión u otra penalidad considerable a los que hayan realizado algún hecho distinguido y a los que durante seis meses seguidos por lo menos, hayan observado una conducta ejemplar en el servicio.

Artículo 6.º Los galardonados con esta recompensa llevarán un aspa formada por dos trazos blancos, de unos cuatro centímetros de longitud, en la manga izquierda de la camisa, entre el hombro y el codo.

Artículo 7.º Cuando algún militante galardonado ya con el aspa blanca, se le considere de nuevo, ostentará debajo de la primera insignia tantos trazos blancos de unos tres centímetros de longitud, cuantas veces se hubiere reiterado la recompensa.

Si la obtuviere por quinta vez, llevará debajo de la primera insignia un solo trazo de oro.

5. Del aspa roja

Artículo 8.º El jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas, concederá el aspa roja a los militantes que en acto de servicio hayan sido honrosamente heridos de consideración.

Artículo 9.º Aquellos a quienes se conceda la recompensa a que se refiere el artículo anterior llevarán un aspa formada por dos trazos rojos de unos cuatro centímetros de longitud, en la manga izquierda de la camisa, a mitad de la distancia entre el hombro y el codo.

Artículo 10. Cuando a un militante galardonado ya con el aspa roja se le concediere de nuevo, ostentará debajo de la primera insignia tantos trazos rojos, de unos tres centímetros de longitud, cuantas veces se le hubiere reiterado la recompensa.

Si la obtuviere por quinta vez, llevará debajo de la primera insignia, un solo trazo de oro.

6. De la palma de plata

Artículo 11. Por el jefe del Movimiento, previo informe de la Junta de Recompensas, se premiará con la palma de plata a aquellos militantes que hayan realizado algún hecho de extraordinaria brillantez, o que durante un período de un año por lo menos hayan demostrado, sin interrupción, sobresalientes cualidades en el servicio.

Artículo 12. Los militantes a quienes se haya concedido la distinción a que se refiere el artículo anterior, llevarán una palma de unos cuatro centímetros de longitud bordada en plata sobre la manga izquierda de la camisa, a mitad de la distancia entre el hombro y el codo.

7. De la palma de oro

Artículo 13. La palma de oro, es la más alta distinción que puede concederse en la Falange. Será otorgada con la más exigente parquedad y únicamente podrán merecerla los que hayan observado un comportamiento heroico.

Artículo 14. Los que alcancen la recompensa a que se refiere el artículo anterior, llevarán una palma de unos cuatro centímetros de longitud bordada en oro sobre la manga izquierda de la camisa, a mitad de la distancia entre el hombro y el codo.

Artículo 15. La posesión de la palma de oro, llevará inherentes las siguientes consideraciones:

1.ª Exención de guardias y servicios internos en tiempo de paz.

2.ª Honores correspondientes a la jerarquía inmediata superior a la que efectivamente se ejerza.

3.ª Derecho a ocupar siempre el primer puesto entre los de la misma jerarquía efectiva, cualquiera que sea su antigüedad.

Artículo 16. Sólo el jefe del Movimiento podrá conceder la palma de oro, previo expediente que instruirá la Junta de Recompensas.

8. De la Junta de Recompensas

Artículo 17. La Junta de Recompensas estará integrada por un número de militantes, no inferior a tres ni superior a nueve, que designará de entre los más distinguidos, el jefe del Movimiento.

Desde que el presente reglamento lleve seis meses en vigor, sólo podrán ser designados para integrar la Junta de Recompensas, militantes galardonados con las palmas de oro o de plata o con el aspa roja.

Artículo 18. El presidente de la Junta de Recompensas, nombrado por el jefe del Movimiento, tendrá la consideración de jefe de servicio con arreglo al artículo V de los Estatutos de la Falange Española de las JONS.

9. Del procedimiento

Artículo 19. El expediente para la concesión de cualquiera de las recompensas a que se refieren los apartados 4 al 7 del presente reglamento, podrá ser iniciado por el jefe de primera línea, o por un jefe provincial, mediante comunicación del hecho meritorio dirigida al jefe del Movimiento.

Artículo 20. Si el jefe del Movimiento estima que un hecho del que llegue a tener conocimiento aparenta méritos suficientes para ser galardonado, ordenará a la Junta de Recompensas que instruya expediente de información.

Artículo 21. Reunida la Junta de Recompensas, designará entre sus miembros un instructor del expediente, quién, a su vez, podrá nombrar secretario al militante que le parezca idóneo.

Artículo 22. El instructor, con la mayor diligencia, se procurará todos los informes posibles acerca del caso, seleccionando documentos, interrogando a testigos y practicando cuantas averiguaciones estime oportunas de todas las cuales llevará el secretario, con el visto bueno del instructor, puntual constancia.

Artículo 23. El que haya sido designado instructor de un expediente de recompensa podrá dirigirse sin mediación de nadie a cualquier órgano de la Falange Española de las JONS.

Artículo 24. También podrá el instructor delegar en otro militante, pertenezca o no a la Junta de Recompensas, cuando haya de practicar diligencias fuera de su residencia habitual.

Artículo 25. Terminada la instrucción del expediente, el instructor lo pasará al presidente de la Junta de Recompensas, quien inmediatamente convocará a la junta para reunirse dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días.

Artículo 26. La junta, previa deliberación reservada, acordará por mayoría de votos presentes la propuesta que debe elevar a la jefatura del Movimiento.

Artículo 27. Aprobada la propuesta, el presidente de la Junta la extenderá a continuación del expediente instruido, y remitirá todo lo actuado a la jefatura del Movimiento.

Artículo 28. Si el expediente se refiere a algún miembro de la Junta de Recompensas, éste no podrá tomar parte alguna en su tramitación.

Artículo 29. El jefe del Movimiento fallará el expediente de acuerdo o en desacuerdo con la propuesta de la Junta, o mandando ampliarlo, siempre en resolución fundada.

Artículo 30. El jefe del Movimiento, por consideraciones graves, podrá acordar que sólo se publique la parte dispositiva de su resolución.

Falange Española de las JONS. Reglamento de Primera Línea. 4 de septiembre de 1936.

Recompensas. Los militantes que por cualquier concepto se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber, podrán ser recompensados con lo siguiente:

Mención en la Orden de la JONS.

Mención en la Orden General de Primera Línea.

Aspa roja, distintivo de herido por Falange.

Aspa blanca, recompensa por actuaciones distintas.

Palma de plata que puede ser concedida únicamente por el Jefe Nacional como premio a un acto destacado.

Palma de oro es la más alta recompensa en la Falange y se otorga por actos

destacadísimos y de carácter heroico.

Estas recompensas, para tener validez, tienen que estar concedidas, previo expediente, por la Junta de Recompensas de la Organización.

Circular número 85, de 27 de octubre de 1939 (Boletín del Movimiento de FET y de las JONS número 71, del 1 de noviembre).

Adoptando las iniciales «Y» y «F» de nuestros Reyes Católicos, como emblemas para recompensar los hechos meritorios realizados por los afiliados femeninos y masculinos, respectivamente.

Los militantes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, obedientes a la más alta consigna dada por el mando, están obligados en todo momento a seguir como norma invariable de vida el camino del sacrificio. Sólo puede servirse a la patria desinteresadamente cuando se antepone a otra cualquier idea la del cumplimiento del deber. Mas no procede dejar sin la debida recompensa a aquellos que, esforzándose constantemente en la abnegación realicen actos heroicos, pueden y deben ofrecer sus méritos a la consideración y estima de los demás, que tomarán ejemplo y se sentirán estimulados con el servicio premiado.

La España que renace después de haber puesto a contribución el heroico temple de sus mejores hijos, quiere volver a los magníficos tiempos imperiales a que la elevaron nuestros Reyes Católicos. Siempre conviene dar pruebas evidentes de esta alta decisión de nuestro Caudillo, procurando en cuantas ocasiones nos brinden las circunstancias rendir homenaje a aquellos preclaros monarcas, que hoy han quedado revalorizados plenamente ante la nación, que los considera como el símbolo más noble de las virtudes heroicas de la raza. Al tratar el mando de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de conceder esta recompensa a los miembros del partido, no olvida a Fernando e Isabel, y adopta como emblemas de tales recompensas la «F» para sus militantes y la «Y» para sus afiliadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se adoptan la «Y» y la «F» como para emblemas para recompensar los hechos meritorios realizados por los afiliados femeninos y masculinos, respectivamente.

Artículo 2.º La «Y» y la «F» se colocarán en la manga izquierda del uniforme a la altura media del brazo y en su parte anterior.

Artículo 3.º Se establecen dentro de cada una de las recompensas citadas en el artículo primero, tres categorías, según los méritos contraídos.

- a) De primera clase, bordada en oro.
- b) De segunda clase, bordada en plata.
- e) De tercera clase, bordada en rojo.

Artículo 4.º Podrán concederse recompensas colectivas en oro, plata o rojo cuando se trate de premiar algún hecho realizado en el mismo tiempo y lugar por un grupo de camaradas. En este caso, la «Y» y la «F» se rodearán con la inscripción de la fecha y del sitio en que sucedió el hecho meritorio.

Artículo 5.º Ambos distintivos se llevarán encerrados en un círculo verde cuando sus poseedores pertenezcan a las organizaciones juveniles femeninas o masculinas.

Fecha por determinar.

Falange Española de las JONS fiel a sus orígenes, no puede olvidar que fue José Antonio en persona, el primero en presidir la Junta de Recompensas, por ello, en el momento actual, el Jefe Nacional, oída la Comisión Permanente del Consejo Nacional, restablece la Junta Nacional de Recompensas y Distinciones haciendo suyo lo viejo y lo nuevo, adoptando a los problemas de nuestros tiempos la actuación valerosa de sus militantes frente a los

enemigos de España, Servir y cumplir, no por el premio, sino por lo que está por encima de la alabanza, por lo que nuestras recompensas y honores serán digno de realidad, no huecas distinciones carentes de ella.

En su virtud se dispone:

Artículo 1º. Se restablece la Junta Nacional de Recompensas y distinciones.

Artículo 2º. Esta Junta Nacional estará constituida por un Presidente Nacional y que sea o haya sido Consejero Nacional designado por el Jefe Nacional.

1 Vicepresidente.

1 Secretario.

1 Letrado.

6 Vocales.

Artículo 3º. La Junta recibirá las propuestas de recompensas, y tras la información oportuna, elevará la misma para su definitiva resolución al Jefe Nacional.

Artículo 4º. Las recompensas son las expresadas a continuación:

— Palma de Oro.

— Palma de Plata.

— Palma de plata colectiva (Unidades y Jefatura).

— Palma Roja.

— Palma Verde.

— Aspa de Plata.

— Aspa de Plata colectiva (Unidades y Jefaturas).

— Aspa Roja.

— Aspa Verde.

— Ángulo de plata.

— Ángulo Rojo.

— Ángulo Verde.

— Mención Nacional.

— Mención Provincial.

— Mención Local.

Artículo 5º. La Palma de oro sólo será otorgada a los que hubieran ocupado el cargo de Jefe Nacional

Artículo 6º. La Palma de Plata premiará hechos heroicos que llevan consigo gran honor para la Falange. Quienes están en posesión de la misma, ocuparan en las solemnidades y actos oficiales, lugar preferente, pudiendo ser propuestas por la Jefatura Nacional, en su caso.

La Palma de Plata Colectiva se otorgará a la Unidad o Jefatura que se haya destacado en hechos heroicos.

Artículo 7º. El color Rojo simboliza los sufrimientos padecidos por las personas pertenecientes a la Falange.

La Palma Roja será el distintivo enaltecedor de haber sido condenado a muerte con la consiguiente notificación de la sentencia, o haber caído víctima en acto de servicio. Se exceptúan los casos en los que hayan sido declarados en rebeldía. En el supuesto de que la sentencia haya sido cumplida, la viuda, el hijo, la madre o el padre, podrán recibirla por este orden de preferencia, con recuerdo simbólico y glorioso.

Artículo 8º. El color verde simboliza el mérito político en las actividades de los miembros de la Falange.

La Palma Verde recompensará la actuación muy destacada y constante de quienes desempeñan puestos de mando superiores, durante un periodo de seis años, sean o no consecutivos.

Artículo 9º. El Aspa de Plata será concedida a quienes hubieran realizado acciones distinguidas.

El Aspa de Plata Colectiva se otorgará a la Unidad o Jefatura que, asimismo, hubiera realizado acciones distinguidas.

Artículo 10. El Aspa Roja se concederá a todos los que sufrieron heridas en actos de servicio, sin menoscabo de su honor.

Artículo 11. El Aspa Verde simbolizará el mérito contraído en los mandos al frente de servicios provinciales, o cualquier otro miembro en que concurran los méritos precisos.

Artículo 12. El Ángulo de plata recompensará a quienes hayan actuado con valor, brillantez y disciplina, y que sean dignos de ejemplo para los demás miembros.

Artículo 13. El Ángulo Rojo será la recompensa que se obtenga por quienes estén comprometidos en algunos de estos supuestos:

- a) Por haber sufrido destierro o prisión de tres meses.
- b) Por persecución grave
- c) Por haber sido prisionero de guerra durante tres meses, dignamente.

Artículo 14. El ángulo Verde recompensará la acción destacada en el desempeño de los servicios encomendados a los mandos locales o cualquier otro miembro de Falange.

Artículo 15. Las Menciones de carácter Nacional serán propuestas a la Junta de Recompensas y Distinciones para que a su vez lo trasladen a todas las Jefaturas Provinciales de España.

Artículo 16. Las Menciones en las Órdenes del Día de carácter provincial o Local, serán dadas a conocer a los camaradas que integran la correspondiente Jefatura o Unidad, dando conocimiento a la Junta de Recompensas y Distinciones.

Artículo 17. Los emblemas de las recompensas presentarán la forma y medida siguientes:

Las Palmas individuales serán de seis centímetros de largo colocadas horizontalmente, abiertas hacia abajo y extendidas de derecha a izquierda.

La Palma de plata colectiva estará compuesta de una palma de tres centímetros de largo dentro de una elipse, cuyos ejes serán de cinco centímetros, respectivamente, orladas con hojas de laurel y en la parte inferior llevará el año de la concesión, e irá bordada en un banderín.

La Palma roja que se otorgue a los familiares de los caídos, tendrán cuatro centímetros de larga e irá sobre una elipse con fondo negro de 5 centímetros y 3 centímetros de ejes, todo ello en esmalte.

Las Aspas individuales estarán compuestas por dos trazos quebrados de seis centímetros de largo y ocho milímetros de ancho cruzándose en ángulo recto.

El Aspa de plata colectiva quedará integrada por un aspa de plata de dos milímetros de ancho y dos centímetros de largo, dentro de un círculo de 4 centímetros de ancho, orlado con hojas de roble y entre los trazos inferiores del aspa, el año de la concesión. Irá bordado, asimismo, en el Banderín de la Unidad.

Artículo 18. Las recompensas individuales se llevarán bordadas sobre la manga izquierda de la camisa azul, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Artículo 19. Cuando un miembro de Falange ya recompensado se le concede de nuevo la misma distinción, llevará debajo de la primera insignia tantas barras de tres centímetros de longitud y del mismo color, como cuantas veces más se le recompensa, y cada seis repeticiones se sustituirá por una barra de oro, de las mismas dimensiones.

Artículo 20. En quienes concurriese la circunstancia de poseer varias de las recompensas señaladas, habrá de colocárselas siguiendo el orden de preferencia de abajo a arriba.

Este orden será prefiriendo las insignias de plata a las de rojo, y éstas a las de verde en igual grado; la de grado superior a la inferior en las de color distinto.

Artículo 21. Si un miembro de Falange ya recompensado con distintivos de color verde o plata, se le otorgare nuevamente una recompensa de grado superior, sólo podrá ostentar la de mayor categoría.

Las recompensas de color rojo podrán usarse en sus tres categorías ya que representan servicios distintos.

Artículo 22. Toda recompensa será concedida mediante expediente, cuya iniciativa o propuesta corresponde a los Jefes provinciales, a los Delegados Nacionales, al Presidente de la Junta Central de Recompensas y distinciones y a la Jefatura Nacional.

En caso de Palma de plata, se instruirá el oportuno expediente de juicio contradictorio.

Artículo 23. La tramitación de los expedientes a que se refieren los artículos anteriores, es de la exclusiva competencia de la Junta Central de Recompensas y Distinciones, la que los elevará con su propuesta al Jefe Nacional

Artículo 24. La concesión o denegación de recompensas corresponde al Jefe Nacional de la Falange.

Artículo 25. Asimismo son de la competencia de la Junta de recompensas que se concedan a los camaradas. Estas recompensas serán la «Y» en sus categorías de oro, plata, roja y verde, individuales o colectiva.

Artículo 26. La «Y» verde recompensa la acción destacada en el desempeño de los servicios encomendados.

Artículo 27. La «Y» verde con barra de plata será la recompensa para las camaradas que hubieran contraído méritos en puestos de mando provinciales.

Artículo 28. La «Y» verde con barra de oro, recompensará la actuación muy destaca y constante en puestos de mando superiores durante seis años consecutivos o no.

Artículo 29. La «Y» roja se otorgará a las camaradas que:

- a) Sufrieron destierro o prisión por tres meses;
- b) Por grave persecución;
- c) Por haber sido hecha prisionera de guerra durante tres meses, dignamente.

Artículo 30. La «Y» roja con barra de plata, se concederá a las camaradas que sufrieron heridas en actos de servicio con honor.

Artículo 31. La «Y» roja con barra de oro será el distintivo de haber sido condenada a muerte con notificación de sentencia, o haber caído en acto de servicio.

Artículo 32. La «Y» de plata se concederá a las camaradas que hubieran realizado acciones distinguidas, con una barra de plata por su repetición, y al llegar a las seis barras lo será en oro.

Artículo 33. La «Y» de oro será concedida a las camaradas por actos que llevan consigo gran honor a la Falange, pudiendo en su caso ser propuestas por la Jefatura Nacional.

Artículo 34. Estas recompensas para las camaradas lo podrán ser también a título Colectivo, cuando los actos realizados hayan sido en grupo.

Artículo 35. Quienes estuvieran en posesión de alguna recompensa, sufrirán su pérdida por expulsión de la Organización; asimismo, los que contraigan nuevo matrimonio, se les retirará la concesión de la Palma roja o la «Y» roja con barra de oro, pudiendo ser transferido su derecho a ostentarla al familiar que le siga en orden de preferencia.

Disposiciones finales

1°. Queda confirmada la plena vigencia de las Recompensas concedidas al amparo de disposiciones anteriores.

2°. La Junta de Recompensas podrá reducir los tiempos señalados, en aquellos artículos del Reglamento donde figure este requisito.

*Orden de 12 de marzo de 1942 (Boletín del Movimiento número 140, del 20).
Creando la Junta Central de Recompensas.*

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Ministro Secretario General de FET y de las JONS se crea la Junta Central de Recompensas y Distinciones.

Artículo 2.º Serán funciones de la Junta:

- 1.ª Proponer al Jefe Nacional del Movimiento por conducto del Ministro Secretario General, las recompensas de los Militantes que sean acreedores de ellas.
- 2.ª Cuantas funciones se les confiera por el Mando Nacional.

Artículo 3.º La Junta Central de Recompensas estará compuesta por:

Un Presidente, Palma de Plata, que sea o haya sido Consejero o Delegado Nacional del Partido.

Un Jefe del Ejército.

Un Letrado.

Dos militantes, uno de ellos en posesión de la Palma de Plata.

El tribunal, así formado, será de libre elección del Ministro Secretario General del Partido⁵.

Artículo 4.º Quedan excluidas de la competencia de la Junta Central las recompensas que otorgue a sus afiliadas la Sección Femenina de la Falange y el Frente de Juventudes; pero el Presidente de la Junta Central formará parte, como miembro nato, de la Junta de Recompensas de aquellas Delegaciones.

*Decreto de 2 de agosto de 1943 (Boletín del Movimiento de 30 de septiembre).
Estableciendo el cuadro de recompensas para los militantes de la FET y de las JONS.*

En los difíciles y esperanzados días fundacionales, la Falange Española articuló un Reglamento de Recompensas y distinciones. José Antonio quería distinguir a aquellos camaradas que con más denuedo, sacrificio y ejemplaridad sobresalieran en el servicio de España en aquellas horas históricas del rescate de la Patria.

Integradas por el decreto de unificación Falange Española y de las JONS y la Comunidad Tradicionalista, precísase un riguroso entendimiento de méritos y servicios que, a la par que sirva de estímulo, señale el sentido religioso y militar de nuestro Movimiento.

De ahí la necesidad de valorar y reconocer la ejemplaridad de aquellos militantes que más se distinguieron y distinguen en el alto servicio de España.

En su virtud, ya propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

DISPONGO

Artículo 1.º Se establecen las recompensas siguientes:

- | | |
|------------------|--------------------|
| a) Ángulo verde. | f) Palma roja. |
| b) Aspa verde. | g) Ángulo plata |
| c) Palma verde. | h) Aspa plata. |
| d) Ángulo rojo. | i) Palma de plata. |
| e) Aspa roja. | j) Palma de oro. |

Artículo 2.º El color verde simboliza el mérito político en las actuaciones de los militantes.

1.º El Ángulo verde recompensará cualquier acción destacada en el desempeño del servicio encomendado.

2.º El Aspa verde simbolizará el mérito contraído en los mandos al frente de sus servicios.

⁵ Por orden de 23 de febrero de 1943, y a propuesta de la Junta Central de Recompensas, se dispone: «En atención al número creciente de expedientes que han de ser estudiados por la Junta Central de Recompensas y Distinciones, y con el fin de que la tramitación y resolución de los mismos se haga en el más breve plazo, se modifica el artículo 3.º de la orden de 12 de marzo de 1942, ampliándose el número de componentes de la misma, que en lo sucesivo estará integrada por:
Un Presidente, Palma de Plata, que sea o haya sido Consejero o Delegado Nacional del Partido.
Un Vicepresidente.
Un Secretario.
Un Letrado.
Tres Militantes, uno de ellos Laureado del Ejército y otro Palma de Plata.
Por orden de 26 de octubre de 1965, este artículo queda redactado de la siguiente manera:
«Un Presidente que sea o haya sido Consejero Nacional, Delegado Nacional o Militante que haya prestado destacados servicios al Movimiento.
Un Vicepresidente.
Un Secretario.
Un Letrado.
Vocales en número no inferior a tres Militantes, uno de ellos Laureado del Ejército y otro Palma de Plata.
El Presidente será designado por decreto del Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Ministro Secretario General, a quien corresponde la designación de los demás miembros de la Junta».

3.º La Palma verde recompensará la actuación muy destacada y constante de los camaradas que desempeñen puestos de mando durante un mínimo de seis años, sean o no consecutivos.

Artículo 3.º El color rojo simboliza los sufrimientos padecidos por los militantes al servicio de Falange Española Tradicionalista y de las JONS o de alguno de los partidos en ella unificados.

1. El Ángulo rojo será la recompensa que se obtenga por estar comprendido en cualquiera de los siguientes apartados:

a) Por haber sufrido con dignidad destierro de seis meses o bien prisión de tres meses antes del 16 de julio de 1936.

b) Por persecución grave.

c) Por haber sufrido con dignidad prisión en zona roja durante un año.

2. El Aspa roja se concederá a todos los que sufrieron heridas sin menoscabo del honor falangista perteneciendo al tiempo de sufrirlas a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, o a alguno de los partidos en ella unificados.

3. La Palma roja será el distintivo enaltecedor de haber sido condenado a muerte con la subsiguiente comunicación de la sentencia. Se exceptúan los casos de aquellos condenados que lo hayan sido en rebeldía. Caso de que la sentencia hubiese sido cumplida, la esposa, hija, hijo, madre o padre del camarada caído podrán recibirla por este orden de sucesión, como recuerdo simbólico y glorioso, pero sin derecho a ostentar la misma.

Artículo 4. Se continúa con los emblemas de color de plata tradicionales en la Falange, para premiar los actos heroicos en sus diversos grados.

1.º El Ángulo de plata recompensará a los afiliados que en defensa del Movimiento hayan actuado con valor, brillantez y disciplina, que sean dignos de ejemplo para los demás camaradas.

2.º El Aspa de plata será el emblema de recompensas destinado a quienes realicen hechos heroicos.

3.º La Palma de plata premiará los hechos heroicos que por ser verdaderamente extraordinarios lleven consigo gran honor para la Organización. Los afiliados en posesión de la misma ocuparán en las solemnidades y actos oficiales lugar preferente entre los camaradas de su misma jerarquía.

Artículo 5.º La Palma de oro será otorgada únicamente a los que hubiesen ocupado el cargo de Jefe Nacional por un tiempo no inferior a tres años y veintidós días, en recuerdo del tiempo que duró el mando del Fundador.

Artículo 6.º Los emblemas de las recompensas enumeradas serán de la forma y medidas siguientes:

Los Ángulos estarán compuestos por dos trazos de cuatro centímetros de largo y ocho milímetros de ancho, que se unirán en ángulo recto abierto hacia el codo.

Las Aspas estarán compuestas por dos trozos de seis centímetros de largo y ocho milímetros de ancho, cruzándose en ángulo recto.

Las Palmas serán de cuatro centímetros de largo colocadas horizontalmente, abiertas hacia abajo, y extendidas de izquierda a derecha.

Artículo 7.º Estas recompensas se llevarán bordadas sobre la manga izquierda del uniforme a igual distancia entre el hombro y el codo.

Artículo 8.º Cuando a un militante ya recompensado se le conceda de nuevo la misma distinción, llevará debajo de la primera insignia tantos trozos de tres centímetros de longitud y del mismo color como cuantas veces más se le recompense, y cada cinco repeticiones se resumirán en un trazo de oro.

Artículo 9.º Si en algún militante concurrese la circunstancia de poseer varias de las recompensas señaladas, habrá de colocárselas siguiendo el orden de preferencia de abajo arriba.

Este orden será prefiriendo las condecoraciones plata a las de rojo y éstas a las de verde en igual grado, la de grado superior a la inferior en las de color distinto.

Artículo 10. Cuando un afiliado se hubiere hecho acreedor a varias recompensas dentro de un mismo orden, podrá concedérsele pero en el uniforme habrá de llevar solamente la más alta.

Artículo 11. Las recompensas verde, roja y plata serán concedidas mediante oportuno expediente, que tendrá mero carácter informativo. En caso de Palma de plata, se instruirá el oportuno juicio contradictorio.

Artículo 12. La incoación de expedientes de recompensas incumbe a los Jefes Provinciales, Delegados Nacionales de Servicios y al Presidente de la Junta, quien tendrá que comunicarlo al Mando correspondiente.

Artículo 13. La tramitación de los expedientes incoados corresponde a la Junta Central de Recompensas, así como su informe definitivo y la elevación de todo lo actuado al Ministro Secretario General del Movimiento.

Artículo 14. La resolución de los expedientes corresponde al Ministro Secretario General del Movimiento, bien para la concesión o denegación de la recompensa de Ángulo y Aspa en sus tres colores, Palma verde y roja, o bien para la elevación al Jefe Nacional de la propuesta de Palma de plata, cuya concesión será por decreto.

Artículo 15. Quedan excluidas de la competencia de la Junta las recompensas que otorguen a sus afiliados la Sección Femenina y el Frente de Juventudes pero el Presidente de la Junta Central tomará parte como miembro nato de aquellas Delegaciones.

Artículo 16. Los militantes en posesión de alguna recompensa sufrirán su pérdida por expulsión de la Organización.

Artículo 17. Regulado por este decreto el uso de los distintivos y recompensas del Movimiento, solamente quedarán vigentes aquellas que hasta la fecha han sido reconocidas por la Junta Central de Recompensas y Distinciones.

Artículo 18. Todo camarada que tenga la condición de adherido y le sea concedida cualquiera de las recompensas enumeradas, pasará previamente a la categoría de militante, por ser condición indispensable para ostentar recompensas.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al presente decreto.

Disposiciones transitorias

Primera. Regulada por el decreto de 10 de marzo de 1942 la concesión de la Medalla de la Vieja Guardia y el uso sobre su cinta del ángulo blanco, como distintivo de los que pertenecieron a la primera línea de los dos partidos unificados, dejará de usarse sobre el brazo dicho distintivo, quedando el ángulo blanco restringido a los casos que prevé el presente decreto.

*Orden de 28 de octubre de 1943 (Boletín del Movimiento número 198, de 1 de noviembre).
Reglamentando las Recompensas para los militantes de FET y de las JONS.*

Establecido por decreto de 2 de agosto de 1943 el cuadro de recompensas para los Militantes de FET y de las JONS, se hace preciso, para su exacto entendimiento y recta aplicación, dictar un conjunto de normas que aclaren los preceptos enunciados en el mismo. En su virtud, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones, a manera de reglamentación del mencionado decreto.

Artículo 1.º Según el artículo 12 del decreto de Recompensas, corresponde la incoación de expedientes a los Jefes Provinciales del Movimiento, a los Delegados Nacionales de Servicio y al Presidente de la Junta Central de Recompensas.

Artículo 2.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del decreto, la tramitación de los expedientes incoados corresponde a la Junta Central de Recompensas, así como su informe definitivo y la elevación de todo lo actuado al Ministro Secretario General del Movimiento. Es atribución, por lo tanto, de la Junta Central de Recompensas la tramitación, informe y elevación al Ministro Secretario de los expedientes así como su calificación. La concesión de

la Palma de plata se hará por el Jefe Nacional, mediante decreto a propuesta del Ministro Secretario.

Artículo 3.º El Presidente de la Junta Central de Recompensas podrá iniciar expediente sin necesidad de propuesta a los Mandos Nacionales y Jefes Provinciales (o que hayan tenido esta jerarquía), así como a cualquier afiliado que estime oportuno dando en este último caso cuenta a la Jefatura Provincial correspondiente, así como al Servicio de que aquél depende.

Artículo 4.º Los Delegados Nacionales de Servicio, al iniciar los expedientes de Recompensas, darán cuenta asimismo a la Jefatura Provincial de filiación del camarada por conducto de la Delegación Nacional de Provincias.

Los Delegados Nacionales mencionados y los Jefes Provinciales del Movimiento, al proponer a la Junta Central la concesión de Recompensas mediante la apertura del oportuno expediente por el Instructor que al efecto se designe, «se abstendrán de concretar la Recompensa particular que estimen procedente se conceda», excepto en el caso de Palma de Plata, en que las preferencias y rapidez de trámites previos a seguir denotan implícitamente la naturaleza del expediente que se eleva, pues ello es incumbencia de la Junta Central, que resolverá en uno u otro sentido.

Artículo 5.º Podrá ser designado Instructor para iniciar las actuaciones previas del expediente de Recompensas todo Militante que ostente o haya ostentado jerarquía superior al propuesto y que reúna las cualidades de competencia, ecuanimidad y rectitud de criterio necesarias en su cometido.

Artículo 6.º Al objeto de dar unidad y rapidez en la tramitación de los expedientes de Recompensa, la Junta Central facilitará a los organismos proponentes unos impresos donde se resume, en cada caso, la labor desarrollada por el Militante objeto de propuesta. Impresos que serán remitidos, en unión de la propuesta y relación certificada de la documentación y actuación que han servido en la confección de estos informes, a la Junta Central.

Todos estos documentos, que forman parte del expediente de propuesta, deberán llevar, según los casos, el visto bueno del Jefe Provincial o Delegado Nacional proponente y la firma del Instructor designado en las actuaciones.

Artículo 7.º Caso de que hechos posteriores a la terminación de un expediente dieran motivo a una nueva propuesta de recompensa, se aportará únicamente la información que pueda contribuir al esclarecimiento de estos hechos, sin aludir a actuaciones anteriores, objeto de diferentes propuestas pero advirtiendo en todo caso las propuestas anteriores, así como el número de expediente del camarada recompensado.

Artículo 8.º Cuando se trate de recompensas por actuaciones ocurridas con anterioridad al 18 de julio de 1936, las informaciones deberán ser recogidas a través de las Delegaciones de la Vieja Guardia y con el visto bueno de los Delegados correspondientes.

Artículo 9.º Los hechos relacionados con el servicio en acción de guerra deberán ser acreditados con informaciones testificales, documentos militares o informaciones expedidas por las Delegaciones de ex Combatientes, etcétera.

Artículo 10. La Junta Central podrá, en los casos que estime oportunos solicitar ampliación de datos o iniciación de nuevos expedientes.

Artículo 11. A fin de facilitar la labor de la instrucción de expedientes, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones, en cuanto a documentación mínima que pueda darle sobre la actuación del camarada objeto de propuesta:

A) En los expedientes en que se citen acciones destacadas en el desempeño de servicios ordenados habrá de adjuntarse certificados del Jefe o Autoridad en que se especifiquen los mismos. Si se tratase de acciones realizadas antes del 18 de julio, informe del Delegado de la Vieja Guardia.

B) Si se trata de camaradas que hayan desempeñado cargos en los cuales han actuado con destacado mérito (color verde de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2.º del decreto anterior), habrá de adjuntarse, tratándose de desempeño de mandos anteriores al 18 de

julio de 1936, copia del nombramiento y cese (si ello es posible), informe de las delegaciones de Vieja Guardia y cuantos certificados pueda acompañarse. Si el nombramiento es posterior a aquella fecha, se requiere, además, informe del Jefe inmediato superior.

C) Caso de que el camarada propuesto haya sufrido destierro, persecución o prisión (apartado primero del artículo tercero del decreto), se precisara informaciones testificales, certificación expedida por la Delegación de ex Cautivos o comunicación de la condena o fue objeto de juicio por los Tribunales rojos.

Los destierros se acreditarán con certificaciones de la sentencia y las persecuciones con pruebas testificales o documentación oficial relacionada con la misma.

D) En caso de haber sido condenado a muerte, será preciso la presentación de copia de la sentencia firmada y comunicada o amplia prueba testifical o documental que atestigüe completamente estos extremos, si ésta fue cumplida o el camarada objeto de sentencia hubiera fallecido posteriormente, los familiares habrán de presentar copia del certificado de defunción del camarada, así como otro expedido por las Delegaciones de Información e Investigación que acredite la adhesión al Movimiento del familiar solicitante, comprendido en el artículo tercero del decreto (apartado tercero).

E) Para la concesión del Aspa Roja será preciso adjuntar alguno de los documentos siguientes:

Caso de herida posterior al 18 de julio de 1936, certificado de hospitalización. Ídem del Jefe de Unidad en que fue herido, si fue en acto militar. Título o carnet de Caballero Mutilado de Guerra. Disposición o certificado por el que se le concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria. Caso de resultar herido antes del 18 de julio, habrá de presentar informe del Delegado de la Vieja Guardia y del Centro Oficial en que fue asistido o del médico que le prestó auxilios, con aportación de prueba testifical.

F) Todas estas documentaciones y la copia del expediente remitido a la Junta Central serán archivados en las Delegaciones Nacionales o Jefaturas Provinciales respectivas, y estarán a disposición de la Junta Central de Recompensas u organismos que el mando designe para investigaciones que se estime oportunas.

Artículo 12. Siendo la Palma de Plata el distintivo obtenido en premio a hechos heroicos verdaderamente extraordinarios, se precisa para su concesión procedimientos especiales que denoten el carácter privativamente excepcional de esta elevada recompensa, y en su virtud, para concederla deberán observarse las siguientes disposiciones:

a) Los Delegados Nacionales o Jefes Provinciales que tuvieran conocimiento de algún hecho de esta naturaleza instruirán el expediente de acuerdo con las normas expresadas para las demás recompensas, pero dando a su curso carácter preferente, remitiéndolo concluso sin expresión de propuesta alguna.

b) Recibido el expediente en la Junta Central, dispondrá su Presidente, si así lo estima a la vista de los hechos que se reflejen, que se hagan las indagaciones que crea pertinentes designando a estos efectos un Vocal ponente investido de las precisas atribuciones para el mejor desempeño de su cometido.

El Presidente dispondrá la publicación de apertura de juicio contradictorio en el *Boletín del Movimiento*.

c) Terminado el plazo concedido en el anuncio publicado en *Boletín del Movimiento*, que no podrá ser inferior a veinte días naturales, y durante los cuales toda persona que tenga conocimiento de algún hecho o circunstancia que puedan influir en la calificación del expediente, podrá comunicarlo por escrito a la Junta; el Presidente fijará la fecha de reunión de la misma para ver la causa.

d) En el Juicio contradictorio promovido, el Jefe militar Vocal de la Junta actuará a manera de impugnador de la propuesta, basándose en las alegaciones y datos que se hayan aportado o averigüe en este sentido.

Artículo 13. La resolución del expediente de Palma de Plata compete al Ministro Secretario, así como su elevación al Jefe Nacional, quien sancionará la concesión, si así lo

estima, mediante decreto.

Artículo 14. El fallo denegatorio no implicará la no concesión de otra recompensa a que fuere merecedor, que podrá otorgársele en trámite ordinario.

Artículo 15. En proceso idéntico o por resultado del que siga con carácter individual, se podrá otorgar colectivamente la Palma de Plata a una unidad o demarcación.

Las Palmas de Plata concedidas colectivamente se ostentarán bordadas sobre una corbata en los guiones, banderas o estandartes de las unidades o demarcaciones recompensadas.

Disposiciones adicionales

1.^a Según el artículo 16 del decreto de Recompensas, los militantes sancionados con la expulsión de la comunidad política sufrirán la pérdida de la recompensa o recompensas que posean.

2.^a Todo camarada que haya sido distinguido con una recompensa de las diferentes categorías de Palmas, verde, roja o plata, con el Aspa de plata, no podrá ser expulsado del Partido sin que al expediente para la expulsión se una la copia del expediente que para la concesión se incoó por la Junta Central de Recompensas.

3.^a El uso de las recompensas concedidas será obligatorio sobre el uniforme en la forma especificada en los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del decreto de Recompensas, pudiendo ostentarlas asimismo en forma de botón o miniatura sobre la solapa en trajes de paisano.

4.^a Toda recompensa otorgada llevará anejo el correspondiente certificado por el que se autoriza su uso.

*Orden de 5 de abril de 1945 (Boletín del Movimiento número 254, del 8).
Condecoraciones anteriores a la Junta de Recompensas.*

Establecido por el decreto de 2 de agosto de 1943 y Reglamento de 28 de octubre del mismo año, el Cuadro de Recompensas para los Militantes de FET y de las JONS, así como las normas para tramitación de las mismas, conviene aclarar algunas dudosas interpretaciones sobre la ostentación de recompensas por los Militantes de la organización, que *aunque* fueron objeto, en su día, de la oportuna orden, no se han llevado con carácter general, a la práctica, debido, casi siempre, a su desconocimiento.

En su virtud, y a modo de reglamentación sobre la posesión y uso de recompensas, vengo en disponer lo que sigue:

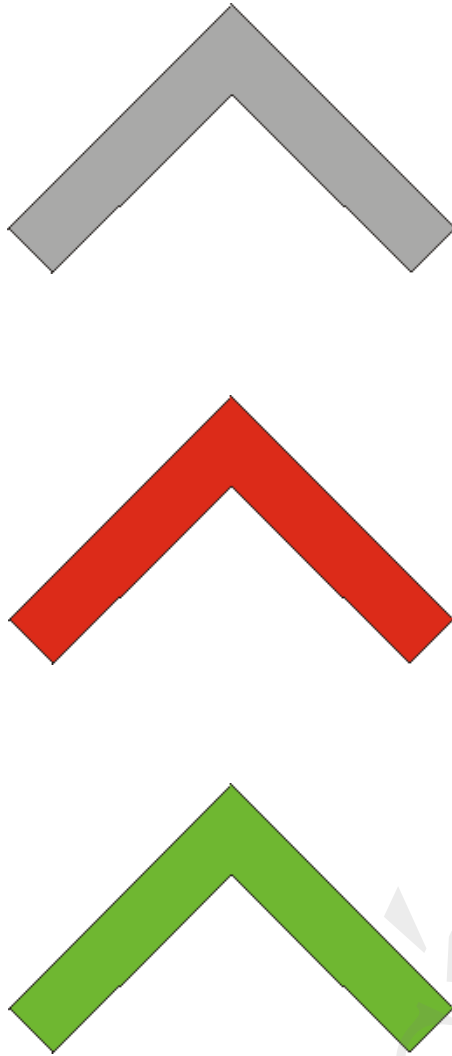
1.º Toda recompensa concedida con anterioridad a la creación de la Junta Central de Recompensas (bien sea antes del Movimiento o durante el mismo), deberá ser objeto de reconocimiento por parte de esta Junta, no pudiendo hasta tanto ostentarse.

Por lo que respecta a las propuestas de Recompensas incoadas con anterioridad a la creación de la Junta y que por diversos motivos no tuvieron resolución, podrán ser objeto de nueva instrucción de expediente.

2.º Se castigará como falta grave el uso indebido de recompensas, debiendo ostentarse éstas con las características y en la forma que se preceptúa en los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del decreto de Recompensas de 2 de agosto de 1943.

3.º De acuerdo con las disposiciones transitorias del mencionado decreto, queda prohibido el uso del Ángulo de Plata o Blanco sobre el brazo, como distinción de los camaradas de la Vieja Guardia que hubiesen pertenecido a la primera línea, ya que esta condición se acredita con el pasador de la correspondiente Medalla, y que por otra parte este distintivo figura, como recompensa, en el Cuadro de las correspondientes a la Organización, estando sujeto, por lo tanto, su concesión y uso a lo que sobre este particular se dispone en el precitado decreto.

ÁNGULO DE PLATA, ROJO Y VERDE



PALMA DE ORO, PLATA, ROJA Y VERDE



ASPA PLATA, ROJO Y VERDE



ASPA ROJA Y DOS CONCESIONES ADICIONALES



Cortesía Museo de la DA

ASPA ROJA



Colección Jesse Ruiz Moreno

ÁNGULO DE PLATA CON REPETICIÓN



Colección Jesse Ruiz Moreno





CONCESIONES DE LUIS PACHECO PÉREZ

- Ángulo Rojo, 31.8.1944
 - Ángulo de plata con una barra plata, 31.8.1944
 - Aspa Roja, 31.8.1944
- Los diplomas tienen unas dimensiones aproximadas de 215 por 158 milímetros
Cortesía de Luis Pacheco

Medalla de la Vieja Guardia

Decreto de 10 de marzo de 1942 (*Boletín del Movimiento* número 139, del 10).
Creando la Medalla de la Vieja Guardia para los militantes con anterioridad al 16 de febrero de 1936 en los partidos unificados de FET y de la JONS.

Cuando el rumbo de España derivaba al caos, por años de desgobierno y olvido de las puras esencias españolas, el perverso sentido político imperante no encontró violenta resistencia más que en cuantos con desprecio de posturas claudicantes en un medio ambiente individualmente cómodo, siguieron la trayectoria trazada por el fundador de la Falange, reivindicadora del destino universal de España, y, en los representantes de las fuerzas tradicionales españolas, insobornables a toda desviación materialista. Quedó hecha y definida la apreciación que merecieron actitudes con tan gran contenido de amor patrio con la ley de 19 de abril de 1937, origen del instrumento político rector de los futuros destinos imperiales; pero a las avanzadas políticas de nuestra Revolución Nacional-Sindicalista, por creadoras en un estado espiritual tan antagónica del que supieron enfrentarse y vencer, es justo distinguirlas públicamente, porque pública fue también su rebeldía, y para que así sea, se crea un emblema muestra de recuerdo, estímulo y recompensa de su conducta y guía y fuente de obligación para perseverar sin desaliento en la norma fijada por el primer Jefe Nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Medalla de la Vieja Guardia para todos aquellos Militantes que con antigüedad anterior al 16 de febrero de 1936 pertenecieron a alguno de los partidos unificados por decreto de 19 de abril de 1937.

Artículo 2.º Esta Medalla le será concedida por el Secretario General del Movimiento, a propuesta de la Junta Central de Recompensas, y mediante expediente de comprobación realizado por las Jefaturas provinciales del Movimiento a través de las Delegaciones de la Vieja Guardia⁶.

Artículo 3.º La concesión de cada medalla será publicada en el *Boletín del Movimiento*, así como su pérdida en caso de sanción grave.

Artículo 4.º Los afiliados que antes del Movimiento ostentaron jerarquía en alguno de los partidos unificados, podrán llevar sobre la cinta de la Medalla, colocado a manera de pasador, el emblema que hoy se use para caracterizar a dicha jerarquía. Los que pertenecieron a primera línea llevarán el ángulo de plata, y los que ocuparon varios cargos llevarán el símbolo del más elevado.

Artículo 5.º La Medalla irá grabada por una sola cara que servirá de frente, dejando la otra para ser grabada sobre ella el nombre y los apellidos del concesionario, el número del carnet que acredite su calidad de Vieja Guardia y el año de filiación al partido⁷.

Artículo 6.º El empleo indebido de esta condecoración será sancionado como falta muy grave.

⁶ El decreto de 24 de julio de 1953 dispone:

«Artículo 1.º La facultad de proponer al Ministro Secretario General del Movimiento la concesión de la Medalla de la Vieja Guardia, que el artículo segundo del decreto de 10 de marzo de 1942 atribuye a la Junta Central de Recompensas, pasa a ser privativa de la inspección Nacional de la Vieja Guardia.

Artículo 2.º El Ministro Secretario General del Movimiento, dictara las órdenes oportunas para la tramitación de los expedientes de concesión de dicha condecoración, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en el artículo anterior».

⁷ La Medalla de la Vieja Guardia es el eterno presente por los caídos en la Guerra de Liberación (1936-1939). Representada por un campo de luceros se configura de la siguiente forma: un lucero en recuerdo de José Antonio (el más grande y en la parte superior), acompañado de diez luceros que indican la presencia de una escuadra de Primera Línea y otra de Segunda Línea, leales hasta la muerte en la hora auroral de una Patria Grande y Libre. La medalla cuelga de un pasador en oro donde se graba la categoría del camarada antes de la Guerra de Liberación. La cinta lleva en el centro bordado en negro, como luto riguroso el Yugo y las Flechas de la Falange.

Orden de 9 de abril de 1942 (*Boletín del Movimiento* número 142, del 10).
Instrucciones de la Vicesecretaría General-Jefatura de provincias para la concesión de la Medalla.

Esta Vicesecretaría General, desarrollando el decreto de 10 de marzo próximo pasado, *Boletín del Movimiento* número 139, dictas las siguientes instrucciones para la concesión de la Medalla de la Vieja Guardia:

Para que a un miembro de FET y de las JONS le sea concedida la Medalla de la Vieja Guardia, han de ser cumplidos los siguientes requisitos:

- 1.º Petición del interesado al Delegado Provincial de la Vieja Guardia.
- 2.º Propuesta del Delegado Provincial de la Vieja Guardia al Jefe Provincial del Movimiento, mediante expediente informado con meticulosidad, severidad y sinceridad falangista.
- 3.º Una vez informada por el Jefe Provincial del Movimiento, será elevada al Presidente de la Junta de Recompensas y Distinciones.
- 4.º Una vez estudiada por la Junta de Recompensas, será sometida a la aprobación del Ministro Secretario General del Movimiento.
- 5.º Los Jefes Provinciales y Jerarquías Nacionales dirigirán sus peticiones directamente a la Junta de Recompensas.

Puede ser promovido un expediente para concesión de la Medalla de la Vieja Guardia por decisión del Ministro Secretario General o por el Presidente de la Junta de Recompensas y Distinciones en casos especiales, bien por oficio o a petición del interesado, que siempre habrá de cursarla por conducto jerárquico.

SOLICITANTES. Los pertenecientes a Falange Española de las JONS y Comunión Tradicionalista con anterioridad al 16 de febrero de 1936.

Del expediente. El expediente para la concesión de la Medalla de la Vieja Guardia será integrado por los siguientes documentos:

- 1.º Copia de la solicitud que el interesado dirige al Delegado de la Vieja Guardia.
- 2.º Copia de la ficha de filiación. Caso de que ésta hubiese sufrido extravío, se extenderá certificado por el Delegado Provincial de la Vieja Guardia, documentado con los datos tomados de las antiguas listas de afiliados, o de documentos análogos, por los que se pueda demostrar suficientemente la antigüedad de la afiliación.
- 3.º Informe detallado del Delegado Provincial de la Vieja Guardia, en el que se haga constar los servicios más importantes prestados por el camarada que se propone (hechos personales, asistencia a mítines y concentraciones, intervención en la campaña electoral, reparto de propaganda, etc.). Este informe será leído al interesado, quien firmará el correspondiente conforme.
- 4.º Relación de los cargos desempeñados, con copia de los nombramientos y de los ceses.
- 5.º Relación de sanciones y recompensas recaídas en el camarada que se propone desde la fecha de su ingreso en la Falange o Comunión Tradicionalista hasta el momento en que se hace la propuesta.
- 6.º Oficio del Jefe Provincial del Movimiento al Presidente de la Junta de Recompensas y Distinciones, dando conformidad al expediente instruido y que se acompaña al oficio.

Contra los acuerdos denegatorios de concesión de la Medalla de la Vieja Guardia por la Junta de Recompensas pueden recurrir los interesados ante el Ministro Secretario General del Partido en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del acuerdo en el *Boletín del Movimiento*. Contra el fallo del Ministro Secretario no podrá recurrirse.

COMUNIÓN TRADICIONALISTA



Colección Johan Deville

FALANGE ESPAÑOLA
PRIMERA LÍNEA



Colección Carlos Lozano Liarte

JEFE PROVINCIAL DE MILICIA
FALANGE ESPAÑOLA



Colección José Manuel Díaz

COMUNIÓN TRADICIONALISTA
PRIMERA LÍNEA



Colección JBM

FALANGE ESPAÑOLA, JEFE
DE BANDERA Y PRIMERA LÍNEA



Colección JBM

JEFE PROVINCIAL DE MILICIA
FALANGE ESPAÑOLA



Colección José Manuel Díaz

PRIMERA LÍNEA
Colección Johan Deville



JEFE DE BANDERA
Colección José Manuel Díaz



Para la medalla distintiva de la "VIEJA GUARDIA"

Creada por Decreto del Partido Nacional del Movimiento de fecha 10 de marzo de 1942 la Medalla Distintiva de "Vieja Guardia" se abre concurso entre los artistas y dibujantes españoles para premiar un dibujo que sirva de modelo para aquella, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El objeto de la Medalla es simbolizar el espíritu de los que han sido adelantados de nuestra Revolución por medio de una alegoría oscura y concisa.

Segunda.—Queda a libre disposición del artista el procedimiento técnico a su plant, si bien habrá de tenerse en cuenta que la obra efectuada será reproducida y colocada sobre el pecho, en forma de borlita izquierdo de la guerrera del uniforme y pendiente de una cinta.

Tercera.—Los trabajos se remitirán a la Secretaría General del Movimiento dirigidos a la Junta de Reconocimientos y Distinciones bajo un lema y con cada uno se entregará sobre lacrado conteniendo el nombre y domicilio del artista, expidiéndose por cada trabajo el oportuno resguardo.

Cuarta.—Cada artista podrá remitir, bajo lemas distintos, cuantos trabajos estime oportunos.

Quinta.—Los premios que se establecen son los siguientes:

Un primer premio de 2.500 pesetas.

Un primer accésit de 1.000 pesetas.

Un segundo accésit de 500 pesetas.

Sexta.—Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Partido, que podrá utilizarlos en la forma que estime por conveniente.

Séptima.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados en el plazo de un mes, contando desde la fecha en que se haga público el resultado del Concurso, mediante la presentación del resguardo extendido, entendiéndose que renuncian a los mismos los artistas que no los reclaman en el tiempo señalado.

Octava.—El plazo para la presentación de los trabajos será de treinta días contados desde la publicación de la presente base en el Boletín del Movimiento

to" y hasta las ocho de la noche del día en que se cumple el plazo establecido.

Novena.—Un Jurado, nombrado por el Secretario General del Movimiento resolverá el presente Concurso contra su decisión no podrá presentarse recurso alguno.

Décima.—Los artistas que deseen asistir al presente Concurso podrán solicitar oscuras aclaraciones o datos necesarios del Departamento de la Junta de Reconocimientos y Distinciones (Secretaría General de F. E. T. y de las JONS, Alcalá, 42), todos los días laborables, de diez a una de la mañana.

El modelo definitivo de la Medalla de la "Vieja Guardia"

Madrid.—Reunido el Jurado para juzgar y premiar el modelo definitivo de la Medalla de la Vieja Guardia, ha resuelto premiar los modelos presentados con los lemas siguientes:

Primer premio: lema, Guardia Eterna; autor, M. Montero. Primer accésit: lema, «Por el Imperio»; autor, M. Motero. Segundo accésit: lema «V. G. III»; autor, José María López Tuero.—Mencheta.

JEFE DE ESCUADRA



Cortesía familia Ybarra Olabarri

Orden de 18 de julio de 1942 (Boletín del Movimiento número 152, del 20).

Concesión de la Medalla a familiares de los militantes caídos en actos del servicio o como consecuencia de él.

El decreto de 10 de marzo del corriente año, creando la Medalla de la Vieja Guardia, persigue la finalidad de honrar con este preciado distintivo a los camaradas que en la hora dura de la lucha fueron la vanguardia del Movimiento Nacional, y siendo numerosos los camaradas que en estas circunstancias prestaron el máximo servicio: el de caer en el cumplimiento de su deber, es justo que sus allegados más próximos puedan ostentar sobre el pecho tan honrosa condecoración. Ello ha de constituir, sin duda alguna, satisfacción máxima para los viejos falangistas que montan la guardia eterna.

⁸ En *Voluntad. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las JONS*. Gijón, 11 de junio de 1942. Año V. Número 2171. Y en *El Noticiero. Diario de la tarde*. Cartagena, 3 de julio de 1942, p. 1.

En su consecuencia, de conformidad con el espíritu del decreto de 10 de marzo del corriente año creando esta preciada distinción, y como aclaración al mismo, DISPONGO

Artículo 1.º La Medalla de la Vieja Guardia, creada por decreto del Mando Nacional del Movimiento, de fecha 10 de marzo de 1942, podrá ser concedida a los familiares de los militantes caídos en actos del servicio o como consecuencia de él, y que con anterioridad al 16 de febrero de 1936 pertenecían a alguno de los dos Partidos unificados de FET, y de las JONS, siempre que los beneficiarios demuestren su plena adhesión a nuestro Glorioso Alzamiento.

El orden de preferencia será el siguiente:

La viuda; en su defecto, el hijo; en defecto de ambos, la madre, y a falta de todos los anteriores, el padre.

Artículo 2.º Esta Medalla, del tamaño y forma de la creada, penderá, como distintivo especial, de una cinta de color negro.

Artículo 3.º La petición y concesión de esta Medalla deberá reunir los trámites establecidos en el artículo 2.º del mencionado decreto.

Orden de 30 de agosto de 1942 (Boletín del Movimiento número 156, de 1 de septiembre).

Dictando normas para la concesión, uso, pérdida, recuperaciones y prescripción de la Medalla de la Vieja Guardia.

Creada por decreto de 10 de marzo de 1942 la Medalla de la Vieja Guardia, distintivo acreditativo “de la presencia en la primera batalla”, y ampliado el derecho a su uso para los familiares de aquellos camaradas que, en acto de servicio o como consecuencia de él, hicieron ofrenda generosa de sus vidas, procede dictar las siguientes normas, relativas a la concesión, uso, pérdida, recuperación y prescripción de la Medalla de la Vieja Guardia, señalando con este motivo que la posesión de tanpreciado distintivo impone el cumplimiento, con absoluto rigor falangista, de determinados deberes que del mismo modo se señalan:

1.º La Medalla de la Vieja Guardia sólo podrá ser concedida a los que acrediten haber sido afiliados a la Comunión Tradicionalista o a Falange Española de las JONS con anterioridad al 16 de febrero de 1936.

2.º Aun acreditada la filiación anterior a la repetida fecha, no podrá concederse la Medalla a quienes estén expulsados del Partido.

Para los comprendidos en la orden de Secretaría General, de fecha 18 de julio, se tendrá en cuenta, además del último impedimento del anterior artículo, el no demostrar suficientemente la adhesión al Movimiento Nacional, así como la austeridad de sus vidas y permanente devoción a la memoria del camarada caído.

3.º En el juicio contradictorio que regula la orden de esta Vicesecretaría General, de fecha 9 de abril del corriente año (*Boletín del Movimiento* número 142) no prevalecerá en contra de la concesión de la Medalla, a quienes tengan derecho para ostentarla, ningún motivo de oposición que sea distinto de los señalados en la regla anterior.

4.º Para el uso de la Medalla no bastará la incoación del expediente, ni siquiera la resolución favorable del mismo, pues, además de su inserción en el *Boletín del Movimiento*, será requisito indispensable la ceremonia de entrega de la Medalla, que en todo caso ha de hacerse ante la juventud formada.

5.º La Junta Central de Recompensas declara caducada la concesión cuando, sin causa justificada, el beneficiario de la misma haya dejado transcurrir seis meses sin hacer acto de presencia para la imposición, a partir de la fecha del requerimiento que para ello le haga la Jerarquía competente.

6.º El uso de la Medalla será obligatorio sobre el uniforme del Partido, y se colocará encima del emblema de la Falange, tanto cuando se exhiba sola como cuando se ostente en concurrencia con otras. Cuando el beneficiario de la misma posea otras condecoraciones,

no podrá usar éstas sin aquélla, so pena de perder el derecho a usarla. De paisano, sólo podrá ostentar el botón expresivo de la Medalla.

7.º Los que sin estar debidamente autorizados, o teniéndolo expresamente prohibido, usen la Medalla, quedarán incurso en la pena con que el artículo 330 del Código Penal castiga el uso indebido de insignias y condecoraciones. Si el usurpador fuera afiliado al Partido perderá, además, su condición de militante o adherido.

8.º La Medalla es una distinción puramente honorífica, que no confiere ningún privilegio e impone deberes superiores. El titular de la misma adquirirá el especial tratamiento de “Camarada de la Vieja Guardia”. También tendrá la potestad de asistir, sin previa citación, y en lugar preferente entre los camaradas de la misma jerarquía, a cuantas solemnidades y concentraciones celebren con carácter público los órganos del Partido. Finalmente, el propietario de una Medalla no podrá ser expulsado del Partido sin que el expediente para la expulsión se una a la copia del expediente que para la concesión se incoó por la Junta Central de Recompensas.

9.º A los fines prevenidos en la norma anterior, y de lo dispuesto en la 12 y en la 14, se establecerá el enlace necesario entre la Junta Central de Recompensas, la Delegación Nacional de Justicia y Derecho, y la Inspección General de Depuración del Partido.

10. En caso de expulsión de un Camarada que ostente la Medalla de la Vieja Guardia, así como en el de condena a pena aflictiva, la Medalla será personal y sobriamente recogida por el Presidente de la Junta Central de Recompensas, que ordenará la anulación de la misma en el Registro Central de todas.

11. La baja voluntaria en el Partido de un militante, extinguirá, asimismo, el derecho a usar la Medalla de la Vieja Guardia.

12. Con carácter accesorio será suspendido el derecho a usar la Medalla a los camaradas a quienes se impongan sanciones disciplinarias durante el tiempo que éstas duren, recuperándose aquel derecho cuando las mismas hayan cumplido.

13. Los camaradas que sufran el extravío de la Medalla de la Vieja Guardia lo comunicarán a la Junta Central de Recompensas, que no acordará la concesión de la segunda insignia sin que previa y cumplidamente se haya acreditado la realidad de la pérdida en el mismo expediente de concesión de la primera.

14. El derecho a solicitar la Medalla prescribirá definitivamente el día 18 de julio de 1943⁹.

Orden de 5 de julio de 1943 (Junta Central de Recompensas).

Ampliando el plazo para solicitar la Medalla de la Vieja Guardia.

Creada la Medalla de la Vieja Guardia por decreto de 10 de marzo de 1942, se dictaron las normas pertinentes para su concepción, uso, pérdida, recuperación y prescripción, por orden de 30 de agosto del mismo año, determinándose en el apartado 14 de la misma que el derecho a solicitar la Medalla prescribiría definitivamente el día 18 de julio de 1943. Ahora bien, la incoación y trámite de los expedientes de los presuntos derechohabientes a la distinción en las respectivas delegaciones de la Vieja Guardia, así como la aportación de datos y pruebas documentales y su comprobación, ha adquirido tan extraordinario volumen, que el plazo previsto en la citada orden no es suficiente para llevar a cabo la terminación y examen de los expedientes.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único: Queda prorrogado el plazo fijado en el apartado 14 de la orden de 30 de agosto de 1942, hasta el día 29 de octubre de 1943, bien entendido que el derecho a solicitar la Medalla de la Vieja Guardia caduca en esta fecha, siendo desestimadas todas las peticiones que se hagan con posterioridad al citado día.

⁹ Prorrogado hasta el 29 de octubre de este mismo año, por orden de 5 de julio de 1943.

Realange Española Tradicionalista y de las J. O. M. S.

Junta Central de Recompensas y Distinciones



En nombre de S. E. el Ministro Secretario General del Movimiento y a propuesta de la Junta Central de Recompensas y Distinciones, vengo en conceder al camarada VICENTE IBARRA BERGE la Medalla de la Vieja Guardia, creada por Decreto de 10 de Marzo de 1942.

Madrid, 11 de JULIO de 1945

El Presidente,



Junta Yugo y Flechas
Pasador Una Flecha Blanca
Año 1.933
Exp. n.º 26.237

Orden de 12 de julio de 1943 (CL número 101).

Autorizando a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, CASE, asimilados y tropa que estén en posesión de la Medalla de la Vieja Guardia para ostentarla sobre el uniforme previa solicitud.

Concedida por decreto de 10 de marzo de 1942 la Medalla de la Vieja Guardia para premiar a todos aquellos que pertenecieron con anterioridad al 16 de febrero de 1936 a los Partidos Unificados por decreto de 19 de abril de 1937, defensores de los principios de nuestro Glorioso Alzamiento y que contribuyeron a crear el ambiente precursor del mismo, he resuelto autorizar a cuantos generales, jefes, oficiales, suboficiales, personal del CASE, asimilados y tropa acrediten estar en posesión de dicha condecoración a ostentarla sobre el uniforme, previa solicitud a mi autoridad, con las limitaciones que señala el vigente Reglamento de Uniformidad.

Orden de 21 agosto de 1953 (Boletín del Movimiento número 561, del 1 de septiembre).

Normas para la concesión de la Medalla de la Vieja Guardia.

Artículo 1.º Tienen derecho a la concesión de la medalla de la Vieja Guardia:

a) Todos aquellos militantes que acrediten haber sido afiliados a la Comunión Tradicionalista o a Falange Española y de las JONS con anterioridad al 16 de febrero de 1936¹⁰.

b) Los familiares de los militantes comprendidos en el apartado anterior que hayan caído en acto de servicio o como consecuencia de él, siempre que los beneficiarios demuestren su plena adhesión a los principios que informan al Movimiento Nacional, así como la austeridad de sus vidas y permanente devoción a la memoria del camarada caído.

El orden de preferencia para éstos será el siguiente:

La viuda: en su defecto, el hijo: en defecto de ambos, la madre, y a falta de todos los anteriores, el padre.

c) La medalla será grabada por una sola cara, que servirá de frente, dejando la otra para ser grabada sobre ella el nombre y los apellidos del concesionario, el número del carnet que acredite su cualidad de Vieja Guardia y el año de filiación al Partido.

d) Para los comprendidos en el apartado b) de este artículo, la medalla penderá de una cinta de color negro como distintivo especial.

Artículo 2.º Para que sea concedida la Medalla a quienes el artículo anterior otorga este derecho han de ser cumplidos los requisitos que a continuación se enumeran:

a) Petición del interesado al Delegado provincial de la Vieja Guardia.

b) Propuesta del Delegado Provincial de la Vieja Guardia al Jefe Provincial del Movimiento, previo expediente tramitado en la forma que determina el artículo 3.º

c) Informe del expediente por el Jefe Provincial, quien seguidamente lo elevará al Inspector Nacional de la Vieja Guardia.

d) Una vez informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de la Vieja Guardia, será sometido a la aprobación del Ministro Secretario General.

e) Los Jefes Provinciales y Jerarquías nacionales dirigirán su petición directamente a la Inspección Nacional de la Vieja Guardia.

f) Contra los acuerdos denegatorios de concesión de esta condecoración por la Inspección Nacional pueden recurrir los interesados al Ministro Secretario General, en el

¹⁰ A este respecto, el decreto de 11 de diciembre de 1953, dispone:

Artículo 1.º La Medalla de la Vieja Guardia, creada por decreto de 10 de marzo de 1942, podrá ser solicitada y concedida a aquellos Militantes cuya fecha de afiliación en los partidos unificados por decreto de 19 de abril de 1937, se encuentren entre el 16 de febrero de 1936 y el 16 de julio del mismo año, haciéndose extensivo este derecho, con las características que se citan en la orden de 18 de julio de 1942 (*derogada por la presente*), a los familiares de camaradas caídos en actos de servicio que reúnan los requisitos aludidos.

Artículo 2.º Para la concesión de esta Medalla se tendrá en cuenta lo dispuesto en los decretos de 10 de marzo de 1942 y 24 de julio de 1953 y en la orden de 21 de agosto de 1953.

plazo de dos meses a contar de la fecha de publicación del acuerdo en el *Boletín del Movimiento*. Contra el fallo del Ministro Secretario General no habrá recurso.

Artículo 3.º El expediente para la concesión de la medalla de la Vieja Guardia estará formado por los siguientes documentos:

a) Copia de la solicitud que el interesado dirige al Delegado Provincial de la Vieja Guardia.

b) Copia de la ficha de filiación y, en su defecto, certificación del Delegado Provincial de la Vieja Guardia conteniendo los datos suficientes para demostrar la antigüedad de la filiación.

c) Informe detallado del Delegado Provincial de la Vieja Guardia en el que se haga constar los servicios más importantes prestados por el camarada que se propone. Este informe será leído al interesado, que firmará el correspondiente conforme.

d) Relación de los cargos desempeñados con copia de los nombramientos y ceses.

e) Relación de sanciones y recompensas recaídas en el camarada se propone, desde la fecha de su ingreso en la Falange o Comunión Tradicionalista.

f) Oficio del Jefe Provincial del Movimiento a la Inspección Nacional de la Vieja Guardia dando conformidad al expediente instruido y que se acompaña al oficio.

Artículo 4.º En contra de la concesión de la Medalla no prevalecerán en ningún caso motivos de oposición que no entrañen la carencia de los requisitos señalados en el artículo 1.º de la presente orden.

Artículo 5.º Para poder usar la Medalla será necesaria la previa imposición, que se efectuará por el Delegado Provincial de la Vieja Guardia en la primera sesión que celebre el Consejo Provincial, después de publicada su concesión en el *Boletín del Movimiento*. A este acto asistirá una representación del Frente de Juventudes.

Artículo 6.º La Inspección Nacional de la Vieja Guardia declarará caducada la concedida cuando, sin causa justificada, el beneficiario de la misma deje de asistir a la sesión del Consejo Provincial a que se le convoque para imponerle la Medalla.

Artículo 7.º El uso de la Medalla será obligatorio sobre el uniforme de la Organización. Cuando el beneficiario de la misma posea otras condecoraciones, no podrá hacer uso de éstas sin aquélla, so pena de perder el derecho de usarla. De paisano solo se podrá ostentar el botón expresivo de la Medalla, con la excepción de las camaradas de Sección Femenina y las beneficiarias de la Medalla a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º

Artículo 8.º La Medalla es una distinción puramente honorífica, que no confiere ningún privilegio e impone deberes superiores. El titular de la misma adquirirá el especial tratamiento de «Camarada de la Vieja Guardia». También tendrá el derecho de asistir, sin previa citación y en lugar preferente entre los camaradas de la misma jerarquía, a cuantas solemnidades y concentraciones celebren con carácter público los Servicios de la Organización. Finalmente, el titular de la Medalla no podrá ser expulsado de la Organización sin que al instruírsele el oportuno expediente se tenga presente el instruido para su concesión.

Artículo 9.º Concedida la Medalla de Vieja Guardia por el Ministro Secretario General a propuesta de la Inspección Nacional a un camarada, no se le podrá privar de su uso más que como consecuencia de expediente instruido por la Delegación de Justicia y Derecho, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Disciplinaria y de Procedimiento.

Artículo 10. La separación de FET y de las JONS de un Camarada, ya sea por expulsión o por propia voluntad, extingue los derechos a ostentar esta distinción.

Artículo 11. La suspensión de los derechos de afiliado llevará implícita la prohibición del uso de la Medalla durante el tiempo que dure aquella.

Artículo 12. En los casos señalados en los artículos 10 y 11, la Medalla y el carnet en que consta su concesión serán personalmente recogidos por el camarada Delegado Provincial de la Vieja Guardia, quien inmediatamente remitirá ambos a la Inspección Nacional de la misma, que ordenará su anulación en el Registro General de concesión.

Artículo 13. A los fines prevenidos en los cuatro artículos anteriores, la Delegación

Nacional de Justicia y Derecho vendrá obligada a poner en conocimiento de la Inspección Nacional de la Vieja Guardia el resultado de los expedientes disciplinarios instruidos a los camaradas que estén en posesión de esta condecoración.

Artículo 14. Los que sin estar debidamente autorizados o teniéndolo expresamente prohibido usen la Medalla, quedarán incurso en la pena con que el artículo 330 del Código penal castiga el uso indebido de condecoraciones. Si el usurpador fuera afiliado a la organización perderá, además, su condición de militante o adherido.

Artículo 15. Los camaradas que sufran el extravío de la Medalla de la Vieja Guardia, lo comunicarán a la Inspección Nacional, con objeto de que se publique en el *Boletín del Movimiento* dicho extravío.

Artículo 16. El derecho a solicitar la Medalla prescribirá definitivamente el día 18 de julio de 1954.

Artículo 17. En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Movimiento*, la Junta Central de Recompensas pondrá a la disposición de la Inspección Nacional de la Vieja Guardia el archivo y fichero del Registro General de concesión de esta condecoración.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta orden.

FAMILIARES DE LOS MILITANTES
CAÍDOS EN ACTO DE SERVICIO
COMUNIÓN TRADICIONALISTA
PRIMERA LÍNEA



Colección JBM

FAMILIARES DE LOS MILITANTES CAÍDOS EN ACTO DE SERVICIO

FALANGE ESPAÑOLA
PRIMERA LÍNEA



Colección José Luis Arellano

FALANGE ESPAÑOLA
PRIMERA LÍNEA



Colección JBM

FALANGE ESPAÑOLA
JEFE DE FALANGE



Colección Ángel Segarra

Cuadro numérico por provincias de Medallas de la Vieja Guardia¹¹

	Concedidas	Impuestas ¹²	Familiares de caídos
Álava	260	269	8
Albacete	181	137	32
Alicante	508	554	108
Almería	443	456	22
Asturias	1.041	761	93
Ávila	51	42	2
Badajoz	366	374	42
Baleares	423	455	42
Barcelona	919	622	70
Burgos	555	478	41
Cáceres	466	463	16
Cádiz	465	416	8
Castellón	340	371	29
Ciudad Real	368	349	73
Córdoba	327	379	42
Coruña, La	483	459	35
Cuenca	327	364	52
Gerona	38	29	0
Granada	613	522	38
Guadalajara	75	63	17
Guipúzcoa	2.357	745	54
Huelva	101	94	4
Huesca	102	114	13
Jaén	987	828	41
León	409	230	18
Lérida	35	61	32
Logroño	280	244	19
Lugo	166	111	6
Madrid	3.015	1.879	438
Málaga	386	240	22
Murcia	608	598	46
Navarra	721	124	36
Norte de África	52	Pte. de imposición	2
Orense	290	289	23
Palencia	260	213	18
Palmas, Las	277	277	16
Pontevedra	332	252	19
Salamanca	97	90	3
Santa Cruz de Tenerife	216	907	12
Santander	1.314	176	127
Segovia	20	16	3
Sevilla	1.125	994	95
Servicio exterior	9	0	0
Tarragona	181	137	7
Teruel	168	152	25
Toledo	603	686	153
Valencia	1.013	575	19
Valladolid	716	606	43
Vizcaya	484	467	19
Zamora	293	295	9
Zaragoza	668	598	68
Totales	25534	19561	2160

¹¹ En Junta Central de Recompensas y distinciones de FET y de las JONS. Labor realizada 1942-1947.¹² El número de estas medallas no coinciden con las concedidas, por haberse impuesto en aquéllas las de los camaradas que, no perteneciendo a ellas, residen en las mismas.

José María Moro Martín, secretario general del Sindicato Español Universitario (SEU), 1942



José Finat en el II Consejo Nacional de FET y de las JONS celebrado en 1939



Raimundo Fernández Cuesta, secretario general del Movimiento Nacional, ministro de Agricultura y de Justicia y presidente del Consejo de Estado en 1945



José Finat, miembro de la Junta Política de FET y de las JONS en la Plaza de Oriente durante la celebración de un acto oficial, 1940



La Delegada Nacional de la Sección Femenina de la Falange
Pilar Primo de Rivera, impone la «Y» de plata, 154.10.1942



EFE



Colección Johan Deville



LA MEDALLA DE LA VIEJA GUARDIA

Con ocasión del 18 de julio el Caudillo impuso la medalla de la Vieja Guardia a las Jerarquías del Partido. En nuestras fotos se ve al Jefe Nacional en el momento de imponérsela al camarada Arrese, ministro Secretario del Partido y a Pilar Primo de Rivera, Delegada Nacional de la Sección Femenina. En la foto superior, las Jerarquías esperan ser llamadas para recibir de manos del Caudillo la simbólica distinción

(Foto, Citra)



Camarada Mora Figueras



Camarada Agustín Aznar



Camarada José Miguel Gaitarte



Camarada Antonio Correa



Camarada Ramón García Noblejas



Camarada Luis Nieto
(Foto, Aracil)

Sección Femenina

Orden de 1 de mayo de 1939 (Boletín del Movimiento de FET y de las JONS número 54, del 10). Estableciendo un régimen de recompensas para premiar hechos meritorios de las afiliadas a FET y de las JONS, y creando una Junta Permanente para asesorar a la Delegación Nacional de la Sección Femenina en la concesión de las mismas¹³.

La delegada nacional de la Sección Femenina premiará los hechos meritorios de las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las JONS en servicio del Movimiento, con los siguientes distintivos:

“Y” bordada en oro.

“Y” bordada en plata.

“Y” bordada en rojo.

El distintivo, cuyo diseño se guarda en la Delegación Nacional, se colocará en la manga izquierda, a la altura media del brazo, en su parte anterior.

Se concederá la “Y” colectiva, en oro, plata o rojo, cuando se trate de recompensar un hecho realizado por varias camaradas en la misma ocasión histórica. En este caso, la “Y” estará rodeada por la inscripción del fugar y la fecha en que sucedió el hecho digno de recompensa.

Se crea una junta permanente de Recompensas, con la misión de asesorar a la delegada nacional de la Sección Femenina, ya que la concesión de éstas será por alargamiento directo de dicha Delegación Nacional con el conforme del secretario general del Movimiento.

A propuesta de la delegada provincial, con informe del jefe provincial político y oída la junta permanente de Recompensas, la Delegación Nacional concederá las citadas condecoraciones.

Se exceptúan del anterior informe las propuestas que en la fecha de esta disposición se encuentren ya entregadas y tramitadas en la Delegación Nacional de la Sección Femenina (Asesoría Jurídica). La junta permanente de Recompensas estará constituida por cinco camaradas: tres con carácter permanente, cuyo cargo durará un año, y dos de movable, nombrados todos al efecto por la delegada nacional, previo el visto bueno del secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Orden de 9 de marzo de 1942 (Boletín del Movimiento número 139, del 10). Nueva Ordenanza de recompensas de la Sección Femenina.

Adoptada la inicial de Isabel de España, la Reina Católica, como recompensa que premie los méritos contraídos por las camaradas de la Sección Femenina, por ser la «Y» en su claro

¹³ Derogada por orden de 9 de marzo de 1942. La Sección Femenina tiene su origen en la organización de un grupo de mujeres falangistas en el seno del Sindicato Español Universitario en 1934. Posteriormente, quedó incorporada al conjunto de órganos pertenecientes al Movimiento Nacional, llegando a monopolizar la formación espiritual de las mujeres. Su organización se estableció por decreto de 7 de octubre de 1937, movilizándose a las mujeres españolas comprendidas entre los 17 y 35 años. Tras la Guerra Civil, recibe su confirmación como institución en el decreto de 28 de diciembre de 1939 y se le encomiendan las siguientes funciones: 1º. Movilización, encuadramiento y formación de las afiliadas. 2º. Formación política y educación profesional de las mujeres encuadradas en las restantes secciones del Movimiento. 3º. Formación para el hogar de las mujeres. 4º. El Servicio Social de la mujer. Funciones, que no se modificaron a lo largo de su vida y cuya organización fue reformada por diferentes decretos de los que destacan el de 31 de mayo de 1940, 6 de diciembre de 1941, 25 de noviembre de 1964 y el de 21 de agosto de 1970. Esta institución fue suprimida como todas las dependientes de la Secretaría General del Movimiento por el real decreto-ley 23/1977, de 1 de abril de reestructuración de los órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de asociaciones, funcionarios y patrimonio (BOE de 7 de abril). El decreto de 1964 establece que la Sección Femenina estará formada por la Delegación Nacional, Consejo Rector, Consejo Nacional, una Junta Central de Regidoras, una Junta de Ordenación Económica, Junta de Recompensas, Delegaciones provinciales con una Junta provincial de Regidoras y Delegaciones locales con Juntas locales.

recuerdo, el máspreciado distintivo, para quienes hacen sencillos y alegres los sacrificios y fervores heroicos por la Patria y la Falange, carecía su concesión, siempre severamente discernida, del cuerpo de normas ordenadas y concretas que demandaban el rango y prestigio de la recompensa.

Al acometer ahora dicha tarea, se han recogido y coordinado, unificándolas en esta Ordenanza, las circulares y acuerdos dictados para ir supliendo en cada momento aquella laguna, se han ampliado las normas que con excesiva concreción fijaban la imposición y uso de las recompensas y derechos y honores que confieren, así como el procedimiento de propuestas y concesión, determinándose en el último capítulo, de creación nueva, el cuándo y el por qué ha de desposeerse a las recompensadas de la condecoración.

Deliberadamente, se ha redactado con un criterio amplio, poco preciso, el articulado que marca los hechos que pueden fundamentar la concesión de los diferentes grados de la recompensa para que la Delegada Nacional de la Sección Femenina tenga cierta flexibilidad legal en su otorgamiento, sin encontrarse excesivamente atada por un rigorismo casuístico o gramatical. En su virtud, dispongo:

ORDENANZA DE RECOMPENSAS DE LA SECCIÓN FEMENINA DE FET Y DE LAS JONS

CAPÍTULO I. De la «Y» y de sus clases

Artículo 1.º Las afiliadas a FET y de las JONS que en servicio de España y del Movimiento realicen un hecho meritorio y altamente expresivo de un superior estilo falangista, a juicio de la Delegada Nacional de la Sección Femenina, podrán ser recompensadas por ésta concediéndolas el distintivo «Y» en una de sus tres clases siguientes¹⁴.

«Y» de Oro.

«Y» de Plata.

«Y» Roja.

Artículo 2.º La «Y» de Oro será concedida a la afiliada que en severo sacrificio haya consumado una conducta heroica o una continuada actuación meritísima, extraordinariamente demostrativa de sentir el máximo concepto de la Patria y del deber falangista, que sirva de claro ejemplo, ahora y ante la historia, del valor y virtudes de las mujeres de España.

Artículo 3.º La «Y» de Plata será concedida a la afiliada cuyo comportamiento, ante un hecho determinado o por su reiteración, sin alcanzar la relevancia precisa para recibir la «Y» de Oro, evidencia plenamente su máximo afán de servicio e inquebrantable abnegación en la ofrenda a los ideales del Movimiento.

Artículo 4.º La «Y» Roja será concedida a la afiliada que sin merecer las superiores clases de la recompensa, haya demostrado en el cumplimiento de su servicio constante superación y singular entusiasmo y empeño, logrando meritorio relieve sobre las demás camaradas.

Artículo 5.º La «Y» de Plata y Roja podrán concederse en forma colectiva, para recompensar la realización conjunta por varias camaradas de un hecho relevante en la misma ocasión histórica.

Artículo 6.º El distintivo de la recompensa «Y» es, en su forma, tamaño y tonalidades, el del diseño elegido y conservado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina: de metal cuando sea individual y bordado cuando se conceda colectivamente: en este caso, la «Y» estará rodeada por una inscripción que recuerde la fecha y el lugar en que acaeció el hecho recompensado.

Artículo 7.º La «Y» individual o colectiva, en cualquiera de sus clases, no excluye la posibilidad de merecer y recibir otra igual o distinta, y es compatible con todas las condecoraciones civiles y militares que puedan ser concedidas aun por los mismos hechos que determinasen su concesión.

CAPÍTULO II. De la imposición y uso de las recompensas y de los derechos y honores que confiere

¹⁴ Por orden de 2 de noviembre de 1945 se crea como recompensa única para las juventudes, la «Y» Verde.

Artículo 8.º Todas las recompensas concedidas durante cada año por la Delegada Nacional de la Sección Femenina serán dadas a conocer y se impondrán a las recompensadas el día 15 de octubre, festividad de Santa Teresa, fecha que sólo podrá variarse por decisión de la Delegada Nacional y si hubiese algún trascendente motivo que así lo aconsejare.

En el *Boletín del Movimiento* se publicarán además los nombres de las camaradas recompensadas y la clase y forma de la «Y» que les haya sido respectivamente concedida.

Artículo 9.º Al acto oficial de imposición de las recompensas deberán asistir todas las camaradas que hayan de recibir las individuales, y las representaciones de aquellas otras que tengan concedidas las colectivas.

A las primeras, al tiempo de la imposición, les será entregado un diploma que acredite la posesión de la recompensa individual, y a cada una de las camaradas a quienes afecte la concesión de las colectivas le será entregado después, por la Asesoría Jurídica de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, un carnet acreditativo de su derecho a usar la condecoración.

Artículo 10. Fallecida alguna recompensada con la «Y», individual antes del día señalado para la imposición, ésta será entregada al familiar que concurra para recibirla, y de no estar ninguno presente, se le hará llegar por conducto de la Delegada Provincial correspondiente.

Si la recompensa se otorgase sana camarada caída por España y por la Falange, se invocará su nombre y se hará entrega de la «Y» a la Delegación Provincial de la Sección Femenina a que hubiere pertenecido aquélla.

Artículo 11. Las recompensas individuales podrán usarse vistiendo o no el uniforme. En el primer caso, la «Y» se llevará precisamente prendida por encima de la tapilla del bolsillo izquierdo de la camisa, o en lugar análogo de las demás prendas reglamentarias. En el segundo lugar irá colocada al lado izquierdo del pecho.

Artículo 12. Las recompensas colectivas sólo se podrán usar sobre el uniforme y se llevarán bordadas en la parte exterior de la manga izquierda, a la altura media del brazo, salvo que haya sido concedida a una Sección Femenina del Servicio Exterior, en cuyo caso, la ostentará exclusivamente el Banderín en forma de corbata.

Artículo 13. En cualquiera de sus formas y clases, sólo pueden usarse los distintivos de esta recompensa que sean entregados por la Delegada Nacional de la Sección Femenina, bien por sí, o a través de sus Delegadas Provinciales, quedando prohibido el ostentar los de distintas procedencias.

Artículo 14. La afiliada «Y» de Oro individual, en virtud de tal recompensa, logra Jerarquía Nacional en la Sección Femenina, con todos los honores inherentes a ella.

Artículo 15. Las demás recompensas individuales suponen, sobre el ostensible reconocimiento del mérito recompensado:

1. La inclusión de la recompensada que sea adherida en la categoría de Militante.
2. El derecho de sus poseedoras a ser saludadas brazo en algo por las afiliadas que no tengan Jerarquía Nacional ni Provincial.
3. El derecho de las recompensadas a tener reservado lugar preferente y de honor en los actos públicos y oficiales de la Sección Femenina.
4. La preferencia para cumplir servicios de elección o de confianza y desempeñar cargos de la Sección Femenina.

Artículo 16. En todo caso, la concesión de una recompensa, sea individual o colectiva, se hará constar necesariamente en el expediente personal de la recompensada y se anotará en su hoja de servicios como el más importante de sus méritos.

CAPÍTULO III. De la propuesta y concesión de recompensas

Artículo 17. La facultad de conceder las recompensas corresponde de modo exclusivo a la Delegada Nacional de la Sección Femenina, por decisión propia o a propuesta de las Delegadas Provinciales de la Sección Femenina y, en todo caso, oída la Junta Permanente de Recompensas y con la conformidad del Secretario General del Movimiento.

Artículo 18. A la Junta Permanente de Recompensas, constituida por siete miembros

fijos y una Secretaria, nombrados todos por la Delegada Nacional de la Sección Femenina, corresponde el estudio de las propuestas de recompensa y el informe sobre su procedencia, que será elevado a la Delegada Nacional, cuya decisión será libre e independiente del sentido de aquel informe.

Artículo 19. Para que una recompensa sea válidamente concedida es indispensable:

1. Que la Delegada Nacional, por propia iniciativa, o la Delegada Provincial correspondiente, hagan la oportuna propuesta firmada sólo y exclusivamente por su autora y, en el segundo supuesto, acompañada de informe o, al menos, el visto bueno del Jefe Provincial respectivo.

2. Que la Junta Permanente de Recompensas estudie la propuesta y eleve informe sobre ella a la Delegada Nacional, dejando constancia bastante del mismo en el acta que de cada reunión debe hacer su Secretaria.

3. Que la Delegada Nacional acuerde concederla.

4. Que el Secretario General del Movimiento dé su conformidad a ese acuerdo.

Artículo 20. Las propuestas de recompensa individual serán hechas siempre en forma individual también, una para cada afiliada propuesta, y sobre los requisitos que exige el número 1 del artículo anterior, deberán necesariamente cumplirse los siguientes:

1. Expresar el nombre, apellidos y fecha de filiación de la camarada propuesta, y sí es militante o adherida.

2. Relacionar con el mayor detalle los cargos que ha desempeñado, los servicios prestados, las condecoraciones y recompensas que ostente, las sanciones que haya sufrido y cuantas otras condiciones favorables o adversas concurran en ella.

3. Relatar minuciosamente el hecho o hechos que la distinguen de manera excepcional o extraordinaria y motiven la propuesta.

4. Acompañar los documentos, certificados e informaciones o los datos para recabarlos, y las listas de testigos que puedan acreditar los hechos meritorios relatados.

5. Timbrar la propuesta con un sello José Antonio de 0,50.

Artículo 21. Las propuestas de recompensa colectiva deberán reunir los requisitos del número 1 del artículo 19, los 3, 4 y 5 del artículo anterior, y el ir acompañada de una relación nominal y completa de las camaradas a quienes comprenda aquélla, expresando sus nombres, apellidos, categorías y la intervención que tuvieron en el hecho que la motiva.

Artículo 22. Todas las propuestas serán dirigidas por la Delegada que las formule, a la Junta Permanente de Recompensas, por mediación de la Asesoría Jurídica de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

La Asesoría Jurídica estudiará las propuestas al solo efecto de comprobar si se han cumplido cuantas condiciones exigen los artículos anteriores, y en caso afirmativo, las presentará a la Junta en la más próxima reunión para su estudio e informe.

De haberse omitido alguno de aquellos requisitos, la asesoría devolverá la propuesta a la delegada de que proceda, para que subsane el defecto.

Artículo 23. La Junta Permanente de Recompensas estudiará las propuestas que le sean presentadas por la Asesoría Jurídica de la Delegación Nacional de la Sección Femenina con toda libertad y amplitud, y podrá acordar la práctica de cuantas diligencias estime precisas para el mejor esclarecimiento de los méritos alegados, abrir informaciones sobre los hechos, recabar documentos, recibir declaraciones de testigos de terminados o citados por público requerimiento, incoar expedientes, etc. Cuando considere suficientemente precisados los hechos o actuaciones que determinen la propuesta, y tomando en cuenta todas las circunstancias que concurran en el caso y el historial de la afiliada, redactará un informe razonado en el cual, luego de referir ordenadamente aquéllos y los méritos contraídos por la camarada propuesta para recompensa, concluirá declarando con facultad de ampliar, reducir o variar el alcance y sentido de la propuesta hecha por la delegada que suscriba ésta, que estima o no procedente conceder recompensa. Y en el primer supuesto de qué clase y forma ha de ser ésta, si se trata de una recompensa colectiva enunciará nominalmente a todas las afiliadas a que se refiera.

Sea cual fuere el informe de la Junta, se elevará a la superior decisión de la Delegada Nacional de la Sección Femenina.

Artículo 24. La Delegada Nacional de la Sección Femenina resolverá inexcusablemente las propuestas de recompensa así informadas y según determina el artículo 16 de esta Ordenanza.

La resolución adoptada en definitiva por la Delegada Nacional en materia de recompensas es inapelable.

Artículo 25. La concesión de una recompensa se hará saber a la Asesoría Jurídica de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, para que prepare la imposición y la publicación en el momento oportuno, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II. Su denegación por la Delegada Nacional se comunicará reservadamente por medio de la Asesoría Jurídica a la Delegada Provincial que la hubiere propuesto.

CAPÍTULO IV. De la pérdida del derecho a usarla

Artículo 26. Toda recompensada, que en su «Y» ostenta el público reconocimiento de un relevante mérito propio, está obligada a velar por él de continuo, llevándola en todo momento con total y absoluta ejemplaridad de conducta pública y privada.

Artículo 27. Se pierde el derecho a usar la «Y» en cual quiera de sus clases y formas.

1. Por haber sido la recompensada expulsada del Partido.
2. Por decisión de la Delegada Nacional de la Sección Femenina, con el «conforme» del Secretario General del Movimiento, si a la recompensada le hubiese sido impuesta, como consecuencia de resolución firme recaída en expediente disciplinario, una sanción grave.

Artículo 28. La Asesoría Jurídica de la Delegación Nacional de la Sección Femenina vendrá obligada a comunicar de oficio a la Junta Permanente de Recompensas las sanciones graves que sean impuestas a las recompensadas.

La Junta examinará detenidamente cada caso, reclamando los expedientes si le fueran precisos, e informará a la Delegada Nacional proponiendo lo que a su juicio proceda.

La Delegada Nacional resolverá libremente y sin apelación, y si su acuerdo fuere desfavorable e implicare la pérdida de la recompensa, una vez obtenida la conformidad del Secretario General del Movimiento, lo comunicará, a través de su Asesoría Jurídica, en oficio sucintamente razonado, a la Delegada Provincial de que dependa la desposeída, para su notificación a éste.

La desposesión se publicará una vez acordada, o al propio tiempo que la expulsión, si fuere motivada por éste, en el *Boletín del Movimiento*, explicando la causa que determinó tan grave decisión.

Artículo 29. En el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a la publicación de la desposesión en el *Boletín del Movimiento* que previene el artículo anterior, la sancionada entregará a la Delegada Provincial de su Sección Femenina el distintivo de su recompensa y el diploma o carnet que, según los casos, acrediten su derecho a usarla. Transcurrido aquel plazo sin que tal entrega haya tenido lugar, la Delegada Provincial deberá reclamarla, previniendo a la interesada de que su negativa tácita o expresa será estimada falta grave de disciplina, y que el uso indebido de la condecoración se halla penado por el artículo 330 del Código penal.

Si esto no obstante, el requerimiento fuera desatendido, la Delegada Provincial deducirá la oportuna denuncia al Delegado Provincial de Justicia y Derecho que corresponda, para que éste inicie el expediente disciplinario o ejercite las acciones penales que procedan.

Disposición final. La presente ordenanza de recompensas deroga la dada en Burgos el 1.º de mayo de 1939.

Orden de 2 de noviembre 1945 (Boletín del Movimiento número 284, de 20 de diciembre).
Creando la «Y» verde para recompensar a las juventudes femeninas del Movimiento.

Artículo 1.º Se crea la «Y» verde como única recompensa que podrá concederse a las Juventudes Femeninas del Movimiento por los hechos heroicos y meritorios que, en cumplimiento de sus servicios, realicen, y sean demostrativos de su constante afán de superación al servicio de España y del Movimiento.

Artículo 2.º La concesión de la «Y» verde, en cuanto a sus trámites y condiciones, se ajustará a las normas establecidas por la Ordenanza de Recompensas de la Sección Femenina de 9 de marzo de 1942.

«Y» DE ORO



«Y» DE PLATA



«Y» DE PLATA



«Y» ROJA



«Y» ROJA



«Y» VERDE



Colección Ángel Segarra

Colección José Luis Arellano

«Y» ROJA, COLECTIVA



Colección particular

«Y» DE PLATA, COLECTIVA



Infografía de Antonio Prieto Barrio

«Y» DE PLATA, COLECTIVA



Colección Ángel Segarra



La Delegada Nacional

de la Sección Femenina del Movimiento

concede la "Y" de Oro Individual

a **M^e** del **S** **S** **S**

Por su continuada actuación meritisima, demostrativa de sentir el máximo concepto del deber Falangista.

Madrid, 15 de **O**ctubre de 1971

Lilias Buñis de Rivera

Sindicato Español Universitario

Escala de premios honoríficos de 16 de octubre de 1939¹⁵.

La Delegación Nacional de deportes creó una escala de premios honoríficos para los deportistas del SEU. Esta escala tiene por finalidad estimular el interés por determinados deportes y recompensar justamente el esfuerzo, la constancia y las facultades. Todos aquellos que con verdadero interés practiquen asiduamente el deporte alcanzarán las marcas máximas de la Medalla de Suficiencia Deportiva del SEU. No es necesario reunir unas condiciones físicas excepcionales, ya que se trata de que sea un tanto por ciento bastante elevado de atletas los que pueda ostentar esta distinción. Existen, además, Medallas de premio para los vencedores de competiciones universitarias nacionales, otra Medalla para los *recordmans* absolutos y, por último, la medalla más preciada por su significado: la Medalla de Oro del SEU para el deportista que durante el curso haya demostrado más interés, disciplina, aprovechamiento y que además ostente las dos medallas citadas anteriormente: la Medalla de Bronce y la Medalla de Plata del SEU.

Orden de 21 de noviembre de 1943 (Boletín Oficial del Movimiento número 202, de 10 de diciembre).

Reglamento de recompensas para el SEU¹⁶.

El encuadramiento en el Sindicato Español Universitario impone a todos los que militen en sus filas unas obligaciones, unos deberes y una disciplina que si bien son necesarias y su trasgresión o inobservancia da lugar a sanción adecuada y concreta, no por ello, cuando sean cumplidas con notoria buena voluntad, desinterés y en algunos casos sacrificio, se hacen acreedores a una compensación honorífica por parte del Sindicato.

De la misma forma, la actuación de personas ajenas al SEU, pero que desde su esfera de actividades demuestren un vivo interés y preocupación por los problemas de todo orden que al mismo se refieren, ha de ser distinguida honoríficamente también de manera notoria.

Con esta finalidad, coincidiendo —para su más destacada conmemoración y solemnidad— con el décimo aniversario fundacional del Sindicato Español Universitario de FET y de las JONS, y al amparo de lo que dispone el artículo 15 del Cuadro de Recompensas del Partido, vengo en disponer para el SEU el siguiente:

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS

Artículo 1.º Al único objeto de otorgamiento de las recompensas que en este Reglamento se establecen, se distinguirán en el SEU los siguientes grupos:

- 1) Profesional.
- 2) Deportivo.

Pretendiéndose con ello la separación y premio del meritorio aprovechamiento escolar y una actitud sobresaliente en la cultura, el arte o el deporte.

La actuación política destacada será distinguida con arreglo al Cuadro de Recompensas del Partido.

La disciplina y comportamiento, dentro de la Milicia Universitaria, será recompensada

¹⁵ Esta información está recogida en el número 1 del Boletín de Información del Sindicato Español Universitario, en el mes de noviembre de 1939.

¹⁶ El Sindicato Español Universitario (SEU), fue una organización sindical estudiantil de carácter corporativista que se constituyó el 21 de noviembre de 1933. Desde el primer momento, el SEU aparece como base de Falange, siendo los estudiantes la principal fuente de afiliación. El régimen de Franco decidió por decreto de 23 de septiembre de 1939 que el SEU sería el único sindicato estudiantil legal, disolviendo todos los demás. Por la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de junio de 1943 se reconoció al SEU su condición de “órgano universitario” tanto en la universidad como en las distintas facultades, y la obligatoriedad de afiliación al mismo para quienes quisieran acceder a la formación superior, así como obtener becas.

en lo que tenga de profesional con arreglo a este Reglamento, y en lo que tenga de militar, igualmente, con arreglo a las disposiciones del Cuadro de Recompensas para militantes del Partido, en este aspecto.

Artículo 2.º La forma y característica de las recompensas a otorgar serán las que oportunamente señale la Junta de Recompensas de SEU. Cada una de ellas será de tres clases: a) Extraordinaria, b) De primera clases, c) De segunda clase.

Artículo 3.º El otorgamiento de las recompensas corresponderá, única y exclusivamente, al Jefe Nacional del SEU, previo expediente, que se incoará con arreglo a lo establecido en el artículo sexto de este Reglamento.

Artículo 4.º La forma del otorgamiento será solemne, en los actos relevantes del Sindicato, que se determinen por la Jefatura Nacional.

Artículo 5.º La Asesoría Jurídica Nacional del Sindicato Español Universitario será la encargada, en la Jefatura Nacional, de la recepción, instrucción y trámite de las propuestas de recompensa.

Artículo 6.º La tramitación de los expedientes de recompensas será la siguiente:

El Jefe del SEU en cuya jurisdicción tenga lugar el hecho merecedor de recompensa, realizará la propuesta de concesión, a la que se acompañará un resumen de los hechos realizados, medios probatorios de los mismos que sean posibles, clase de recompensa a otorgar y resumen o copia del expediente personal, completo, del interesado.

Toda esta documentación se elevará por conducto jerárquico a la Asesoría Jurídica Nacional, pudiendo las Jerarquías por las que pase el expediente, si lo creen necesario y es de su competencia, informar sobre la propuesta en el sentido que estimen oportuno.

Recibida esta documentación en la Asesoría Jurídica, se solicitarán por ésta las aclaraciones, complementos o datos que estime pertinentes, elevando el expediente concluso a la Comisión de Recompensas de la Junta Consultiva Nacional de Sindicato, que actuará como Junta de Recompensas del mismo.

Esta Comisión se constituirá con los miembros de la Junta Corporativa que se designen por el Jefe Nacional del SEU y en ella estará representada la Junta Central de Recompensas del Partido, de acuerdo con el artículo 15 del Cuadro de recompensas para Militantes del Partido, y las Falanges Juveniles de Franco, con un representante que designe la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Como Secretario de la Comisión actuará el Asesor Jurídico Nacional del Sindicato.

Las convocatorias y reuniones de esta Comisión las realizará el Jefe Nacional del SEU cuando así lo crea oportuno o lo exija el número e importancia de los expedientes en tramitación.

A la vista de los presupuestos y actuaciones instruidas la Comisión determinará en cada caso la resolución que ha de ser propuesta a la Jefatura Nacional del SEU, que es la que resolverá en definitiva.

Del acuerdo recaído se dará traslado al Jefe del SEU proponente, para su constancia y traslado al interesado, suspendiéndose, salvo casos especiales, la entrega material y solemne de la recompensa hasta la celebración del acto dispuesto a estos fines; asimismo, se pondrá en conocimiento, para constancia de la Junta Central de Recompensas del Partido.

Artículo 7.º La propuesta de concesión de una recompensa de clase superior que sea denegada puede ser resuelta, por la Comisión o la Jefatura Nacional, con la concesión de otra de clase inferior.

Artículo 8.º Concedida una recompensa, no se podrá conceder ninguna otra por los mismos hechos que motivaron la primera, ahora bien, por actuaciones distintas y en diversas ocasiones, pueden ser, a una misma persona, idéntica u otra recompensa superiores o inferiores a las que posea, si bien no podrá ostentar en el uniforme más que la de mayor clase dentro de cada una de las categorías del artículo segundo.

A estos efectos, todo aquel camarada al que por diversos hechos sobresalientes le sean concedidas tres recompensas de una misma clase y categoría, podrá solicitar de la Jefatura

Nacional otra de la clase inmediata superior y de la misma categoría.

Artículo 9.º Será condición indispensable para el otorgamiento de cualquiera de las distinciones que en este Reglamento se crean para los afiliados al SEU la categoría de militante del Partido o perteneciente a las Falanges Juveniles de Franco si es menor de veintiún años, que deberá ser ostentada por todo propuesto para recompensa; ahora bien, la determinación de las demás condiciones exigibles no pueden realizarse en base a un criterio cerrado ni con arreglo a un casuismo innecesario y siempre incompleto; por ello, y ante la imposibilidad de determinar de antemano los casos concretos en que los afiliados, con su conducta ejemplar, se hagan acreedores a la distinción honorífica que con este Reglamento se crea, se hace imprescindible, tan sólo, el señalamiento de unos amplios límites de unas condiciones un tanto desdibujadas, que permitan a las respectivas jerarquías del SEU y a su Jefe Nacional moverse con libertad y resolver en cada caso la procedencia o no del premio consiguiente. En base a ello:

a) Se concederá la recompensa extraordinaria. Por acto aislado sobresaliente, de verdadero mérito e importancia y trascendencia para el Sindicato. Por el cumplimiento de misión especialísima. Por la repetición de diversos actos o hechos señalados que, redundando en beneficio del SEU, demuestren claramente abnegación, sacrificio y desinterés. Por la ejemplaridad sobresaliente en el cumplimiento de los deberes académicos.

Su concesión tendrá carácter excepcional y sólo en muy marcados casos se llevará a efecto.

b) Se concederá la recompensa de primera clase. Por cualquiera de los actos señalados en el apartado anterior que no reúnan las condiciones de mérito, importancia y trascendencia excepcionales señaladas por él.

c) Se concederá la recompensa de segunda clase. Por cualquier acto que, si bien no suponga un mérito extraordinario, indique una actuación disciplinada, un cumplimiento exacto del deber o una acción distinguida.

Estas recompensas podrán ser otorgadas indistintamente y según los méritos contraídos en cada caso, a aquellos camaradas que hayan desempeñado una destacada labor en puestos de mando y confianza, o bien que después de haber ostentado Jerarquía dentro del SEU cesen en ella por causas no imputables a los mismos y se hagan acreedores a ello por su actuación.

Artículo 10. Además de las recompensas que con carácter individual se establecen en los artículos anteriores, se crea otra de carácter colectivo y que será concedida anualmente al Distrito Universitario o Provincia que más importante y meritoria labor haya desarrollado durante el curso académico, tanto en la esfera política como profesional y asistencial, o en otro caso, que más recompensas individuales haya obtenido entre sus afiliados y no exista en su contra nota alguna desfavorable.

Esta recompensa colectiva se ostentará únicamente en las banderas o estandartes sindicales del Distrito Universitario o Provincia, en su ángulo superior izquierdo, y consistirá en las letras J. A. (iniciales de José Antonio) bordadas en plata

El Distrito o Provincia que logra alcanzar tres veces esta recompensa ostentará las mismas iniciales en oro.

La propuesta de estas recompensas colectivas corresponderá al Secretario General del Sindicato, el cual las pasará a la Junta, quien a la vista de los antecedentes que estime necesarios hará la propuesta definitiva a la Jefatura Nacional.

Artículo 11. De acuerdo con lo que disponen los artículos cuarto y quinto de los vigentes Estatutos del SEU, cuya finalidad y naturaleza hace necesario que su contenido sea recogido en esta disposición, existirá en el Sindicato Español Universitario la categoría de Afiliado Honorario, que podrá ser otorgada a aquellos que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etc., se hagan acreedores a ello siendo nombrados como tales, por la Jefatura Nacional del Sindicato.

Estos afiliados honorarios:

a) Podrán asistir al Consejo Nacional del SEU, y ocuparán lugar preeminente en los actos del Sindicato.

b) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe Nacional del SEU, pero sin distintivo de mando.

Artículo 12. Al lado de las recompensas de toda índole señaladas y establecidas en los artículos anteriores, se crea con carácter especial y con las características que se harán públicas oportunamente la distinción honorífica para extranjeros.

Podrá concederse:

1.º A todos aquellos estudiantes extranjeros que desde su país o en España realicen, cultural, política o profesionalmente, una destacada labor de aproximación con los estudiantes españoles.

2.º A todas aquellas personalidades extranjeras que demuestren en su actuación una manifiesta simpatía o acercamiento hacia el Sindicato Español Universitario o hacia los estudiantes españoles en general, o bien produzcan con su actividad a uno u otros beneficios de cualquier aspecto u orientación.

3.º Simplemente y cuando lo crea necesario la Jefatura Nacional del SEU, para servir de lazo de confraternidad y camaradería entre los estudiantes españoles y los de otros países, o bien para corresponder a las otorgadas por las organizaciones de estos últimos a estudiantes españoles.

El régimen de concesión de estas distinciones será similar al de las demás recompensas del SEU, abreviándose únicamente la tramitación del expediente de otorgamiento y pudiendo entregarse sin solemnidad alguna, en base a la especial naturaleza y a lo ocasional de su concesión.

Artículo 13. Las recompensas que se otorguen, de la categoría y clase que sean, irán acompañadas de un título firmado por el Jefe Nacional del Sindicato, que se entregará a los interesados al propio tiempo que la recompensa respectiva, en la forma y lugares que se determinan en el artículo cuarto de este Reglamento.

Artículo 14. La posesión de las recompensas individuales, además de su carácter honorífico, dará derecho preeminente en todos los beneficios y asistencias que el SEU tenga establecidas, tanto de tipo profesional, como económico, social, deportivo e incluso jerárquico.

Artículo 15. A todo aquel afiliado que poseyendo cualquiera de las recompensas establecidas se le instruya expediente disciplinario, resuelto con culpabilidad a él imputable, podrá ser sancionado con pérdida, cambio por la inferioridad o suspensión temporal en uso de la recompensa concedida.

Los afiliados que sean expulsados del SEU perderán todas las recompensas que les hayan sido concedidas.

Artículo 16. Todas las recompensas que por esa disposición se crean son independientes de las de carácter especial o circunstancial que los diversos Departamentos del Sindicato establezcan para actuaciones destacadas dentro de sus respectivas esferas, y que no pueden ser encuadradas dentro del carácter extraordinario y general de esta disposición.

Artículo 17. La Jefatura Nacional del SEU queda facultada para interpretar, modificar y adicionar este Reglamento cuando así lo estime oportuno.

Artículo 18. Todas las disposiciones de la presente reglamentación tienen expresamente el carácter de retroactivas, en consideración a la actuación muy destacada de múltiples afiliados al Sindicato Español Universitario en hechos anteriores a su promulgación y que no es posible queden fuera de la recompensa adecuada y merecida.

*Orden de 13 de marzo de 1952 (Boletín Oficial del Movimiento número 514, de 10 de mayo).
Por la que se modifica el reglamento de recompensas del SEU.*

Artículo 1.º Al objeto del otorgamiento de las recompensas que este Reglamento establece, se distinguirá en el SEU los siguientes grupos:

Primero. *Servicios al SEU*

Segundo. *Al mérito profesional.*

Tercero. *Al mérito deportivo.*

Cuarto. *Al mérito militar.*

En lo referido en el grupo “Servicios al SEU” se pretende la reparación y premio de los meritorios servicios al mismo, aparte de las recompensas establecidas por el Movimiento y por otros organismos del Estado que puedan concederse a nuestros camaradas por las jerarquías o autoridades correspondientes.

Las recompensas “Al mérito profesional” serán concedidas a aquellos universitarios que, de manera notoria, destaquen por la brillantez de sus estudios. A este respecto, se establece que todos aquellos camaradas galardonados con Premios Nacionales Fin de Carrera, por el hecho de haber obtenido esta distinción, podrán solicitar la concesión de una recompensa de las incluidas en este grupo.

En el apartado correspondiente “Al mérito deportivo”, serán concedidas las recompensas que se estimen más conveniente a cuantos, por su relevante actuación deportiva, se hagan acreedores a las mismas.

“Al mérito militar” podrán ser concedidas recompensas por hechos sobresalientes, de tal carácter, y por un comportamiento destacado dentro de la Milicia Universitaria durante el período de permanencia en la misma.

Artículo 2.º Las recompensas estarán constituidas por el “VICTOR”¹⁷, de rancio y tradicional abolengo en nuestras viejas universidades. Se ostentará en forma de condecoración, pendiente de una cinta, la cual, y con objeto de establecer una diferencia en la ostentación de la causa porque fue concedida, aparte de ir grabada en el pasador, tendrá como motivo específico las siguientes diferencias de colores:

- a) “Servicios al SEU”, sobre cinta azul celeste.
- b) “Al mérito profesional”, sobre cinta roja.
- c) “Al mérito deportivo”, sobre cinta verde; y
- d) “Al mérito militar”, sobre cinta azul mahón.

Existirán tres categorías de esta condecoración:

- a) *Extraordinaria*. Constituida por el “Víctor de Oro”.
- b) *Primera clase*. Constituida por el “Víctor de Plata”.
- c) *Segunda clase*. Constituida por el “Víctor de Bronce”.

La concesión de cualquiera de las condecoraciones de las categorías indicadas, irá acompañada de la correspondiente credencial, consistente en un diploma firmado por el jefe nacional del SEU, que se entregará en el acto de imposición de la misma.

Artículo 3.º El otorgamiento de las recompensas corresponderá, única y exclusivamente, al jefe nacional del SEU, previo expediente que se incoará con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º de este Reglamento.

Artículo 4.º La forma de otorgamiento será solamente en los actos relevantes del sindicato que sean determinados por la Jefatura Nacional, quedando sin embargo establecidas, en principio, las fechas de 21 de noviembre, Aniversario de la Fundación del SEU y 7 de marzo, Santo Tomás de Aquino.

Artículo 5.º La Jefatura de Servicios Generales del SEU será la encargada, en la Jefatura Nacional, de la recepción, instrucción y trámite de las propuestas de recompensas.

Artículo 6.º La tramitación de los expedientes de recompensas será la siguiente:

El Jefe del SEU, en cuya jurisdicción tenga lugar el hecho merecedor de la recompensa, realizará la propuesta de concesión, a la que se acompañará un resumen de los hechos

¹⁷ Esta palabra es el vocablo latino para el término VICTORIOSO y, aunque su origen se remonta a un siglo y medio atrás, cuando se usaba por los doctores en el ámbito universitario, posteriormente se adoptó como logotipo al finalizar la Guerra Civil como expresión de la victoria en la misma (su estreno fue la colocación en la tribuna del primer Desfile de la Victoria). Francisco Franco lo adoptó como emblema personal. Contiene de forma armónica las cinco letras de la palabra (la V grande, la T en medio, la C en la parte izquierda de la V, la O en medio del mástil de la T, y la R sobre el lado derecho de la V).

realizados, medios probatorios de los mismos, que sean posibles, clase de recompensa a otorgar y resumen o copia del expediente personal, completo, del interesado.

Toda esta documentación se elevará por conducto jerárquico a la Jefatura de Servicios Generales, pudiendo las Jerarquías por las que pase el expediente, si lo creen necesario y es de su competencia, informar sobre la propuesta en el sentido que estimen oportuno.

Recibida esta documentación en Servicios Generales se solicitarán, por la Jefatura del mismo, las aclaraciones, complementos o datos que se estimen pertinentes, elevando el expediente concluso al Jefe Nacional.

Del acuerdo recaído se dará traslado al Jefe del SEU proponente, para su constancia y traslado al interesado, suspendiéndose, salvo casos especiales, la entrega material y solemne de la recompensa hasta la celebración del acto impuesto a estos fines.

Artículo 7.º La propuesta de concesión de una recompensa de clase superior, que sea denegada, puede ser resuelta por la Jefatura Nacional con la concesión de otra clase inferior.

Artículo 8.º A) *Se concederá la recompensa extraordinaria.* Por acto aislado sobresaliente, de verdadero mérito o importancia y trascendencia para el Sindicato. Por el cumplimiento de misiones especialísimas. Por la repetición de diversos actos o hechos señalados que, redundando en beneficio del SEU, demuestren clara abnegación, sacrificio y desinterés. Por la ejemplaridad sobresaliente en el cumplimiento de los deberes académicos.

B) *Se concederá la recompensa de primera clase.* Por cualquiera de los actos señalados en el apartado anterior, que no reúnan las condiciones de mérito, importancia y trascendencia excepcionales señaladas para ello.

C) *Se concederá la recompensa de segunda clase.* Por cualquier acto que, si bien no suponga un mérito extraordinario, indique una actuación disciplinada, un cumplimiento exacto del deber, una acción distinguida.

Artículo 9.º Además de las recompensas que, con carácter individual, se establecen en los artículos anteriores podrán concederse otras, de carácter colectivo, a los Distritos Universitarios, Jefaturas de SEU, Delegaciones de Facultad, Colegios Mayores, Equipos deportivos, etc.

Esta recompensa colectiva, que consistirá en el "VICTOR" de una de las tres categorías establecidas en el presente Reglamento, será ostentada únicamente, en forma de corbatín, en el guión del Distrito Universitario o Provincial.

Artículo 10. Al lado de las recompensas de toda índole, señaladas y establecidas en los artículos anteriores, existirán las distinciones honoríficas para extranjeros.

Podrán concederse:

1.º A todos aquellos estudiantes extranjeros que, desde su país o en España, realicen cultural, política o profesionalmente una destacada labor de aproximación con los estudiantes españoles.

2.º A todas aquellas personalidades extranjeras que demuestren en su actuación una manifiesta simpatía o acercamiento hacia el Sindicato Español Universitario, o hacia los estudiantes españoles en general, o bien produzcan con su actitud, a unos y otros, beneficios de cualquier aspecto u orientación.

El régimen de concesión de estas distinciones será similar al de las demás recompensas del SEU, abreviándose únicamente la tramitación del expediente de otorgamiento y pudiendo entregarse sin solemnidad alguna, en base a la especial naturaleza ya lo ocasional de su concesión.

Artículo 11. Las recompensas que se otorguen, de la categoría y clase que sean, irán acompañadas de un título firmado por el Jefe Nacional del SEU, que se entregará a los interesados al propio tiempo que la recompensa respectiva, en la forma y lugares que se determinan en el artículo 4.º de este Reglamento.

Artículo 12. La posesión de las recompensas individuales, además de su carácter honorífico, dará derecho preeminente en todos los beneficios y asistencias que el SEU tenga establecidos.

Artículo 13. A todo aquel afiliado que, poseyendo cualquiera de las recompensas establecidas, se le instruya expediente disciplinario resuelto con culpabilidad a él imputable, podrá ser sancionado con pérdida, cambio por la inferior o suspensión temporal en uso de la recompensa concedida.

Los afiliados que sean expulsados del SEU perderán todas las recompensas que les hayan sido concedidas.

Artículo 14. La Jefatura Nacional del SEU queda facultada para interpretar, modificar y adicionar este Reglamento cuando así lo estime oportuno.

MANUEL FRAGA IRIBARNE. EMBAJADOR DE ESPAÑA, 1961



Agencia EFE, 749828

VÍCTOR DE PLATA
(PRIMERA CLASE)
SERVICIOS AL SEU



Colección Ángel Segarra

VÍCTOR DE BRONCE (SEGUNDA CLASE), AL MÉRITO PROFESIONAL¹⁸



Colección Carlos Guisasola Carrión



VÍCTOR DE BRONCE (SEGUNDA CLASE), SERVICIOS AL SEU



Colección Carlos Lozano



Colección José Luis Arellano



¹⁸ El pasador que lleva con la inscripción PREMIO / FIN CARRERA / 1947, sería anterior al reglamento de recompensas de 1952.

VÍCTOR DE PLATA (PRIMERA CLASE) AL MÉRITO MILITAR



Colección Ángel Segarra



Colección Carlos Lozano



VÍCTOR DE BRONCE (SEGUNDA CLASE) AL MÉRITO MILITAR



Colección Carlos Lozano



Patronato de obras docentes del Movimiento

Resolución de 23 de mayo de 1973 (BOE número 126, del 26).

Por la que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

La orden de Secretaría General del Movimiento de 22 de marzo de 1972, que aprueba el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, creado por orden de 10 de abril de 1970 establece, en el artículo segundo del citado Reglamento, apartado E, como competencia de este Patronato, el recompensar a quienes se hayan distinguido en el ejercicio de sus actividades académicas o hayan prestado al Movimiento relevantes servicios, con el «Víctor» en sus modalidades de bronce, plata y oro. Habida cuenta que el Reglamento de recompensas de la citada condecoración data de una disposición de 11 de marzo de 1952, en que venía funcionando el extinguido Sindicato Español Universitario, se hace necesario acomodar a la nueva ordenación del Patronato de Obras Docentes, continuador de las funciones y representaciones de aquél, el procedimiento para el otorgamiento de tan digna distinción.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que me otorga el artículo 3.º de la orden de Secretaría General de 22 de marzo de 1972, esta Vicesecretaría General del Movimiento ha resuelto:

1.º Aprobar el nuevo Reglamento de concesión del «Víctor» en sus modalidades de oro, plata y bronce, que a continuación se inserta.

2.º Derogar cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS DEL PATRONATO DE OBRAS DOCENTES DEL MOVIMIENTO

Artículo 1.º La concesión de recompensas que pueden ser otorgadas por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento se referirán a los siguientes méritos:

- a) Servicios al Patronato de Obras Docentes del Movimiento.
- b) Méritos académicos.
- c) Méritos profesionales.

Artículo 2.º Las recompensas por servicios al Patronato de Obras Docentes del Movimiento premiarán la labor destacada de las personas que, directa o indirectamente relacionadas con dicha entidad o con los centros de ella dependientes, coadyuven al logro de los fines que el Patronato tiene encomendados.

Artículo 3.º Las recompensas al mérito académico premiarán el especial aprovechamiento de estudiantes de los distintos niveles de la educación universitaria.

Artículo 4.º Las recompensas al mérito profesional premiarán la labor destacada en el ejercicio de sus funciones de Catedráticos, Profesores, Investigadores y quienes de cualquier forma destacada colaboren en el fomento y mejora de su profesión.

Artículo 5.º Las recompensas que pueden otorgarse con arreglo al presente Reglamento consistirán en el tradicional «Víctor», símbolo del mérito en la Universidad española. Los «Víctores» se ostentarán en forma de condecoración pendientes de una cinta, cuyo color variará según el mérito por el que se concedan. A estos efectos, se establecen las siguientes distinciones:

- a) Por servicios prestados al Patronato de Obras Docentes del Movimiento, la cinta será de color azul.
- b) Por méritos académicos, de color verde.
- c) Por méritos profesionales roja.

Artículo 8.º En atención a lo sobresaliente de los méritos contraídos por las personas acreedoras a las diversas recompensas previstas en este Reglamento, se establecen las tres categorías de «Víctores» siguientes:

- «Víctor de Oro».
- «Víctor de Plata».
- «Víctor de Bronce».

La concesión de cualquiera de las condecoraciones indicadas irá acompañada de la correspondiente credencial, consistente en un diploma firmado por la autoridad a quien corresponda otorgarla, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7.º La concesión del «Víctor» en su categoría de «Oro» corresponderá al Presidente del Patronato de Obras Docentes, a propuesta del Director de Obras Docentes del Movimiento, y en su categoría de «Plata» y «Bronce» a este último.

Artículo 8.º Su concesión se hará mediante expediente, a propuesta de los responsables de los distintos órganos de Secretaría General, Patronato de Obras Docentes, Universidades y Escuelas Universitarias.

Artículo 9.º Los titulados que sean distinguidos con el Premio Nacional «Fin de Carrera», por el hecho de haber obtenido este galardón, recibirán el «Víctor» en su categoría de «Plata». Los «accésit» al indicado premio conllevarán el otorgamiento del «Víctor» de Bronce.

Artículo 10. La forma de otorgamiento del «Víctor» en sus diversas categorías será solemne, coincidiendo con actos de especial relieve que celebre el Patronato de Obras Docentes del Movimiento. Se procurará que dichos actos coincidan con fechas significadas en la vida universitaria y preferentemente, con la fecha de apertura del curso o con la celebración de la festividad de Santo Tomas de Aquino.

Artículo 11. El Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento será el encargado de la recepción, instrucción y trámite de las propuestas de concesión del «Víctor».

Artículo 12. Toda propuesta de recompensa irá acompañada de un resumen de los méritos realizados, medios probatorios de los mismos y clase de recompensa sugerida. A esta documentación se añadirá una copia del expediente personal del interesado.

El Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria, para emitir su informe, podrá recabar de las autoridades y organismos pertinentes cuantos datos del interesado estime necesarios.

Una vez instruido el expediente de recompensa, y emitido el correspondiente informe, se elevará al Director de Obras Docentes, quien lo resolverá o elevará a su vez al Presidente del Patronato, según los supuestos previstos en el artículo 9.º

Artículo 13. La propuesta de concesión de una recompensa de clase superior que sea denegada puede ser resuelta con la concesión de otra de clase inferior.

Artículo 14. La comunicación de otorgamiento de recompensa será hecha por el Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria, tanto a los órganos que corresponda, como al interesado.

Artículo 15. La concesión del «Víctor» en cualquiera de sus categorías se realizará en base a un hecho meritorio aislado correspondiente a cualquiera de las áreas enumeradas en el artículo 1.º, o por razón de una sucesión de actos que impliquen asimismo una dedicación sobresaliente dentro de aquellas áreas.

Artículo 16. Además de las recompensas que, con carácter individual, se establecen en los artículos precedentes, podrán concederse otras colectivas, que se ostentarán únicamente en forma de corbatín en el guión o enseña de la Institución galardonada.

Artículo 17. Las recompensas previstas en este Reglamento podrán concederse a extranjeros, personas físicas o jurídicas, por razón de actos o trabajos que directamente redunden en beneficio de los estudiantes españoles, del Patronato de Obras Docentes del Movimiento o de las Entidades enumeradas en el artículo 3.º

Recompensas juveniles

*Circular de 8 de junio de 1945 (Boletín del Movimiento número 263, del 24 junio).
Nuevos emblemas¹⁹.*

Entre las propuestas elevadas al Mando por el IV Consejo General del Frente de Juventudes figura el cambio de emblemas de la Organización, tomada por unanimidad en una de las reuniones plenarias de dicho Consejo.

Integrado el SEU en el Frente de Juventudes se hace preciso que los distintivos que cada uno de ellos ha venido utilizando de modo privativo se sustituyan por otro común que como muestra de unidad indisoluble reúna características de ambos. Ninguno mejor para ello que aquel que en las primeras horas de lucha sirvió para agrupar a las juventudes bajo el signo de la unidad dando nueva vida a las insignias del Cardenal Cisneros.

Precisamente por esta razón de unidad conviene también que los nuevos símbolos del Frente de Juventudes recojan el espíritu de la tradición, representado por el color azul celeste en sus enseñas juveniles.

En su virtud, ordeno:

Artículo 1.º Forma el emblema único del Frente de Juventudes un cisne en pie con las alas abiertas; en su centro, un tablero ajedrezado, en rojo y negro; sirviendo de fondo a la cabeza del cisne, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado en la intersección de las flechas.

*Circular de 15 de febrero de 1947.
Reglamento de recompensas²⁰.*

En la Falange la vida es servicio y sacrificio, y es justo y falangista estimular aquél y premiar éste.

Por otra parte, el premio o la condecoración no se concede en nuestras filas para halago de vanidades ni para eximir de obligaciones. Es una exigencia más. Una exigencia rigurosa y constante.

Con la creación del Reglamento de Recompensas se tiende a que no queden sin premio los mandos del Frente de Juventudes o camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que por su conducta ejemplar en cualquiera de los aspectos que son sustanciales al Frente de Juventudes, contribuyan dentro del mismo a sostener y elevar la tónica y el estilo falangista; cumple, además, dicho Reglamento los fines de estimular y alentar a todos los camaradas, de acuerdo con los más elementales postulados de justicia, según los cuales debe siempre existir al lado del castigo para las acciones reprobables, la recompensa y el honor para los actos elevados y virtuosos.

El valor, la constancia junto al espíritu de hermandad y camaradería, y el espíritu de apostolado y proselitismo, son factores básicos del Frente de Juventudes, y la concurrencia armónica y en grado superlativo de los mismos, determinará en forma decisiva el porvenir no sólo de este organismo del Movimiento, sino del Movimiento mismo y de España. Por ello se crea para cada una de tan altas y necesarias virtudes las medallas que llevan su nombre, los títulos de fundador y los corbatines de fundador.

Al expresar los motivos que determinan la concesión de estas recompensas, se ha huido, desde luego, de un articulado meticuloso y casuístico, teniendo en cuenta que la realidad inagotable en formas, brindaría casos que, por escapar a lo previsto en el articulado, complicaría la concesión de las recompensas y desvirtuaría el éxito y finalidad de ejemplaridad que se persigue.

¹⁹ Se inserta únicamente lo que pueda interesar a este epígrafe.

²⁰ *Reglamento de recompensas*. Delegación Nacional del Frente de Juventudes. Imp. ACATI. Madrid [sf].

El valor moral y subjetivo del acto meritorio es lo que se trata de esclarecer y premiar en su caso; el resultado práctico alcanzado no es desdeñable, ya que de ordinario éste guarda estrecha relación con los móviles que impulsan al autor; pero de todas formas siempre ha de considerarse que lo que al fin de cuentas es susceptible de premios o castigo es el elemento intencional, aunque a veces las consecuencias no respondan adecuadamente a éste.

En virtud de lo cual, dispongo

CAPÍTULO PRIMERO

RECOMPENSAS INDIVIDUALES. LAS RECOMPENSAS Y SUS CLASES²¹

Aparte de las recompensas establecidas por el Movimiento y por otros organismos del Estado que puedan concederse a nuestros camaradas por las jerarquías o autoridades correspondientes, se establecen por esta Delegación Nacional las siguientes:

a) Medalla del Valor.

Artículo 1.º Se crea esta Medalla para premiar a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes que realicen actos heroicos.

Puede ser de primera y segunda clase, y ambas individuales colectivas.

Artículo 2.º La primera, individual, ostentará sobre un fondo circular en blanco esmalte de 35 milímetros de diámetro, la efigie en oro del Doncel de Sigüenza, de 25 milímetros de longitud y descentrado hacia su parte inferior 10 milímetros, todo montado sobre la cruz de Alcántara en verde, de 45 milímetros de brazo. Pende de cinta amarilla y abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias.

Dentro del fondo circular, y encima de la efigie del Doncel, llevará la inscripción AL VALOR, también en oro.

En el reverso llevará la fecha del hecho y número de expediente.

Artículo 3.º La Medalla del Valor de segunda clase, individual, será exactamente igual que la de primera, en lo que se refiere a diseño y dimensiones, variando únicamente el Doncel y la inscripción, que serán en plata vieja y la abrazadera de la ciudad también en plata.

Artículo 4.º La de primera se concederá a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes en quienes concurren los requisitos siguientes:

a) Que se arriesgue la vida en cumplimiento del deber.

b) Que sea en servicio directo y por conseguir un beneficio para la Patria.

c) Que se haya corrido el riesgo voluntariamente. Se entenderá que se corre el riesgo voluntariamente, aunque los hechos se realicen en virtud de orden emanada de los Jefes o Jerarquías a quien corresponda darla.

Artículo 5.º Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre por parte del propuesto, vertida en comisión del hecho, la cinta de que pende la medalla ostentará, en el centro, una cruz de San Andrés en rojo.

Artículo 6.º Se concede la Medalla del Valor de segunda clase a los camaradas que realicen un acto heroico que implique:

a) Grave riesgo.

b) Que el fin perseguido sea esencialmente humanitario o en beneficio directo del Movimiento.

c) Que el riesgo se corra voluntariamente, entendiéndose en el sentido ya expuesto al tratar de la de primera clase.

Cuando concurren las circunstancias de derramamiento de sangre, ostentará también la cinta una cruz de San Andrés, en rojo, de 3 milímetros de ancho.

Artículo 7.º Las Medallas de primera y segunda, colectivas, se crean para premiar a las unidades o delegaciones que colectivamente realicen actos heroicos.

Artículo 8.º Podrán hacerse acreedores a ellas no sólo los escuadristas y mandos

²¹ Pueden encontrarse relaciones nominales de condecorados con Medallas de la Constancia (en sus diferentes categorías), títulos de fundador de Centuria, títulos de fundador de Falange y títulos de fundador de Escuadra, en la publicación *Mandos*, Revista Oficial del Frente de Juventudes, impresa en Madrid.

menores de las unidades que intervinieran en los hechos, sino también los mandos locales, provinciales o nacionales, debiendo concurrir los requisitos que se determinan en los artículos 4.º y 6.º para las medallas individuales. Los camaradas que vengan a formar parte de las unidades condecoradas, con posterioridad a los hechos, no podrán ostentar las medallas.

Artículo 9.º La concesión de una medalla colectiva no excluye que a un determinado o a determinados camaradas se les pueda conceder por los mismos hechos la individual de primera o de segunda clase.

Artículo 10. Las Medallas de primera y segunda, colectivas, ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores; pero serán bordadas sobre paño con las mismas dimensiones que las individuales.

Artículo. 11. La Medalla colectiva se ostentará en el pecho, encima del bolsillo izquierdo de la camisa.

Los guiones de las Centurias y los provinciales, según los casos, llevarán un corbatín en color amarillo, como la cinta de la Medalla, y bordada ésta en una de las bandas del corbatín. Este será de las dimensiones siguientes: 40 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho cada banda.

b) Medalla de la Constancia.

Artículo 12. Se crea para premiar a los mandos del Frente de Juventudes y camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que por su permanencia en la organización y trabajo constante se hagan acreedores a ella. Puede ser de tres clases: primera de oro, segunda de plata y tercera de bronce.

Artículo 13. Las tres serán circulares y delimitadas en la siguiente forma:

El semicírculo inferior estará formado por una corona de laurel de 40 milímetros de diámetro en su parte externa y 5 milímetros de espesor, toda en esmalte verde. El semicírculo superior llevará la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO sobre fondo azul esmalte, siendo esta leyenda de 5 milímetros de ancho.

En su interior habrá un manojo de cinco flechas de 25 milímetros de longitud, en esmalte rojo, enlazadas por el nudo gordiano, sobre fondo de oro, plata o bronce, según sea de primera, segunda o tercera clase. Esto por lo que se refiere al anverso.

Por el reverso, y en bajo relieve, llevará la inscripción JURO VIVIR EN SANTA HERMANDAD CON TODOS LOS DE LA FALANGE y la fecha de ingreso del camarada en la organización y número de expediente.

Pende esta medalla de cinta azul mahón y abrazadera en oro, plata o bronce, según su clase.

Las cintas de las medallas concedidas a los jefes de Centuria y de Falange llevarán bordadas tres flechas en oro y dos en plata, respectivamente, en dirección a la botonadura, teniendo en cuenta que las medallas se ostentarán en el lado izquierdo de la camisa.

Artículo 14. Se concederá la de oro:

a) A los jefes de Centuria que con ocho años de antigüedad en el Frente de Juventudes lleven tres como jefes de Centuria titulados, de forma que hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés y su obra haya fructificado ostensiblemente.

Se exceptuará la condición de los ocho años de antigüedad a los jefes de Centuria titulados que llevando tres en el mando sean fundadores de Centuria, con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) A los mandos nacionales, provinciales y locales que con un mínimo de diez años de servicio se hayan destacado también por su labor constante, vocación y abnegado desinterés y su obra haya fructificado ostensiblemente en el servicio que se les haya encomendado.

Artículo 15. La Medalla de plata, o sea de segunda clase, se concederá:

a) A los jefes de Falange que con siete años de antigüedad en el Frente de Juventudes, lleven tres como jefes de Falange titulados en las condiciones señaladas para los jefes de Centurias.

Se exceptuará la condición de los siete años de antigüedad a los jefes de Falange titulados que llevando tres en el mando sean fundadores de Falange con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) Los jefes de Centuria titulados que no hayan desempeñado el mando de jefes de Falange los tres, años podrán solicitar la Medalla de plata al cumplir los tres años como jefes de Falange y de Centuria. Por ejemplo: el que ha sido jefe de Falange titulado dos años y jefe de Centuria titulado uno podrá alcanzar también la Medalla de plata.

c) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante diez años a las Falanges Juveniles de Franco, con los requisitos siguientes:

a) Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave o más de diez sanciones por faltas calificadas como leves que figuren en el expediente personal con arreglo al Reglamento de Sanciones.

b) Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés, sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores tanto en la vida de la organización como en cualquier aspecto de la vida pública y privada.

Artículo 16. La Medalla de bronce, o sea la de tercera clase, se concederá:

a) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante seis años a las Falanges Juveniles de Franco con los requisitos siguientes:

a) Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave o que si se ha impuesto una solamente se halle el camarada totalmente rehabilitado por méritos extraordinarios o conducta ejemplar posterior.

b) Que no se les haya impuesto más de diez sanciones por faltas calificadas como leves que figuren en el expediente personal con arreglo al Reglamento de Sanciones.

c) Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés, sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores, tanto en la vida de la organización como en cualquier aspecto de la vida pública y privada.

b) A los fundadores de Escuadra que lleven como mínimo cinco años de antigüedad en las Falanges Juveniles de Franco y que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 17. La antigüedad, a efectos de la concesión de la medalla se cuenta desde las primitivas organizaciones iniciadas con el Movimiento.

Los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que posean una Medalla de la Constancia tendrán derecho a usar un pasador por cada año transcurrido después que le sea concedida la que le corresponda, en tanto que por su edad pertenezcan a la organización y siempre que por su actuación el camarada continúe siendo acreedor a ella. Los pasadores serán en oro, plata o bronce, conforme a la medalla otorgada.

Artículo 18. Tan sólo podrá usarse una de las clases de Medalla de la Constancia. Por tanto, al alcanzar la de oro, dejará de usarse la de plata, y la de bronce al conseguir ésta.

Artículo 19. Queda también autorizado como única excepción el uso de la Medalla de la Constancia creada por la Delegación Nacional de las antiguas Organizaciones Juveniles a aquellos camaradas que actualmente están en posesión de la misma.

Artículo 20. Además de las medallas citadas para premiar la constancia, se establecen los «ángulos de antigüedad».

Consistirán en ángulos de cinta blanca o amarilla colocados en las hombreras de la camisa azul, tabardo o cazadora, con una longitud, los lados del ángulo, de 2 centímetros y un grosor de 5 milímetros, con el vértice hacia afuera.

Se concederá un ángulo blanco al año de permanencia en la organización, dos ángulos blancos a los dos años, tres ángulos blancos a los tres años, un ángulo amarillo y uno blanco a los cuatro años, un ángulo amarillo y dos blancos a los cinco años; siempre a condición de

que se haya pertenecido a la organización sin interrupción y se haya observado buena conducta, sin figurar en el expediente ninguna sanción calificada de grave.

Al concederse la Medalla de bronce a los seis años, dejarán de usarse los ángulos de cinta.

c) Títulos de fundador.

Artículo 21. Se concederán a los camaradas que por su labor de apostolado y captación de muchachos para las Falanges Juveniles de Franco hayan creado una Escuadra, Falange o Centuria.

Artículo 22.

a) *De Escuadra*: Será otorgado al camarada de las Falanges Juveniles de Franco, cuando acredite haber afiliado a un mínimo de seis muchachos y que los mismos han logrado alcanzar el brazalete de militantes, observando buena conducta.

El distintivo de Fundador de Escuadra consistirá en una flecha bordada en plata, de 55 milímetros de longitud, colocada horizontalmente en el brazalete de las Falanges Juveniles de Franco, debajo del rombo y enfilada hacia el cuerpo.

Artículo 23.

b) *De Falange*: Será concedida al camarada de las Falanges Juveniles de Franco cuando demuestre haber afiliado a un mínimo de treinta y seis muchachos y que los mismos han alcanzado el brazalete, observando buena conducta.

El distintivo de Fundador de Falange consistirá en el brazalete de las Falanges Juveniles de Franco bordado en plata con dos flechas paralelas bordadas también en plata, de las mismas dimensiones que la de Escuadra, y colocadas en la misma forma en el brazalete.

Artículo 24.

c) *De Centuria*: Se otorgará a los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que acrediten haber afiliado a un mínimo de setenta y dos muchachos, a quienes se haya un puesto el brazalete de Falanges Juveniles de Franco, observando buena conducta, y a los que por su influencia o gestión directa como mandos menores consigan crear una Centuria normal.

El Título de Fundador de Centuria podrá concederse también a los mandos, oficiales instructores e instructores rurales, de centros de trabajo y enseñanza, cuando el mando nacional les considere con méritos para tal distinción por su labor directa y personal en favor de las Falanges Juveniles de Franco, y siempre que haya afiliado como mínimo tantos muchachos como camaradas componen una Centuria normal o hayan creado una nueva Centuria también de composición normal y demuestre ésta su buena organización y vida activa.

El distintivo de Fundador de Centuria será el brazalete de las Falanges Juveniles de Franco bordado en oro, con tres flechas también bordadas en oro.

Las dimensiones y colocación será siempre similares a los distintivos anteriores.

Artículo 25. Los títulos de Fundador de Escuadra serán otorgados por el ayudante del Delegado Nacional para las Falanges Juveniles de Franco, y los de Fundador de Falange y Centuria, por el Delegado Nacional.

CAPÍTULO II

RECOMPENSAS COLECTIVAS. SUS CLASES

Artículo 26. Además de las recompensas individuales, se establecen las colectivas para premiar a las mejores provincias y a las mejores Centurias, y serán unas de ámbito nacional y otras de ámbito provincial.

Artículo 27. Son de ámbito nacional:

- a) El trofeo del Caudillo.
- b) El guión del Caudillo.
- c) Los galardones de las asesorías nacionales.
- d) Los corbatines de apostolado nacionales.

Son de ámbito provincial:

- a) El trofeo provincial por todas las actividades, para la Legión de Cadetes y Guías, y el

trofeo para la Legión de Flechas.

- b) Los galardones de Falanges Juveniles y de las asesorías provinciales.
- c) Los corbatines de apostolado provinciales.

Artículo 28. El trofeo, el guión y los galardones de ámbito nacional serán objeto de reglamentación especial, y en el ámbito provincial serán regulados por las propias delegaciones provinciales siguiendo las líneas generales del Reglamento nacional.

- a) Corbatín provincial de apostolado falangista.

Artículo 29. Las jefaturas de distrito o delegaciones provinciales concederán anualmente el corbatín provincial de apostolado falangista a la Centuria que mayor puntuación alcance en este concepto.

Artículo 30. A cada Centuria se le concederán dos puntos por cada muchacho incorporado a nuestras filas y dos puntos más cuando al mismo le sea impuesto el brazalete.

Artículo 31. Las jefaturas de distrito o delegaciones provinciales organizarán el registro en estas puntuaciones del modo más perfecto posible.

Artículo 32. Aumenta la importancia de lo dispuesto en el artículo anterior si se tiene en cuenta que en la delegación nacional han de obrar los expedientes de la Centuria galardonada en cada provincia, para proceder a la concesión de los tres corbatines nacionales, según se regula en el apartado b) de este mismo capítulo.

Artículo 33. El corbatín provincial obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, bordadas en plata y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores serán los de la bandera de nuestro Movimiento, por una cara, y el color del pendón Provincial, por la otra cara.

En una de las bandas, y sobre los colores de la provincia debidamente centrado, será bordado el emblema de apostolado, cuya estructura y significado se adjunta en lámina.

En la misma banda, y en la parte superior, en donde se encuentra el emblema, la inscripción: APOSTOLADO FALANGISTA. Debajo de la misma: AÑO ... y al pie del escudo, el nombre de la Centuria, y debajo, el de la provincia.

Artículo 34. El mando provincial tendrá el mayor interés en rodear la entrega del corbatín a la Centuria galardonada del más puro ceremonial falangista, teniendo en cuenta que se premia una labor misionera al servicio máximo de Dios y España.

- b) Corbatines nacionales de apostolado falangista.

Artículo 35. La delegación nacional crea tres corbatines nacionales de apostolado falangista, que serán bordados en oro, plata o rojo.

Artículo 36. Estos corbatines serán concedidos anualmente, entre las Centurias galardonadas con el corbatín provincial, a las tres que alcancen mayor puntuación, de acuerdo precisamente con las normas de puntuación que se establecen en el apartado a) de este mismo capítulo y en el siguiente orden:

Corbatín de oro a la primera Centuria.

Corbatín de plata a la segunda Centuria.

Corbatín rojo a la tercera Centuria.

Quedando bien aclarado que a los corbatines nacionales tan sólo concurren las Centurias que hayan obtenido los corbatines provinciales.

Artículo 37. Para la total y exacta comprensión de esto, supongamos el siguiente ejemplo:

La Centuria A) de la provincia X) ha obtenido el corbatín provincial con 64 puntos.

La Centuria B) de la provincia Y) ha obtenido el corbatín provincial con 58 puntos.

La Centuria C) de la provincia Z) ha obtenido el corbatín provincial con 68 puntos.

La puntuación se ha obtenido a razón de 2 puntos por muchacho incorporado y 2 más cuando se le haya impuesto el brazalete.

La Centuria C) obtiene el Corbatín de oro.

La Centuria A) obtiene el Corbatín de plata; y

La Centuria B) obtiene el Corbatín rojo.

Artículo 38. Los corbatines nacionales se ajustarán al modelo siguiente, con la diferencia del color bordado para cada una de las tres categorías establecidas:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos de los colores respectivos.

Los colores de las bandas serán los de la bandera nacional, por una cara, y los de la bandera del Movimiento, por la otra.

En una banda, y sobre los colores nacionales, irá bordado el escudo de España, y en la misma banda, sobre la bandera de la Falange, el yugo y las flechas estilizadas.

En la otra banda irá bordado el emblema de apostolado en la parte superior de dicho escudo la denominación de Delegación Nacional del Frente de Juventudes, año de la concesión y la frase APOSTOLADO FALANGISTA. Al pie del escudo se inscribirá el nombre de la Centuria y debajo el de la provincia.

c) Corbatín azul de Centuria fundadora.

Artículo 39. La delegación nacional crea el corbatín azul de Centuria fundadora, para la Centuria que alcance este título.

Artículo 40. Esta distinción será concedida únicamente a las Centurias que, tras de cumplir la tarea de apostolado y organización que supone la fundación de una nueva unidad, consiga incorporar ésta a las Falanges Juveniles de Franco.

Artículo 41. El corbatín obedecerá en tamaño y forma a los modelos anteriores.

El color de las dos bandas será azul mahón por ambas caras con bordados y flecos en oro.

Sobre una de las bandas irán bordados el yugo y las flechas y el nombre de la provincia y Centuria.

En la otra banda, en la parte central, el emblema de apostolado, más la siguiente leyenda FUNDE LA CENTURIA, debidamente colocado. Debajo irán tres flechas bordadas en oro, y seguidamente el año de concesión.

Artículo 42. Para optar al corbatín azul de Centuria fundadora, será condición indispensable que la nueva unidad conste al menos de quince Escuadras completas, y seis meses como mínimo de funcionamiento con dichas Escuadras, esté reconocida por la delegación nacional con anterioridad a dicho tiempo.

CAPÍTULO III

DE LA PROPUESTA Y CONCESIÓN DE RECOMPENSAS

a) Medalla del Valor

Artículo 43. El jefe de distrito o delegado provincial a cuyo conocimiento llegase la comisión de un hecho de los que a su juicio pueden ser objeto de recompensa con esta medalla, ordenará al secretario provincial la apertura de un expediente.

En caso de ser el propio jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial el que debe ser recompensado, el expediente se abrirá en la jefatura provincial del Movimiento, y si fuera el secretario provincial, el expediente lo instruirá el jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial.

Artículo 44. En dicho expediente constarán:

a) Historial del camarada. Si fuera de las Falanges Juveniles de Franco, lo firmará su jefe de Centuria con el «visto bueno» del delegado local y ayudante provincial, y si fuera mando, lo firmará el secretario provincial, siempre con el «conforme» del delegado provincial.

b) Relación de hechos por los que se efectúa la propuesta, firmada por el secretario provincial, o en su caso por el jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial, o jefe provincial del Movimiento.

c) Declaraciones firmadas de los camaradas y personas testigos presenciales de los hechos.

d) Informe del jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial.

e) Encabezará el expediente una hoja índice con el número y reseña de cada uno de los

documentos, que irán numerados, de todos los cuales dará fe el mando que ha instruido el expediente.

Artículo 45. El expediente, con la propuesta del jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial y «visto bueno» del jefe provincial del Movimiento, será enviado al delegado nacional del Frente de Juventudes. Si se trata de camaradas de las Falanges Juveniles de Franco, el expediente se enviará al delegado nacional por mediación de la ayudantía nacional, la cual, una vez lo haya examinado, lo elevará al delegado nacional, debidamente firmado, para la concesión o denegación de la recompensa. En ambos casos será preciso el informe del servicio jurídico de la delegación nacional.

Artículo 46. Si se trata de mandos nacionales el expediente se instruirá por la secretaría nacional y el historial será firmado por su jefe directo con el «visto bueno» del secretario nacional.

Artículo 47. Los expedientes para la concesión de medallas colectivas serán llevados directamente por el propio jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial, e informados por el jefe provincial del Movimiento, siguiendo por lo demás los mismos trámites que para los expedientes de medallas individuales.

b) Medalla de la Constancia.

Los trámites a seguir para su concesión serán los siguientes:

a) Para los mandos.

Artículo 48. La propuesta de la Medalla de la Constancia en sus dos clases para los mandos provinciales y locales será hecha por los jefes del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegados provinciales.

Para los jefes provinciales del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegados provinciales, la propuesta deberá ser hecha por el jefe provincial del Movimiento.

También podrá ser propuesta por los mandos nacionales para los mandos provinciales de sus respectivos servicios, o concedida directamente por el delegado nacional.

Artículo 49. En todos los casos será preciso abrir un expediente en el que se hará constar:

a) Tiempo de servicio, acreditado con una copia del nombramiento.

b) Historial de los servicios, firmado por el jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial y en el caso de ser ellos mismos los propuestos para la concesión de la Medalla lo firmará el jefe provincial del Movimiento.

c) Informe del mando que hace la propuesta.

El expediente con la propuesta del jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial, con el «visto bueno» del jefe provincial del Movimiento, o en su caso el expediente con la propuesta directa del jefe provincial del Movimiento, se enviará a la Delegación Nacional y, previo informe del secretario nacional, éste lo elevará al delegado nacional para resolución favorable o desfavorable.

Artículo 50. Por lo que respecta a los mandos nacionales, las propuestas serán hechas por sus jefes y con los mismos requisitos.

Artículo 51. El delegado y secretario nacionales podrán ordenar como lo crean oportuno la apertura de expediente para concesión de la medalla a los mandos nacionales, provinciales o locales, en cualquiera de su categoría.

b) Para los camaradas de Falanges Juveniles de Franco.

Artículo 52.

a) Los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que se consideren acreedores a alguna de las clases de esta medalla, dirigirán una solicitud al delegado provincial por mediación de su jefe de Centuria, con arreglo al modelo núm. 1 que al final se inserta, en la que se haga constar los motivos en que basa su petición.

b) En las delegaciones locales:

El jefe de Centuria firmará en la solicitud el «enterado» y unirá a la misma un informe de la conducta del camarada, entregando ambos documentos al delegado local.

El delegado local sacará copia del expediente personal, firmándola y hará un historial lo más detallado posible (haciendo constar las recompensas y sanciones si las tuviera), firmado también, todo lo cual, junto con la solicitud y el informe del jefe de Centuria, lo pasará al jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial por medio de la ayudantía.

c) En la capital:

La solicitud y el informe del jefe de Centuria serán entregados por éste directamente al ayudante provincial.

El ayudante cumplirá los mismos requisitos que los delegados locales.

d) Completada así la documentación, la pasará el ayudante al jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial.

Artículo 53. Los jefes del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegados provinciales, vistos los informes, podrán rechazar la solicitud, comunicándoselo al interesado, o si los encuentran conformes harán las propuestas, que con el resto de la documentación serán enviadas a la delegación nacional por medio de la ayudantía del delegado nacional para las Falanges Juveniles de Franco, las cuales, una vez examinadas, serán sometidas a la aprobación definitiva del delegado nacional.

Artículo 54. La propuesta de concesión de la Medalla de la Constancia a los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco, podrá ser hecha por los mandos provinciales y locales aunque no sea solicitada, ordenando abrir el expediente en la forma ya indicada.

Artículo 55. Los ángulos de antigüedad serán concedidos por los propios jefes del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegados provinciales siguiendo los trámites establecidos para las Medallas de la Constancia.

c) Títulos de fundador

Los trámites para la concesión de los títulos de fundador, serán los siguientes:

Artículo 56.

a) Los camaradas que se consideren acreedores a un título de fundador, presentarán a su jefe de Centuria una solicitud dirigida al delegado provincial con una declaración jurada (en la misma solicitud) con los nombres de los camaradas por él ganados y de la Centuria o Centurias en que se encuentren encuadrados o bien expresando si han pasado al Movimiento (Ver modelo núm. 2.)

Será condición indispensable que las hojas de solicitud de ingreso en la Falanges Juveniles de Franco de los relacionados, hayan sido avaladas por el camarada que solícita el título de fundador, con arreglo al modelo que rige oficialmente.

b) El jefe de Centuria firmará en la solicitud el «tramítese» y unirá a la misma el informe de la conducta del camarada pasándola a la ayudantía provincial.

c) El ayudante provincial comprobará si los datos de la declaración son ciertos, y con la copia del expediente personal del camarada e informe del jefe de Centuria pasará la declaración al delegado provincial, firmando el «comprobado» y «conforme» o exponiendo los reparos que encuentre.

d) Vistos todos los datos anteriores, el delegado provincial rechazará la solicitud o la elevará al delegado nacional a través del ayudante del delegado nacional para las Falanges Juveniles de Franco mediante la oportuna propuesta, a la que unirá el resto de la documentación, quedando copia en la delegación provincial.

Cuando el solicitante sea un jefe de Centuria, el delegado provincial elevará siempre la solicitud al delegado nacional, a través de la ayudantía. El ayudante, con el «comprobado» y «conforme», o con los reparos que encuentre, la dará curso, siguiendo después el mismo trámite que para los casos anteriores.

Si el solicitante es un mando, presentará la solicitud directamente al delegado provincial, el cual, verificadas las comprobaciones precisas, cursará necesariamente la solicitud al delegado nacional.

d) Corbatines de apostolado

Los trámites a seguir para la concesión de los corbatines, serán los siguientes:

A) *Corbatines provinciales.*

Artículo 57.

a) Comprobadas por las ayudantías las puntuaciones obtenidas por todas las Centurias en virtud de los camaradas ganados y de los camaradas a quienes se les ha impuesto el brazalete, harán la oportuna propuesta al jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial.

b) Aprobada por éstos las calificaciones, se hará público el puesto obtenido por cada Centuria, concediéndose a la primera el corbatín.

B) *Corbatines nacionales.*

Artículo 58.

a) Las jefaturas del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegaciones provinciales, enviarán a la delegación nacional (ayudantía) el nombre de la Centuria que haya obtenido el corbatín provincial, indicando la legión y delegación a que pertenece, con expresión de la puntuación obtenida por:

1.º Camaradas ganados por la Centuria.

2.º Brazaletes impuestos a dichos camaradas.

3.º Brazaletes impuestos a camaradas ganados por otras Centurias pero encuadrados en la suya.

Los expedientes de estas Centurias se remitirán a la delegación nacional (ayudantía) entre el 1 y el 15 de octubre de cada año.

b) Recibida la información de todas las provincias, la ayudantía examinará las mismas y propondrá las Centurias de las tres provincias mejores al delegado nacional para la concesión de los tres corbatines nacionales.

C) *Corbatín azul.*

Artículo 59. Para la concesión de este corbatín por el delegado nacional, las jefaturas del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegaciones provinciales, remitirán a la delegación nacional (ayudantía) la propuesta de recompensa con el más detallado historial del período de formación que sufrió la nueva Centuria, y, relación nominal de camaradas que la componen, no pudiendo contarse los camaradas pasados de otras Centurias si los hubiera.

La ayudantía nacional, con el informe correspondiente, elevará la propuesta al delegado nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE RECOMPENSAS Y DE LOS DERECHOS Y HONORES QUE CONFIEREN

Artículo 60. La Medalla del Valor será impuesta en un acto de la máxima solemnidad por la jerarquía de mayor graduación que asista, en presencia de las Centurias de las Falanges Juveniles de Franco.

Artículo 61. Las Medallas de la Constancia concedidas, serán impuestas en los actos que se celebren los días 30 de mayo, festividad de San Fernando, patrón del Frente de Juventudes, «Día de la Juventud» y los días 29 de octubre, «Día de los Caídos» y «Día de la Fe» de cada año, por la máxima jerarquía que asista o bien por el jefe de distrito universitario o delegado provincial.

Artículo 62. La imposición de las flechas de fundador y la entrega de títulos se celebrará en actos propios de las Falanges Juveniles de Franco, como «Mañanas del Camarada», festividades o conmemoraciones, si bien revistiendo de mayor solemnidad la imposición de las flechas de fundador de Centuria.

Las imposiciones de flechas de fundador de escuadra, podrán celebrarse ante las propias Centurias a la que pertenezcan los fundadores, en acto especial.

Artículo 63. Si la imposición de las anteriores recompensas concurren en un camarada fallecido, se invocará su nombre ante los presentes, y la recompensa que fuere se entregará al familiar que acuda para recibirla, y de no estar ninguno presente se la hará llegar a su poder por mediación de camaradas.

Artículo 64. Las recompensas señaladas anteriormente, tan sólo podrán usarse sobre el uniforme, colocándolas, por lo que se refiere a las medallas, en la parte superior izquierda del pecho.

Artículo 65. Queda prohibido el ostentar las condecoraciones mientras tras no se hayan concedido por el propio delegado nacional, requisito que se comprobará con el oportuno título y certificado.

Artículo 66. Los corbatines nacionales serán impuestos preferentemente el día 20 de noviembre, fecha en que la muerte de José Antonio sembró la semilla de nuevos camaradas.

Artículo 67. El corbatín azul, podrá ser impuesto en un acto especial.

Artículo 68. Toda concesión de recompensas, tanto individuales como colectivas, se hará pública en el *Boletín de Órdenes*, en la *Revista de Mandos* y en los órganos de publicidad del Frente de Juventudes, y se anotará en el expediente personal del camarada recompensado o en el de las Centurias como el más importante de sus méritos, dándole esto preferencia para cumplir servicios de elección o confianza dentro del Frente de Juventudes, y por lo que a los camaradas se refiere, para la obtención de becas (en igualdad de condiciones con otros camaradas) y para otras concesiones.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS AL USO DE RECOMPENSAS

Artículo 69. Todo camarada que se encuentre en posesión de cualquiera de las recompensas anteriormente señaladas, ostenta el público reconocimiento de un relevante mérito propio y está obligado a velar por él de continuo, comportándose en todo momento cori total y absoluta ejemplaridad de conducta pública y privada.

Artículo 70. Se perderán los derechos al uso de cualquier recompensa:

a) Por haber sido expulsado de las Falanges Juveniles de Franco con arreglo al Reglamento Disciplinario.

b) Por decisión del delegado nacional, si al camarada recompensado le ha sido impuesta sanción grave, tanto por nuestra organización como por las autoridades civiles o militares o la autoridad judicial.

Artículo 71. Los derechos al uso de medalla colectiva podrán perderse por hechos graves cometidos colectivamente por la unidad que la ostente, y siempre por decisión del delegado nacional.

Artículo 72. La desposesión se publicará una vez acordada, o al propio tiempo de la expulsión, si fuera motivada por ésta, explicando las causas de tal decisión.

Artículo 73. El uso indebido de condecoraciones será sancionado.

CAPÍTULO VI

NOTAS ADICIONALES

Artículo 74. Las medallas serán encargadas por la delegación nacional y remitidas a provincias para su entrega a los interesados, siendo los propios interesados los encargados de sufragar su importe, o bien, la delegación nacional si lo decide así el delegado nacional, las jefaturas de distrito o delegaciones provinciales de sus fondos propios, o los camaradas de la provincia, local o Centurias, por aportaciones de los mismos.

Los brazaletes de jefes de Centuria, Falange y Escuadra serán confeccionados en las delegaciones provinciales con arreglo al modelo que se reseña en los gráficos adjuntos.

Artículo 75. No podrá ostentarse otra clase de distintivos o medallas de tipo nacional o provincial, que los anteriormente citados, a excepción de los que sean concedidos por el Movimiento u organismos del Estado, o ganados por hechos de guerra.

Artículo 76. Las medallas como premio a las actividades deportivas o culturales, conmemorativas, etc., sólo podrán llevarse colgadas al cinturón con una cinta.

Artículo 77. Cada vez que ingrese en el partido algún camarada procedente del Frente de Juventudes que ostente recompensas, se comunicará a la junta central a los efectos de constancia en archivo. Asimismo se comunicará cuando se recompense a algún mando del Frente de Juventudes que por edad sea militante del Movimiento.

De la presente circular me acusarás recibo y conseguirás su máxima divulgación entre los mandos, entre las Centurias de Falanges Juveniles de Franco y, en general, en todo el Frente de Juventudes de tu provincia.

(Modelo núm. 1)

FORMULARIO PARA SOLICITAR LA MEDALLA DE LA CONSTANCIA

El camarada ... nacido el ... de ... de ... de la Delegación de ... provincia de ..., encuadrado en la Centuria ... , de la Legión de ... creyéndose en posesión de las condiciones que se especifican en la Circular núm. ... «Sobre Recompensas», de fecha ...

SOLICITA: de tu Superior Jerarquía, des principio a los trámites necesarios para alcanzar el Honor que confiere el uso de la Medalla de (oro, plata o bronce).

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

En ... a ... de ... de ...

Fdo. ...

ENTERADO:

EL JEFE DE CENTURIA

Fdo. ...

Al Delegado Provincial del Frente de Juventudes de ...

(Modelo núm. 2)

FORMULARIO PARA SOLICITAR EL TÍTULO DE FUNDADOR

El camarada ... nacido el ... de ... de ... de la Delegación de ... provincia de ..., encuadrado en la Centuria ... , de la Legión de ...

Jura por Dios y por el Honor que le confiere el uso de la Camisa Azul que es verídica la relación nominal que adjunta de camaradas ganados por mi actuación para la causa Nacionalsindicalista.

Acompaña nombre de la Centuria en que cada uno presta actualmente sus servicios o en su caso razón de su estado de Militante de F. E. T. y de las J. O. N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

En ... a ... de ... de ...

Fdo. ...

TRAMÍTESE:

EL JEFE DE CENTURIA

Fdo. ...

Al Delegado Provincial del Frente de Juventudes de ...

MEDALLA DEL VALOR



MEDALLA DE LA CONSTANCIA



CORBATINES NACIONALES



Para el corbatín de apostolado falangista

Este será el emblema permanente de cuantos corbatines sean concedidos a las Centurias por méritos de apostolado.

El motivo es el rombo de las Falanges Juveniles.

Intercalada entre el león rampante y el rombo propiamente dicho, la cruz blanca, de dimensiones iguales, que lucieron sobre su pecho los cruzados.

Orlando la parte inferior de la figura, dos ramas de laurel.

Nuestra empresa de apostolado es una auténtica cruzada.

Cruzada que se levantó en nombre de España, pero también por Dios y gracias a él. Por eso la cruz blanca de las Cruzadas.

Fundida entrañablemente con el viejo emblema que es credencial de falangista juvenil.

La cruz ni detrás ni delante.

La cruz dentro, entre el león en oro, que es ánimo esforzado, decisión inquebrantable, acicate, como leones en la cruzada del apostolar para España y para Dios, y el campo negro con ribetes de oro.

La cruz fundida en nosotros.

El león avanza, la cruz empuja y nuestro trabajo (el rombo pegado a nuestra carne) no desmayará jamás.

Y el laurel premia a los que vencen, sirviendo como corona, pero recordando que nunca podrá servir como lecho.

León. Oro.

Cruz. Plata.

Rombo. Campo negro; ribetes oro.

Laurel. Verde.



MEDALLA DE ORO DEL VALOR



Colección Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE LA CONSTANCIA DE SEGUNDA CLASE



Colección Ángel Segarra

MEDALLA DE LA CONSTANCIA DE TERCERA CLASE



Colección Ángel Segarra



Orden de 2 de diciembre de 1947 (Boletín del Movimiento número 357, de 1 enero de 1948)²².

Medalla del Valor

Artículo 1.º Se crea esta Medalla para premiar a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes que realicen actos heroicos.

Pueden ser de primera y segunda clase, y ambas individuales y colectivas.

Artículo 2.º La primera individual, ostentará sobre un fondo circular en blanco esmalte, de 35 milímetros de diámetro, la efigie en oro del Doncel de Sigüenza, de 25 milímetros de longitud y descentrado hacia su parte inferior 10 milímetros, todo montado sobre la cruz de Alcántara, en verde, de 45 milímetros de brazo. Pende de cinta amarilla y abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias. Dentro del fondo circular, y encima de la efigie del Doncel, llevará la inscripción AL VALOR, también en oro.

²² Según la web de la OJE, los existentes son: Reglamento de Recompensas (desde 1947) y Reglamentos de Recompensas Juveniles de 1963, 1964, 1969, 1975, 1977 y 1982.

En el reverso llevará la fecha del hecho y número de expediente.

Artículo 3.º La Medalla del Valor de segunda clase, individual, será exactamente igual que la de primera en lo que se refiere al diseño y dimensiones, variando únicamente el Doncel y la inscripción, que serán en plata vieja, y la abrazadera de la ciudad, también en plata.

Artículo 4.º La de primera se concederá a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes en quienes concurren los requisitos siguientes:

- a) Que se arriesgue la vida en cumplimiento del deber.
- b) Que sea en servicio directo y por conseguir un beneficio a la Patria.
- c) Que se haya corrido el riesgo voluntariamente. Se entenderá que se corre el riesgo voluntariamente, aunque los hechos se realicen en virtud de orden emanada de los Jefes o Jerarquías a quien corresponda darla.

Artículo 5.º Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre por parte del propuesto, vertida en comisión del hecho, la cinta de que pende la Medalla ostentará, en el centro, una cruz de San Andrés en rojo.

Artículo 6.º Se concede la Medalla del Valor de segunda clase a los camaradas que realicen un acto heroico que implique:

- a) Grave riesgo.
- b) Que el fin perseguido sea esencialmente humanitario o en beneficio directo del Movimiento.
- c) Que el riesgo se corra voluntariamente, entendiéndose en el sentido ya expuesto al tratar de la de primera clase. Cuando concurren las circunstancias de derramamiento de sangre, ostentará también la cinta una Cruz de San Andrés en rojo, de tres milímetros de ancho.

Artículo 7.º Las Medallas de primera y segunda clase, colectivas, se crean para premiar a las Unidades o Delegaciones que colectivamente realicen actos heroicos.

Artículo 8.º Podrán hacerse acreedores a ellas no sólo los escuadristas y mandos menores de las unidades que intervinieran en los hechos, sino también los mandos locales, provinciales o nacionales, debiendo concurrir los requisitos que se determinan en los artículos 4.º y 6.º para las Medallas individuales. Los camaradas que vengan a formar parte de las unidades condecoradas con posterioridad a los hechos, no podrán ostentar las Medallas.

Artículo 9.º La concesión de una Medalla colectiva no excluye que a un determinado o determinados camaradas se les pueda conceder por los mismos hechos la individual de primera o de segunda clase.

Artículo 10. Las Medallas de primera o de segunda, colectivas, ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores; pero serán bordadas sobre paño con las mismas dimensiones que las individuales.

Artículo 11. La Medalla colectiva se ostentará en el pecho, encima del bolsillo izquierdo de la camisa.

Los guiones de las Centurias y los Provinciales, según los casos, llevarán un corbatín en color amarillo, como la cinta de la Medalla, bordada ésta en una de las bandas del corbatín. Este será de las dimensiones siguientes: cuarenta centímetros de largo por siete centímetros de ancho cada banda.

Medalla de la Constancia

Artículo 12. Se crea para premiar a los mandos del Frente de Juventudes y camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que, por su permanencia en la Organización y trabajo constante, se hagan acreedores a ella. Puede ser de tres clases: primera, de Oro; segunda, de Plata, y tercera, de Bronce.

Artículo 13. Las tres serán circulares delimitadas en la siguiente forma:

El semicírculo inferior estará formado por una corona de laurel de 40 milímetros de diámetro en su parte externa, y cinco milímetros de espesor en su parte verde. El semicírculo superior llevará la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO, sobre fondo azul esmalte siendo esta leyenda de cinco milímetros de ancho.

En su interior habrá un manojito de cinco flechas de 25 milímetros de longitud en esmalte rojo, enlazadas por el nudo gordiano, sobre fondo de oro, plata o bronce, según sea de primera, segunda o tercera clase. Esto es por lo que se refiere al anverso.

Por el reverso, y en bajo relieve, llevará la inscripción JURO VIVIR EN SANTA HERMANDAD CON TODOS LOS DE LA FALANGE y la fecha de ingreso del camarada en la organización y número de expediente.

Pende esta Medalla de cinta azul Mahón, y abrazadera en oro, plata o bronce, según su clase.

Las cintas de las Medallas concedidas a los Jefes de Centuria y de Falange llevarán bordadas tres flechas en oro y dos en plata respectivamente en dirección a la botonadura, teniendo en cuenta que las Medallas se ostentarán en el lado izquierdo de la camisa.

Artículo 14. Se concederá la de Oro:

a) A los Jefes de Centuria que con ocho años de antigüedad en el Frente de Juventudes, lleven tres como Jefes de Centuria titulados, de forma que hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés, y su obra haya fructificado ostensiblemente.

Se exceptuará la condición de los ocho años de antigüedad a los Jefes de Centuria titulados que, llevando tres en el Mando, sean fundadores de Centuria, con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) A los mandos nacionales, provinciales y locales que, con un mínimo de diez años de servicio, se hayan destacado también por su labor constante, vocación y abnegado desinterés, y su obra haya fructificado ostensiblemente en el servicio que se les haya encomendado.

Artículo 15. La Medalla de Plata, o sea de segunda clase, se concederá:

a) A los Jefes de Falange que con siete años de antigüedad en el Frente de Juventudes lleven tres como Jefes de Falange titulados, en las condiciones señaladas para los Jefes de Centuria. Se exceptuará la condición de los siete años de antigüedad a los Jefes de Falange titulados que, llevando tres en el mando, sean fundadores de Falange, con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) Los Jefes de Centuria titulados que no hayan desempeñado el mando de Jefes de Falange los tres años, podrán solicitar la Medalla de Plata al cumplir los tres años como Jefes de Falange y de Centuria. Por ejemplo: el que ha sido Jefe de Falange titulado dos años y Jefe de Centuria titulado uno, podrá alcanzar también la Medalla de Plata.

c) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante diez años a las Falanges Juveniles de Franco, con los requisitos siguientes:

1.º Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave, o más de diez sanciones por faltas calificadas como leves, que figuren en el expediente personal, con arreglo al Reglamento de Sanciones.

2.º Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización, y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores, tanto en la vida de la organización como en cualquier aspecto de la vida pública o privada.

Artículo 16. La Medalla de Bronce, o sea la de tercera clase, se concederá:

a) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante seis años a las Falanges Juveniles de Franco, con los requisitos siguientes:

1.º Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave, o, que si se le ha impuesto una solamente, se halle el camarada totalmente rehabilitado por méritos extraordinarios o conducta ejemplar posterior.

2.º Que no se les haya impuesto más de diez sanciones por faltas calificadas como leves, que figuren en el expediente personal, con arreglo al Reglamento de Sanciones.

3.º Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización, y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés, sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de

Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores, tanto en la vida de la Organización como en cualquier aspecto de la vida pública y privada.

b) A los fundadores de Escuadra que lleven, como mínimo, cinco años de antigüedad en las Falanges Juveniles de Franco, y que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 17. La antigüedad, a efectos de la confección de la Medalla, se cuenta desde las primitivas Organizaciones iniciadas en el Movimiento.

Los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que posean una Medalla de la Constancia tendrán derecho a usar un pasador por cada año transcurrido después que le sea concedida la que le corresponda, en tanto que por su edad pertenezcan a la organización y siempre que por su actuación el camarada continúe siendo acreedor a ella. Los pasadores serán de oro, plata o bronce, conforme a la Medalla otorgada.

Artículo 18. Tan sólo podrá usarse una de las clases de Medalla de la Constancia. Por tanto, al alcanzarla de oro, dejará de usarse la de Plata y la de Bronce.

Artículo 19. Queda también autorizado, como única excepción, el uso de la Medalla de la Constancia creada por la Delegación Nacional de las antiguas organizaciones juveniles a aquellos camaradas que actualmente están en posesión de la misma.

Artículo 20. Además de las Medallas citadas para premiar la Constancia, se establecen los “ángulos de antigüedad”.

Consistirán en ángulos de cinta blanca o amarilla colocados en las hombreras de la camisa azul, tabardo o cazadora, con una longitud, los lados del ángulo, de dos centímetros, de un grosor de cinco milímetros, con el vértice hacia afuera.

Se concederá un ángulo blanco al año de permanencia en la organización; dos ángulos blancos, a los dos años; tres ángulos blancos, a los tres años; un ángulo amarillo y uno blanco, a los cuatro años; un ángulo amarillo y dos blancos, a los cinco años; siempre a condición de que se haya pertenecido a la organización sin interrupción y se haya observado buena conducta, sin figurar en el expediente ninguna sanción calificada de grave.

Al concederse la Medalla de Bronce a los seis años dejarán de usarse los ángulos de cinta.

*Orden de 17 de octubre de 1952 (Boletín del Movimiento número 534, de 1 de diciembre).
Creando la Medalla de la Juventud.*

El volumen de la obra que el Frente de Juventudes realiza, y la multiplicidad de facetas que su tarea encierra, hacen a nuestra Organización estar abierta a la más amplia colaboración, recibiendo así ayudas de las más diversas personas y estamentos de la sociedad española. Colaboración y ayuda generosa y valiosísima que el Frente de Juventudes debe testimoniar, agradecer y estimar en su más alta significación.

Los que aún ajenos a nuestra Obra han colaborado con su ayuda y apoyo valiosísimo en la realización de nuestra labor y también todos aquellos que año tras año, fueron dejando en el quehacer nuestro su desvelo y entusiasmo de todos los días; pero a quienes circunstancias especiales impidieron continuar —siquiera sea con la misma especial dedicación— su función de asesoramiento o de mando, han de tener una prueba fehaciente del reconocimiento del Frente de Juventudes y sus servicios y ayuda.

Para premiar, honrar y agradecer la colaboración y trabajos de unos y otros, se crea Medalla de la Juventud, con las siguientes bases:

1.º Sin que la enumeración sea exhaustiva, esta condecoración del Frente de Juventudes podrá ser concedida a:

a) Jerarquías del Estado y del Movimiento, que se hayan distinguido por su protección, colaboración y ayuda a la tarea y misión del Frente de Juventudes, en la esfera nacional, provincial o local.

b) Autoridades civiles y militares, que presten decidido apoto desde sus cargos o puestos de servicio, contribuyendo a la mejor realización del cometido del Frente de Juventudes en las distintas esferas.

c) Sacerdotes y religiosos que colaboren con su esfuerzo directo y apoyo moral al quehacer del Frente de Juventudes.

d) Catedráticos, profesores, directores y maestros de enseñanza oficial y privada que ayuden en forma directa y eficaz a la labor de nuestra organización.

e) Todas aquellas personas en general que desde su campo profesional cooperen o contribuyan en forma muy destacada con el Frente de Juventudes en la tarea de formación de la juventud española.

f) Aquellas personalidades que hayan demostrado su apoyo a nuestra obra por medio de donaciones y ayudas materiales de cualquier tipo, si las mismas, por su importancia redundan en notorio beneficio para el Frente de Juventudes.

g) Los padres de nuestros camaradas en los que concurran relevantes circunstancias de preocupación por la actuación de sus hijos en nuestras filas, la formación que reciben y el apoyo a la unidad en que se encuadran.

2.º Se reglamentan en tres clases: 1.ª clase, en oro; 2.ª clase, en plata; 3.ª clase, en bronce.

3.º La Medalla se ajustará a las características siguientes: sobre la Cruz de Alcántara irá el emblema del Frente de Juventudes orlado en su parte media inferior, por una corona de laurel, y en la parte superior llevará la leyenda HONOR Y GRATITUD.

4.º Su concesión se hará mediante expediente y a propuesta de los Delegados Provinciales del Frente de Juventudes y Mandos Nacionales por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, quien podrá también ordenar la iniciación de expediente a su personal iniciativa.

5.º La clase de Medalla que en cada caso se conceda, dependerá de los méritos y circunstancias que concurran, apreciadas libremente por el Delegado Nacional.

6.º La concesión por el Delegado Nacional podrá hacerse en cualquier momento que estime oportuno, y en forma especial en los días 30 de mayo y 6 de diciembre, coincidiendo con las festividad de San Fernando, Patrono del frente de Juventudes, y en el Aniversario de la creación de nuestra Organización por el Caudillo.

8.º No podrá usarse esta condecoración sin poseer el diploma oficial acreditativo de la concesión, firmado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

9.º La primera Medalla de Oro de la Juventud se concede por estos Estatutos fundacionales, al Caudillo de España, Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde.



Colección particular (foto VFMR)

MEDALLA DE ORO



Colección JBM



Colección JBM

MEDALLA DE PLATA



Colección JBM



Cortesía de Francisco Hidalgo



MEDALLA DE BRONCE



Colección JBM

Orden circular número 547, de 9 de noviembre de 1960 (Boletín Informativo número 49 de la Delegación Nacional de Juventudes de noviembre).
Sobre recompensas juveniles.

Para premiar a los jóvenes que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o que realicen actos meritorios de interés social, la Delegación Nacional de Juventudes instituye las recompensas a que se refiere esta orden.

Artículo 1º. Se establecen las siguientes recompensas juveniles:

- “A” ibérica al mérito en el estudio.
- “A” ibérica al mérito en el trabajo.
- “A” ibérica al mérito en el deporte.
- “F” verde, al mérito en el servicio.
- “F” roja, al mérito en el servicio.
- “F” de plata, al mérito en el servicio.
- “Aspa”, a la constancia en el servicio.
- “Lucero”, a la constancia en el servicio.
- “Lucero con aspa”, a la constancia en el servicio.
- Medalla de la Constancia, en oro.
- Medalla al valor.

Artículo 2º. La “A” ibérica al mérito en el estudio se otorgará a los jóvenes españoles que se destaquen por la brillantez académica de sus estudios o se hagan acreedores a tal distinción por las condiciones difíciles en que los realizan.

Artículo 3º. La “A” ibérica al mérito en el trabajo se concederá a aquellos que sobresalgan en cualquier arte, oficio o profesión, bien por la perfección alcanzada en ellos o por la transcendencia que tal actividad laboral entrañe para sus semejantes.

Artículo 4º. La “A” ibérica al mérito en el deporte se otorgará a los jóvenes que tengan una relevantes actuación tanto por sus triunfos como por su espíritu deportivo.

Artículo 5º. La “F” al mérito en el servicio, en categorías verde, roja y plata, se otorgará a

los que, bien por su entrega generosa y constante o por la realización de hechos de gran trascendencia para el Frente de Juventudes, sean merecedores de tal distinción.

Artículo 6°. El “Aspa”, el “Lucero”, el “Lucero con aspa” y la “Medalla de la Constancia”, se concederán, respectivamente, a los jóvenes que hayan cumplido, con aptitud reconocida, los dos, cuatro, seis y ocho años de afiliación a la Organización Juvenil Española.

Artículo 7°. La “Medalla al valor” se reserva para quienes arriesguen su vida voluntariamente en defensa de la patria o en beneficio de sus semejantes.

Artículo 8°. El emblema de la “A” ibérica al mérito en el estudio estará constituido por dos ramas de laurel rodeando un ajedrezado rojo y oro, sobre el que campeará la “A” con trazos negros. Constituye el conjunto una forma circular de 35 mm. de diámetro.

Artículo 9°. Sobre un círculo de 35 mm. de diámetro, enmarcado por una rama de laurel verde y un arco dentado, en plata, se ostentará la “A” ibérica la mérito en el trabajo, también en plata.

Artículo 10. El emblema de la “A” ibérica al mérito deportivo estará formado por una rama verde de laurel curvada sobre el lado izquierdo de la medalla, cuya parte derecha se cerrará con tres aros olímpicos, el central en blanco y los otros dos en rojo. En el centro, los trazos de la “A”, en plata. El conjunto, en forma circular de 35 mm. de diámetro, estará montado, como los anteriores, en esmalte sobre metal.

Artículo 11. El emblema de la “F” al mérito en el servicio estará constituido por la inicial gótica del rey Fernando el Católico, ostentando en plata o en esmalte verde o rojo sobre metal, según su categoría. La longitud máxima será de 45 mm.

Artículo 12. El “Aspa” a que se refiere el artículo 6° tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta, no sobrepasará los 15 mm.

El “Lucero de la constancia”, troquelado en plata, será de cuatro puntas, y su tamaño el mismo que el del “Aspa”.

En el emblema del “Lucero con Aspa”, los brazos rojos de ésta aparecerán entre los destellos de aquel.

La “Medalla de la Constancia”, formada por un círculo en oro de 35 mm. de diámetro, quedará enmarcada por una semicircunferencia inferior de laurel en esmalte verde, que se enlazará con otra superior constituida por la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO, sobre fondo azul. En el centro, un manojo de cinco flechas rojas enlazadas por el nudo gordiano. Pende esta medalla de cinta azul mahón con abrazadera de oro.

Artículo 13. La “Medalla al Valor”, en oro, con un diámetro de 35 mm., estará enmarcada por una corona de laurel, en esmalte verde, cerrada en su parte superior por la leyenda AL VALOR. En el centro, una cruz roja de trazos gruesos cuyos brazos terminan en punta de flecha. Pende esta medalla de cinta amarilla con abrazadera de oro.

Artículo 14. La concesión de cualquiera de las recompensas citadas se acreditará mediante el correspondiente título.

Artículo 15. La concesión de recompensas corresponde al Delegado Nacional de Juventudes, previo el oportuno expediente que se tramitará, de acuerdo con las normas de esta orden.

Artículo 16. Como órgano asesor del Delegado Nacional de Juventudes, en materia de recompensas, se constituye una junta nacional bajo la presidencia del jefe de la Sección Juvenil de la Delegación, integrada por cinco miembros designados libremente por el delegado. Uno de los vocales actuará de secretario y se hará cargo de la custodia y tramitación de documentos.

Artículo 17. Cuantas personas tengan conocimiento de hechos que consideren merecedores de premio, lo pondrán, por escrito, en conocimiento del Delegado Provincial de Juventudes correspondiente a la residencia del joven a quien se considere acreedor de la recompensa.

Artículo 18. El Delegado Provincial que reciba la propuesta confrontará los hechos que le comuniquen, realizando para ello cuantas diligencias considere precisas, y las elevará, con su informe, a la Junta Nacional de Recompensas.

Artículo 19. Se faculta al presidente de la junta para declarar formalmente aceptables las propuestas, o pedir los informes complementarios que estime pertinentes.

Del fondo de la propuesta entenderá la junta en pleno, quien, si la aprueba por mayoría, la pasará al Delegado nacional para la concesión de la recompensa que estime conveniente.

Artículo 20. Las recompensas contenidas en la presente orden solamente podrán otorgarse a quienes no hayan rebasado la mayoría de edad, o, en los casos excepcionales en que esto ocurra, habrán de referirse siempre a méritos contraídos en la juventud.

Artículo 21. Se considerará mérito cualificado para la obtención de cualquiera de los beneficios que la Delegación Nacional ofrece a los jóvenes españoles, el estar en posesión de alguna de las recompensas instituidas por esta orden.

Artículo 22. La imposición de emblemas y entrega de títulos se hará en acto público, revestido de solemnidad.

Orden general número 44, de 30 de mayo de 1963 (Boletín Informativo número 87 de la Delegación Nacional de Juventudes de marzo de 1964).

Por la que se aprueba la nueva redacción del reglamento de recompensas juveniles.

Con fecha 9 de noviembre de 1960, y por circular número 547, publicada en el boletín informativo número 49, de la Delegación Nacional, de igual mes, fueron aprobadas las normas reglamentarias que instituían las recompensas juveniles.

Acreditada, durante el tiempo transcurrido desde entonces, la conveniencia de introducir algunas modificaciones en varios de sus diversos preceptos y de agregar otros nuevos, por la presente orden dispongo:

Artículo único. Se aprueba la nueva redacción del reglamento de recompensas Juveniles que se inserta a continuación y que entrará en vigor el día 1 de junio de 1963.

Capítulo primero. Creación de recompensas juveniles

Artículo 1º. Para premiar a los jóvenes que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o que realicen actos meritorios de interés social, la Delegación Nacional de Juventudes instituye las recompensas a que se refiere esta orden.

Artículo 2º. Se establecen las siguientes recompensas juveniles.

Medalla al valor.

Medalla de la Constancia.

“Lucero con aspa”, a la constancia en el servicio.

“Lucero”, a la constancia en el servicio.

“Aspa”, a la constancia en el servicio.

“F”, al mérito en el servicio.

“A” ibérica al mérito en el estudio.

“A” ibérica al mérito en el trabajo.

“A” ibérica al mérito en el deporte.

Capítulo II. Las recompensas y sus clases

Artículo 3º. Se crea la Medalla al Valor para premiar a quienes por su comportamiento heroico y abnegado arriesguen su vida voluntariamente en defensa de la patria o en beneficio de sus semejantes.

Serán de oro y plata, y ambas individuales y colectivas.

Artículo 4º. La de oro, individual, de forma circular, de 35 milímetros de diámetro, estará enmarcada por una corona de laurel, en esmalte verde, cerrada en su parte superior por la leyenda AL VALOR, en oro, sobre fondo blanco esmalte. En el centro, una cruz roja de trazos gruesos cuyos brazos terminarán en punta de flecha, sobre fondo circular en oro. Pende esta medalla de cinta amarilla con abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias.

La de plata, individual, será igual que la de oro, en lo que se refiere a diseño y dimensiones, variando únicamente la leyenda, el fondo circular y la abrazadera de la cinta, que serán de plata.

En el reverso llevarán grabado el nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y número del expediente.

Artículo 5°. Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre, vertida en comisión del hecho, la cinta de que pende la medalla ostentará en el centro, una cruz de San Andrés, en rojo, de tres milímetros de ancho.

Artículo 6°. La colectiva, en oro y plata, se crean para premiar a las delegaciones o unidades que realicen actos heroicos.

Artículo 7°. Podrán hacerse acreedores a ellas no solo los jóvenes, sino también los mandos menores de las unidades que intervinieran en los hechos, y que concurren los requisitos que se determinan en los artículos 3° y 6° para las individuales. Los que vengan a formar parte de las unidades condecoradas, posteriormente a los hechos, no podrán ostentar la medalla.

Artículo 8°. La concesión de la medalla colectiva no excluye en que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la individual a un determinado o a varios jóvenes.

Artículo 9. Las medallas de oro y plata colectivas ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores, pero serán bordadas sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que las individuales.

Artículo 10. Las medallas colectivas se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las delegaciones o unidades llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos de color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: los de la medalla, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre los colores de la medalla, irá bordado —en oro o plata— el escudo del Frente de Juventudes, y en la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la medalla —en oro o plata, según los casos— y en la parte superior de la misma la denominación de DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo, la frase AL VALOR —en oro o plata— y en la misma banda, sobre la otra cara se inscribirá el nombre de la delegación o unidad y debajo el de la provincia —en oro o plata—

Artículo 11. Se crea la Medalla de la Constancia, formada por un círculo en oro, de 35 milímetros de diámetro, quedará enmarcada, en su parte externa, por una semicircunferencia inferior de laurel de cinco milímetros de espesor, en esmalte verde, que se enlazará con otra superior constituida por la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO de cinco milímetros de ancho, todo sobre fondo azul esmalte. En el centro, un manojo de cinco flechas, de 25 milímetros de longitud, en esmalte rojo, enlazadas por el nudo gordiano.

Pende esta medalla de cinta azul mahón con abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias.

En el reverso llevará grabado el nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y número del expediente.

Artículo 13. Se crean el “Aspa”, el “Lucero” y el “Lucero con Aspa” a la constancia en el servicio, para premiar a los jóvenes que hayan cumplido con aptitud reconocida los dos, cuatro y seis años, respectivamente de afiliados a la Organización Juvenil Española.

Artículo 14. El “Aspa” tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta, no sobrepasará los 15 milímetros.

El “Lucero”, troquelado en plata, será de cuatro puntas, y su tamaño el mismo que el del “Aspa”.

En el emblema del “Lucero con Aspa”, los brazos rojos de ésta aparecerán entre los destellos de aquél.

Artículo 15. La “F” al mérito en el servicio, se concederá a los afiliados a la Organización Juvenil Española que por su entrega generosa y constante o por la realización de hechos de gran transcendencia para la organización sean merecedores de tal distinción.

Será de cuatro categorías: oro, plata, roja y verde; individuales, y las dos primeras, colectivas.

Artículo 16. El emblema de la “F”, al mérito en el servicio individual, estará constituido por la inicial gótica del rey Fernando el Católico, ostentado en oro, plata, o en esmalte rojo o verde, sobre metal, según su categoría. La longitud máxima será de 15 milímetros.

Artículo 17. La colectiva, en oro y plata, se crean para premiar a delegaciones o unidades que destaquen en el servicio y tengan una relevante actuación en el cumplimiento de una mayor superación.

Artículo 18. Podrán hacerse acreedores a ella, no sólo los jóvenes, sino también los mandos menores de las unidades que mas se destaquen en los hechos y que concurran los requisitos que se determinan en el artículo 15 para las individuales.

Los que vengan a formar parte de las unidades condecoradas, posteriormente a los hechos, no podrán ostentarlas.

Artículo 19. La concesión de la colectiva no excluye el que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la individual, en cualquiera de sus categorías, a un determinado o a varios jóvenes.

Artículo 20. La “F”, de oro y plata, colectiva, ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores, pero será bordada sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que las individuales.

Artículo 21. Las “F”, al mérito en el Servicio, colectivas, se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre hombro y el codo.

Los guiones de las delegaciones o unidades llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: el rojo, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre el color rojo, irá bordado —en oro— el escudo del Frente de Juventudes, y en la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la “F” —en oro o plata, según los casos— y en la parte superior de la misma —en oro— la denominación DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo la frase AL MÉRITO EN EL SERVICIO —en oro o plata—, y en la misma banda sobre la otra cara se inscribirá el nombre de la delegación o unidad, y debajo, el de la provincia —en oro o plata—

Artículo 22. La “A” ibérica al mérito en el estudio, se concederá a los jóvenes españoles que destaquen por la brillantez académicas de sus estudios o se hagan acreedores a tal distinción por las condiciones difíciles en que los realizan.

Será de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 23. El emblema de la “A” ibérica, al mérito en el estudio, estará constituido por dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando en forma circular, de 35 milímetros de diámetro, un ajedrezado rojo y oro, sobre el que campeará la “A” en oro, plata o bronce, según su categoría.

Artículo 24. La “A” ibérica, al mérito en el trabajo, se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen en cualquier arte, oficio o profesión, por la perfección alcanzada en ellos o por la trascendencia que tal actividad laboral entrañe para sus semejantes.

Será de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 25. El emblema de la “A” ibérica, al mérito en el trabajo, estará formado por una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el lado izquierdo de la medalla, cuya parte derecha se cerrará por un arco dentado esmaltado en negro; todo el conjunto en forma circular, de 35 milímetros de diámetro. En el cetro campeará la “A” en oro, plata o bronce, según su categoría.

Artículo 26. La “A” ibérica, al mérito en el deporte, se concederá a los jóvenes españoles que tengan una relevante actuación, tanto por sus triunfos como por su espíritu deportivo.

Sera de carácter individual y colectiva, en ambos casos de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 27. La individual, de forma circular, de 35 milímetros de diámetro, estará formada por una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el la izquierdo de la medalla, cuya parte derecha se cerrará con tres aros olímpicos el central en esmalte blanco y los otros dos en esmalte rojo. En el centro campeará la “A” en oro, plata o bronce, según su categoría.

Artículo 28. La colectiva se crea para premiar a aquellos equipos que tengan una relevante actuación en el campo del deporte, por sus triunfos o alto espíritu deportivo.

Artículo 29. La concesión de la medalla colectiva no excluye el que se le pueda conceder, por los mismos hechos, la individual, en cualquiera de sus categorías, a un determinado o a varios jóvenes.

Las que vengan a formar parte de los equipos condecorados, posteriormente a los hechos, no podrán ostentadas.

Artículo 30. La medalla colectiva ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores, pero será bordada sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que la individual.

Artículo 31. Las medallas colectivas se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Las guiones de los equipos llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: el rojo, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre el color rojo, irá bordado —en oro— el escudo del Frente de Juventudes, y en la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la medalla—la “A” en oro, plata o bronce, según los casos— y en la parte superior de la misma —en oro— la denominación DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo la frase AL MÉRITO EN EL DEPORTE, y en la misma banda sobre la otra cara se inscribirá —en oro— el nombre del equipo y debajo, el de la provincia.

Capítulo III. De la propuesta y concesión de recompensas

Artículo 32. Las recompensas contenidas en el presente reglamento solamente podrán otorgarse a quienes no hayan rebasado la mayoría de edad, o, en los casos excepcionales en que esto ocurra habrán de referirse siempre a méritos contraídos en la juventud.

Artículo 33. La concesión de recompensas corresponde al Delegado Nacional de Juventudes, previo el oportuno expediente, que se tramitará a propuesta de los delegados provinciales —con el informe del jefe Central de la Organización Juvenil Española— y mandos nacionales, quien podrá también ordenar la incoación de expediente a su personal iniciativa. La clase de medalla que en cada caso se conceda dependerá de los méritos y circunstancias que concurran, apreciadas libremente.

Excepcionalmente, la concesión de las “aspas”, “Luceros” y “Luceros con Aspas”, a la constancia en el servicio, se atribuye a los delegados provinciales, a propuesta de sus respectivos jefes de la Organización Juvenil Española.

Artículo 34. Como órgano asesor del Delegado Nacional de Juventudes, en materia de recompensas juveniles, se constituye con carácter permanente una junta, como organismo encargado de centralizar y elevar al mando los expedientes que se incoen, para la concesión de las diversas clases de distinciones establecidas en el presente reglamento. Actuará la misma bajo la presidencia del jefe de la Sección Juvenil de la Delegación e integrada por cuatro miembros, designados por el Delegado Nacional, previa propuesta. Uno de los vocales actuará de secretario, que será el de la Comisión de Recompensas, que se hará cargo de la custodia y tramitación de documentos.

En correspondencia, en las delegaciones provinciales se constituirá, como órgano asesor del Delegado Provincial, una junta, bajo la presidencia del jefe de la Sección Juvenil e integrada por cuatro miembros, uno de los cuales actuará de secretario, con las mismas prerrogativas inherentes al cargo, desempeñadas por el de la Junta Nacional.

Artículo 35. Cuantas personas tengan conocimiento de hechos que consideren merecedores de premio lo propondrán por escrito al delegado Provincial de Juventudes correspondiente a la residencia del joven al que se considere acreedor de la recompensa.

El Delegado Provincial que reciba la propuesta confrontará los hechos que le comuniquen, realizando para ello cuantas diligencias considere precisas, y la elevará, con su informe, a la Junta Nacional de Recompensas Juveniles.

Artículo 36. Se faculta al presidente de la Junta para declarar formalmente aceptables las propuestas o pedir los informes complementarios que estime pertinentes.

Del fondo de la propuesta entenderá la Junta en pleno, quien, si la aprueba por mayoría, la pasará al Delegado Nacional, para la concesión de la recompensa que estime conveniente.

Capítulo IV. De la imposición y uso de las recompensas y de los derechos y honores que confieren

Artículo 37. La Medalla al Valor, en cualquiera de sus categorías, será impuesta en un acto de la máxima solemnidad y en presencia de unidades juveniles.

Artículo 38. El resto de las recompensas serán Impuestas, con carácter preferente, en los actos que se celebren los días 30 de mayo, festividad de San Fernando, Patrón del Frente de Juventudes y “Día de la Promesa”, y el 6 de diciembre, aniversario de la Fundación del Frente de Juventudes.

Artículo 39. Las recompensas instituidas tan solo podrán usarse sobre el uniforme, colocándolas en la parte superior izquierda de pecho las individuales, y las colectivas, de acuerdo con cuanto se estipula en los artículos 10, 21 y 31.

Artículo 40. Queda prohibido el ostentar las referidas recompensas mientras no se hayan concedido por el Delegado Nacional, requisito que se comprobará con el oportuno título.

Artículo 41. Se considerará mérito cualificado para la obtención de cualquiera de los beneficios que la Delegación Nacional ofrece a los jóvenes, el estar en posesión de algunas de las recompensas juveniles.

Artículo 42. Toda concesión de recompensas, tanto individuales como colectivas, se hará pública en el Boletín Informativos y órganos de difusión de la Delegación Nacional de Juventudes, y se anotará en el expediente personal del recompensado o en el de las unidades, como el mas importante de sus méritos.

Capítulo V. De la pérdida de derechos de al uso de recompensas

Artículo 43. Todo joven que se encuentre en posesión de cualquiera de las recompensas anteriormente señaladas, ostenta el público reconocimiento de un relevante mérito propio.

Artículo 44. Se perderán los derechos al uso de cualquier recompensa:

- a) Por haber causado baja en la Organización Juvenil Española por cualquier causa de régimen disciplinario.
- b) Por decisión del Delegado Nacional de Juventudes si al recompensado le ha sido impuesta sanción grave, tanto por nuestra organización como por autoridades civiles o judiciales.

Artículo 45. Los derechos al uso de medallas colectivas podrán perderse por hechos graves cometidos colectivamente por la unidad o equipos que la ostente y siempre por decisión del Delegado Nacional.

Artículo 46. La desposesión se publicará en el Boletín Informativo de la Delegación Nacional de Juventudes, una vez acordada o al propio tiempo de la baja, si fuera motivada por ésta, explicando las causas de tal decisión.

Artículo 47. El uso indebido de recompensas será sancionado.

Capítulo VI. Notas adicionales

Artículo 48. Las medallas concedidas serán adquiridas por los propios recompensados a

través de su Delegación Provincial respectiva, la cual queda obligada a controlarlas rigurosamente, comunicando a la Junta Nacional tal extremo, a efectos de constancia en los expedientes personales de los interesados.

Artículo 49. No podrán ostentar otra clase de medallas, de tipo nacional o provincial, que las anteriormente citadas, a excepción de las recompensas y condecoraciones concedidas como premio o reconocimiento de los servicios prestados, por la Secretaria General del Movimiento u otros organismos del Estado, o extranjero, así como las establecidas por el Reglamento de Recompensas de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de fecha 15 de febrero de 1947.

Artículo 50. Se faculta al presidente de la Junta Nacional para dictar cuantas normas considere necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Orden general 14/1969, de 24 de mayo de 1969 (Boletín Informativo número 148 de la Delegación Nacional de Juventudes de mayo).

Por la que se dictan normas de nueva redacción a los Reglamentos de Recompensas de fechas 15 de febrero de 1947 y 30 de mayo de 1963.

Con el fin de adecuar el Reglamento de Recompensas aprobado con fecha 15 de febrero de 1947, y las Normas complementarias sobre Recompensas Juveniles de 30 de mayo de 1963, en relación con el trámite a seguir en concesiones de la Medalla de la Constancia, en sus categorías de Oro y Plata, aconsejan introducir algunas modificaciones en varios de sus diversos preceptos, y agregar otros nuevos, por lo que vengo a disponer lo siguiente:

Artículo 1. Quedan derogados los artículos 11 y 12 del Capítulo 2.º del Reglamento de Recompensas Juveniles, referidos a la Medalla de la Constancia Juvenil.

Artículo 2. Con el fin de actualizar las denominaciones de los diversos grados de mandos juveniles, a los existentes en los artículos 14 y 15, en sus diversos apartados, del Reglamento de Recompensas aprobado con fecha 15 de febrero de 1947, aconsejan dar nueva redacción a los mismos:

Artículo 14. Se concederá la de Oro:

a) A los jefes de Círculo y jefes de Hogar, que con ocho años de antigüedad en la organización, lleven tres de titulados, de forma que hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés.

b) A los mandos y dirigentes nacionales, provinciales y locales que con un mínimo de diez años de servicio se hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés.

Artículo 15. La Medalla de Plata se concederá:

a) A los jefes de Centuria o Grupo que con siete años de antigüedad lleven tres de titulado.

b) A los afiliados que hayan pertenecido durante ocho años a la Organización Juvenil Española con los requisitos siguientes:

a) Que no hayan sido sancionados.

b) Que hayan observado buena conducta, tanto dentro como fuera de la organización.

Artículo 3. Se crea la "A" ibérica al mérito cultural que se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen de alguna manera en actividad cultural, cualquiera que esta sea.

Será de carácter individual y colectiva, y en ambos casos de tres categorías: oro, plata y bronce.

La individual, de forma circular, de 35 milímetros de diámetro, estará constituida por dos ramas de laurel esmaltadas en verde, rodeando, una columna jónica, cortada en su parte inferior, esmaltada en blanco, En el centro campeará la "A" en oro, plata o bronce, según sus categorías.

La colectiva se crea para premiar a aquellos equipos o grupos que tengan una relevante actuación en el campo de la cultura, por sus triunfos.

La concesión de la medalla colectiva no excluye el que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la individual, en cualquiera de sus categorías a un determinado o varios jóvenes.

Los que vengan a formar parte de los equipos o grupos condecorados, posteriormente a los hechos, no podrán ostentarlas.

La medalla colectiva ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores pero será bordada sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que la individual.

Las medallas colectivas se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de los equipos o grupos llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho, por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: el rojo, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre el color rojo, ira bordado —en oro— el escudo del Frente de Juventudes y en la misma banda, sobre la otra cara irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la medalla —la “A” en oro, plata o bronce, según los casos— y en la parte superior de la misma —en oro— la denominación DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo, AL MÉRITO CULTURAL, y en la misma banda, sobre la otra cara se inscribirá—en oro— el nombre del equipo o grupo y debajo el de la provincia.

Orden de 23 de enero de 1975 (Boletín del Movimiento número 315).

Artículo único. Por la presente orden se aprueba el Reglamento de Recompensas de la Delegación Nacional de la Juventud, cuyo texto se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS DE LA DELEGACION NACIONAL DE LA JUVENTUD

I. De las recompensas de la Delegación Nacional

Artículo 1.º Las recompensas a conceder por la Delegación Nacional de la Juventud, con sujeción a las normas del presente Reglamento, son las siguientes:

- a) Medalla de la Juventud.
- b) Placa de la Juventud.
- c) Medalla del Valor.
- d) Medalla de la Constancia.
- e) “A” Ibérica.
- f) Recompensas de la OJE.

II. De la Medalla de la Juventud

Artículo 2.º La medalla de la Juventud, en cualquiera de sus tres categorías Oro, Plata y Bronce, se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a aquellas personas que hayan prestado la más amplia colaboración y ayuda a la Delegación en la realización de sus fines. Podrán hacerse acreedores a esta distinción:

- a) Jerarquías del Estado y del Movimiento a nivel nacional, provincial o local.
- b) Autoridades religiosas, civiles o militares.
- c) Catedráticos, Profesores. Directores y Maestros de los Centros de Enseñanza Oficial y privada.
- d) Todos cuantos desde el campo profesional, cualquiera que este sea, hayan propiciado el mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos a la Delegación Nacional de la Juventud.

Artículo 3.º 1. La Medalla de la Juventud, en su categoría de Oro, será concedida por el Ministro Secretario General del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional de la Juventud.

2. En sus categorías de Plata y Bronce, se concederá por el Delegado Nacional a propuesta de los Delegados Provinciales, refrendada por los Jefes Provinciales y Mandos Nacionales. Antes de la concesión el Delegado Nacional tendrá en cuenta el informe preceptivo de la Junta de Recompensas, cuya composición se regula en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 4.º La concesión por el Delegado Nacional podrá hacerse en cualquier momento que estime oportuno. No obstante, se procurará que dichas concesiones se hagan los días 30 de mayo y 6 de diciembre, coincidiendo, respectivamente con las festividades de San Fernando, Patrono de la Delegación Nacional de la Juventud, y en el Aniversario de la creación de esta Organización.

Artículo 5.º No podrá usarse esta condecoración sin poseer el diploma oficial acreditativo de la concesión, firmado por el Ministro Secretario General en la categoría de Oro, o por el Delegado Nacional de la Juventud, para las categorías de Plata o Bronce.

Artículo 6.º La Medalla se ajustará a las características siguientes:

Sobre la Cruz de Alcántara irá el emblema de la Delegación orlado en su parte media inferior, por una corona de laurel, y en la parte superior llevará la leyenda HONOR Y GRATITUD.

III. De la Placa de la Juventud

Artículo 7.º La Placa de la Juventud, en cualquiera de sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce, se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a todas aquellas instituciones y Entidades, públicas o privadas que facilitan el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Delegación Nacional de la Juventud, o colaboran a la realización de esas funciones de manera efectiva.

Artículo 8.º La concesión de la Placa de la Juventud se ajustará a las mismas condiciones que para la Medalla de la Juventud se establecen en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este Reglamento.

Artículo 9.º La Placa de la Juventud se ajustará a las características siguientes:

Tendrá forma rectangular, apaisada, de metal noble bronceado de 11 centímetros por 19 centímetros, con aristas biseladas. En el anverso, en el lado izquierdo, sobre relieve de 3 centímetros y medio, en el ángulo superior central, campeará el emblema ajedrezado de la Organización en oro, plata o bronce, según la categoría, y en su parte inferior, orlando el mismo, irán dos ramas de laurel en relieve, esmaltadas en verde, y entrelazadas en su parte central. El reverso será liso, montado sobre terciopelo azul. Las letras de las inscripciones de la leyenda, en su texto principal: LA DELEGACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD y categoría de la Placa, irán superpuestas, en color dorado, plateado o bronce, según los casos, y el nombre de la entidad en letras bajorrelieve oxidadas, así como la fecha de la concesión.

Artículo 10. Aquellas instituciones, organismos o entidades a las que se distinga con la concesión de la Placa de la Juventud y que por sus Estatutos o naturaleza posean bandera, estandarte o enseña propia, podrán incorporar a las mismas un Corbatín con arreglo a las características siguientes:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos de color respectivo, y unidas en su parte superior por un lazo con los colores de las mismas. Una de las bandas tendrá los siguientes colores: Por una cara la Bandera Nacional en la que irá bordado el Escudo Nacional, por la otra, los colores de la Bandera del Movimiento, en la que irá bordado el Yugo y las Flechas estilizadas. La otra banda será de color azul mahón, y en una de sus caras irá bordado en el color que corresponda, oro, plata o bronce, el nombre de la Entidad y debajo, el de la provincia, según clase concedida, y bordado en oro, el emblema de la Delegación Nacional de la Juventud. En la otra cara, irá bordado —en oro, plata o bronce—, el emblema de la Medalla de la Juventud, en la que se inscribirá, en la parte superior de la misma, en oro, la denominación “Delegación Nacional de la Juventud”, y debajo la frase “Placa de oro, plata o bronce de la juventud”, según sea la categoría que se conceda.

IV. De la Medalla del Valor

Artículo 11. 1. La Medalla del Valor en sus categorías de Oro y Plata se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a aquellos jóvenes o dirigentes que por su comportamiento heroico y abnegado, arriesguen su vida voluntaria y desinteresadamente en defensa de la Patria, o en beneficio de sus semejantes.

2. La Medalla, en cualquiera de sus dos clases, podrá ser individual o colectiva. Esta última está destinada a recompensar a aquellas unidades de la OJE, o a asociaciones juveniles que se hagan acreedoras a ella.

3. La concesión de la Medalla colectiva no excluye el que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la Medalla individual, a uno o varios jóvenes o dirigentes de los componentes del grupo. Quienes con posterioridad se incorporen a la unidad o asociación, no tendrán derecho a utilizarla.

Artículo 12. La propuesta para la concesión de las Medallas del Valor, corresponderá a los Delegados Provinciales de los lugares donde se haya realizado el acto merecedor de la recompensa, o a iniciativa del Mando Nacional. La propuesta se hará a la Junta de Recompensas, la cual, tras valorar los hechos por los cuales se ha formulado, la pasará al Delegado Nacional, consignando la clase de Medalla del Valor que corresponda. El Delegado Nacional hará la concesión definitiva, y resolverá las diferencias que pudieran existir, entre la propuesta primera y la que le eleve la Junta de Recompensas.

Artículo 13. La Medalla del Valor, en cada una de sus categorías, se ajustará a las siguientes características:

Sobre un fondo circular en blanco esmaltado de 35 milímetros de diámetro, la efigie en oro del Doncel de Sigüenza, de 25 milímetros de longitud, y descentrado hacia su parte inferior 10 milímetros, todo montado sobre la Cruz de Alcántara en verde, de 45 milímetros de brazo. Pende esta Medalla de cinta amarilla con abrazadera de oro.

Dentro del fondo circular, y encima de la efigie del Doncel, llevará la inscripción AL VALOR, también en oro.

La Medalla de Plata, será igual que la de oro, en lo que se refiere a diseño y dimensiones, variando únicamente la leyenda, el fondo circular y la abrazadera de la cinta que serán de Plata.

En el reverso llevarán grabado al nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y número del expediente.

Artículo 14. 1. Las Medallas, de oro y plata, colectivas, ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores, pero serán bordadas sobre una galleta de tela de forma circular, con fondo azul, en las mismas medidas que las individuales.

2. Las Medallas colectivas se llevarán, en el caso de que se trate de unidades uniformadas, sobre manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

3. Si las unidades o asociaciones recompensadas tuviesen Guión distintivo de las mismas, podrán incorporar un Corbatín con las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo, y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: los de la Medalla por una cara y los de Juventudes por la otra. En una banda, y sobre los colores de la Medalla, irá bordado —en oro o plata según corresponda— el escudo de la Delegación Nacional de la Juventud. En la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la unidad o asociación. En la otra banda irá bordada la Medalla de la clase que corresponda, y en la parte superior de la misma, la denominación de DELEGACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD, y debajo, la leyenda AL VALOR en oro, o plata. En la misma banda, sobre la otra cara se inscribirá el nombre de la unidad o asociación y debajo el de la provincia —en oro o plata—

Artículo 15. Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre, vertida en la realización del hecho determinativo de la recompensa, la cinta de que penda la Medalla ostentará, en el centro, una cruz de San Andrés, en rojo, de 3 milímetros de ancho.

V. De la Medalla de la Constancia

Artículo 16. La Medalla de la Constancia en sus categorías de Oro y Plata, se podrá conceder, previo expediente de méritos, a los mandos, dirigentes y funcionarios de la Delegación Nacional de la Juventud y Organización Juvenil Española, que por su permanencia constante en el servicio, y su entrega al mismo, se hagan acreedores a esta recompensa.

Artículo 17. Las propuestas para la concesión de las Medallas de la Constancia, corresponden a los Mandos Nacionales y Delegados Provinciales de la Juventud, que las elevarán a la Junta de Recompensas antes del 1.º de octubre de cada año. Valoradas en cuanto a sus méritos por la Junta, pasarán al Delegado Nacional para su concesión definitiva, hecho que tendrá lugar el 29 de octubre de cada año.

Artículo 18. Se podrá conceder la Medalla de Oro:

a) A los mandos dirigentes y funcionarios que, a nivel nacional, provincial o local, lleven un mínimo de diez años de servicio y hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés, probado tanto por su hoja de servicios, como por los informes que facilite la jerarquía que haga la propuesta.

b) A los mandos juveniles, que con ocho años de antigüedad en la Organización Juvenil Española, lleven tres de titulado con mando efectivo en unidad, y que hayan destacado por su labor, vocación y abnegado desinterés, probado mediante informe fehaciente de la Jefatura Central de la OJE.

Artículo 19. Se podrá conceder la Medalla de Plata:

a) A los mandos juveniles que con seis años de antigüedad en la Organización Juvenil Española, lleven dos años con título y mando efectivo en unidad, y hayan destacado por su labor, vocación y abnegado desinterés, probado mediante informe fehaciente de la Jefatura Central de la OJE.

b) A los afiliados a la Organización Juvenil Española que hayan pertenecido durante ocho años ininterrumpidos a la misma, observando intachable conducta y espíritu de servicio, acreditados mediante informe fehaciente del Jefe Provincial de la OJE de su residencia.

Artículo 20. La Medalla de la Constancia, en cada una de sus clases, se ajustará a las siguientes características:

Será circular y delimitada del siguiente modo: El semicírculo inferior estará formado por una corona de laurel, de 40 milímetros de diámetro en su parte externa, y 5 milímetros de espesor, toda de esmalte verde. El semicírculo superior, también de 5 milímetros de espesor, llevará la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO, sobre fondo azul esmalte.

En su interior habrá un manojo de cinco flechas de 25 milímetros de longitud en esmalte rojo, enlazadas por un nudo gordiano, sobre fondo de oro o plata, según sea de una u otra clase.

En el reverso, llevará grabado el nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y el número de expediente.

Pende esta Medalla de cinta color azul mahón, y llevará abrazadera de oro o plata, según su clase.

VI. De las "A" Ibéricas

Artículo 21. Para que sirva de estímulo y premio a los jóvenes que se distingan en cualquiera de las facetas del quehacer juvenil, el Delegado Nacional de la Juventud, a propuesta de los Delegados Provinciales, o Mandos Nacionales, y previa formalización del oportuno expediente acreditativo por parte de la Junta de Recompensas, podrá conceder la "A" Ibérica en sus categorías de oro, plata y bronce, en las siguientes modalidades:

"A" Ibérica, al mérito en el Estudio.

"A" Ibérica, al mérito en el Trabajo.

"A" Ibérica, al mérito en el Deporte.

"A" Ibérica, al mérito en la Cultura.

"A" Ibérica, al mérito en el Servicio.

Artículo 22. La “A” Ibérica, al mérito en el Estudio, se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen por su brillante expediente académico, o se hagan acreedores a tal distinción por su espíritu y deseo de vencer las dificultades que en sus estudios puedan encontrar.

Artículo 23. La “A” Ibérica, al mérito en el Trabajo, se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen en cualquier arte, oficio o profesión, por la perfección alcanzada en ellos o por la trascendencia que tal actividad laboral entraña para sus semejantes.

Artículo 24. 1. La “A” Ibérica, al mérito en el Deporte, se concederá a los jóvenes españoles que, bien individualmente o bien por equipos, tengan una relevante actuación tanto por sus triunfos, como por su espíritu deportivo.

2. La “A” Ibérica, al mérito deportivo, podrá concederse tanto a título individual, como a título colectivo. La Medalla colectiva se crea para premiar a aquellos equipos que tengan una relevante actuación en el campo deportivo. La concesión de la Medalla colectiva no excluye el que se pueda otorgar, por los mismos hechos, la individual en cualquiera de sus categorías, a un determinado joven.

3. En el caso de la Medalla colectiva, los jóvenes que integren el equipo con posterioridad a los hechos merecedores de la distinción no tendrán derecho a ostentarla.

Artículo 25. 1. La “A” Ibérica, al mérito en la Cultura, se concederá a los jóvenes españoles que, bien individualmente o bien encuadrados en un grupo cultural, tengan una actuación destacada en las actividades relacionadas con las Bellas Artes, y con trabajos de investigación científica, histórica, etc.

2. La “A” Ibérica al mérito en la Cultura, podrá concederse tanto a título individual, como a título colectivo. La Medalla colectiva, se crea para premiar a aquellos grupos culturales que tengan una relevante actuación en la práctica de actividades culturales y artísticas. La concesión de la Medalla colectiva, no excluye el que se pueda conceder, por los mismos hechos, la individual en cualquiera de sus categorías a un determinado joven del grupo recompensado.

3. En el caso de la Medalla Colectiva, los jóvenes que se integren al grupo con posterioridad a los hechos merecedores de la distinción no tendrán derecho a ostentarla.

Artículo 26. La “A” Ibérica, al mérito en el Servicio, se concederá a los jóvenes españoles que destaquen por su entrega generosa y constante a la comunidad, o por la realización de hechos de gran trascendencia comunitaria. Estos servicios comunitarios podrán ser realizados por los jóvenes individualmente, o integrados en un grupo. Sin embargo, la Medalla, aun en el caso del grupo, será concedida siempre a título individual a todos y cada uno de los componentes del grupo.

Artículo 27. 1. El emblema de las “A” Ibéricas se ajustará a las siguientes características:

Estarán constituidas por: dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando en forma circular de 35 milímetros de diámetro las alegorías de las “A” Ibéricas al Mérito en el Estudio, Cultura y Servicio; y una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el lado izquierdo de la Medalla, cuya parte derecha se cerrará por el motivo correspondiente a las “A” Ibéricas al Mérito en el Trabajo o Deporte.

En todas ellas campeará la “A”, en oro, plata o bronce, según corresponda, excepto en la “A” Ibérica al Mérito en el Servicio que será la alegoría principal.

2. Las alegorías a cada una de las clases serán:

a) “A” Ibérica al Mérito en el Estudio, un ajedrezado esmaltado en rojo y oro.

b) “A” Ibérica al Mérito en el Trabajo, un arco dentado esmaltado en negro,

c) “A” Ibérica al Mérito en el Deporte, los tres aros olímpicos, esmaltados, el central en blanco, y los otros dos en rojo.

d) “A” Ibérica al Mérito en la Cultura, columna jónica, cortada en su parte inferior, esmaltada en blanco.

e) “A” Ibérica al Mérito en el Servicio, una figura humana, con los brazos en aptitud de ofrecimiento.

3. Las “A” Ibéricas Colectivas ofrecerán los mismos diseños y colores y medidas que las

individuales, serán bordadas sobre una galleta de tela de forma circular con fondo azul. Se llevarán sobre las prendas de uniformidad del equipo o grupo, en la manga izquierda, a igual distancia entre el hombro y el codo.

4. Si los equipos o grupos tuvieren Guión distintivo podrán incorporar un corbatín con las siguientes características:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo a la categoría de la Medalla y unidas en su parte superior por un lazo. Los colores de las bandas serán: rojo, en el que en una cara irá bordado en oro el escudo de la Delegación Nacional de la Juventud y en la otra el del equipo o grupo de que se trate; azul, en el que en una cara irá reproducida la “A” Ibérica en la categoría que corresponda así como la denominación “Delegación Nacional de la Juventud” y “Al Mérito en el Deporte, o la Cultura”, según corresponda: en la otra cara se inscribirá el nombre del equipo o grupo, y el de la provincia a la que pertenezca.

VII. De las recompensas de la Organización Juvenil Española

Artículo 28. 1. Con objeto de distinguir y, en su caso, premiar la entrega generosa y los méritos contraídos en el Servicio de su Organización, se crean, con exclusividad, para los afiliados a la Organización Juvenil Española o sus unidades de encuadramiento, las recompensas y categorías dentro de ellas, que a continuación se citan:

a) El Aspa, el Lucero y el Lucero con Aspa, a la constancia en el Servicio.

b) La “F”, al Mérito en el Servicio, individual o colectiva. La individual en sus categorías de oro, plata, roja y verde. Las colectivas solamente en sus categorías de oro y plata.

2. El Aspa, el Lucero y el Lucero con Aspa a la constancia en el Servicio, se dedicará a distinguir a aquellos afiliados a la OJE que hayan cumplido, con aptitud reconocida por sus respectivos Jefes Provinciales de la OJE, dos, cuatro o seis años, respectivamente, de Servicio ininterrumpido en la Organización Juvenil Española.

3. La “F” al Mérito en el Servicio, se dedicará a recompensar a los Afiliados o Mandos Menores de las Unidades o Unidades de la OJE que, por su entrega generosa y constante o por la realización de hechos de gran trascendencia para la Organización, sean merecedores de esta distinción. La “F” al Mérito en el Servicio colectiva no podrá ser ostentada por quienes se incorporen a las Unidades después de la concesión.

Artículo 29. 1. Las propuestas para la concesión de la “F” al Mérito en el Servicio corresponderán a la Jefatura Central de la OJE a iniciativa de los Jefes Provinciales de la OJE con el visto bueno de sus Delegados Provinciales, o de los mandos que dirijan actividades Nacionales de la Organización o a propia iniciativa de la Jefatura Central. La propuesta irá dirigida al Delegado Nacional de la Juventud, a través de la Junta de Recompensas, que la informará. El Delegado Nacional, a la vista de la propuesta y del informe preceptivo de la Junta, determinará sobre la concesión de la recompensa y categoría de la misma.

2. La concesión de recompensas relativas a la constancia en el servicio, corresponderá al Jefe Central de la OJE, a propuesta de los Jefes Provinciales.

Artículo 30. Las recompensas de la OJE, se ajustarán a las siguientes características:

a) El Aspa tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta, no sobrepasará los 15 milímetros.

b) El Lucero, troquelado en plata, será de cuatro puntas y su tamaño será el mismo que el del Aspa.

c) En el emblema del “Lucero con Aspas”, los brazos rojos de ésta aparecerán entre los destellos de aquél, con las dimensiones ya reseñadas.

d) La “F” al Mérito en el Servicio, individual, estará constituida por la inicial gótica del Rey Fernando el Católico, ostentando, según su categoría, en oro, plata, esmalte rojo o verde, sobre metal, con una longitud máxima de 45 milímetros.

e) La “F” al Mérito en el Servicio colectiva, ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores —oro o plata— pero estará bordada sobre una galleta de tela, de forma circular de fondo azul y con igual dimensión que las individuales. Se llevará sobre la manga izquierda del uniforme a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los Guiones de las unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 de longitud con flecos del color respectivo, y unidas a su parte superior por un lazo. Los colores serán rojo por una cara y azul por la otra. En una de las bandas irá bordado el escudo de la Delegación Nacional de la Juventud sobre el color rojo, y el escudo de la OJE, sobre el color azul. En la otra banda sobre el color rojo irá bordada la F —en oro o plata, según corresponda— y en la parte superior la denominación Organización Juvenil Española y en la inferior al Mérito en el Servicio; sobre el color azul se inscribirá el nombre de la unidad y el de la provincia a la que pertenezca.

Artículo 31. Las recompensas relativas a la Organización Juvenil Española, serán concedidas e impuestas, con carácter preferente, en los actos que se celebren los días 30 de mayo, festividad de San Fernando, Patrón de la Juventud, y el 6 de diciembre, aniversario de la Fundación del Frente de Juventudes. Igualmente se impondrán en las clausuras de actividades nacionales de gran relieve, si en las mismas toman parte afiliados a quienes previamente se les haya concedido.

Artículo 32. Las recompensas instituidas para la OJE sólo podrán usarse sobre el uniforme, colocándolas en la parte superior izquierda de la camisa, las que tengan carácter individual, y las colectivas en la forma que prescribe este Reglamento. Su uso queda condicionado a la posesión del título acreditativo firmado por el Delegado Nacional de la Juventud, o Jefe Central de la OJE, según corresponda.

VIII. De la Junta de Recompensas

Artículo 33. 1. Como órgano asesor del Delegado Nacional de la Juventud en materia de recompensas, se constituye con carácter permanente una Junta de Recompensas integrada por un Presidente y dos Vocales, nombrados por el Delegado Nacional, Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 2 de agosto de 1943, el Presidente de la Junta Central de Recompensas y Distinciones de la Secretaría General de Movimiento, será miembro nato.

2. Se adscribirán a la Junta de Recompensas un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo que actuará como Secretario y otro del Cuerpo Auxiliar encargados de las tareas burocráticas que de las recompensas se deriven.

Artículo 34. 1. El Presidente de la Junta de Recompensas será nombrado de entre aquellas personas que hayan destacado por su pasada vinculación a la Delegación Nacional de la Juventud en funciones directivas.

2. Los vocales serán designados por el Delegado Nacional entre los miembros directivos de la Delegación Nacional de la Juventud. Mientras ocupen el cargo de vocales, no podrán proponer la concesión de recompensa alguna de las que en este Reglamento se contemplan.

Artículo 35. A tenor de lo señalado en oficio-circular de la Vicesecretaria General del Movimiento número 1040, de 8 de marzo de 1974, los expedientes a tramitar por la Junta de Recompensas, cuya concesión corresponda al Delegado Nacional de la Juventud, deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Grado o clase de la condecoración.

Nacionalidad.

Cargo oficial o actividad profesional.

Domicilio o residencia habitual.

Órdenes y condecoraciones españolas de que sea titular y fecha de ingreso o concesión de las mismas.

Lugar y fecha de nacimiento.

Causa que motive y justifique el expediente de propuesta.

Artículo 36. 1. No podrán formularse propuestas de Medalla de la Juventud en los supuestos siguientes, que establece el oficio-circular al que se refiere el artículo anterior:

a) Que el interesado hubiera recibido otra condecoración civil dentro de los dos años anteriores.

b) Que al interesado se le hubiera distinguido ya con otra condecoración por las

mismas causas que motivan la propuesta.

2. No serán de aplicación las limitaciones del párrafo anterior en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del otorgamiento de condecoraciones a título póstumo, por razones de jubilación, retiro o cese en cargos públicos del Movimiento o de la Administración del Estado.

b) Cuando se trate de concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros.

Disposiciones finales

1.^a Se considera mérito cualificado para la obtención de cualquiera de los beneficios que la Delegación Nacional de la Juventud ofrece a los jóvenes españoles, el estar en posesión de alguna de las recompensas que se contemplan en este Reglamento.

2.^a La pérdida del derecho al uso de las recompensas que en este Reglamento se regulan, sólo podrá darse a causa de sanción grave que lleve aparejada inhabilitación, acordada por la autoridad judicial.

3.^a Toda concesión de recompensas, se publicará en el Boletín Informativo de la Delegación Nacional de la Juventud²³, y se anotará en el expediente personal del recompensado o en el de las Unidades premiadas con la distinción.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Recompensas de la Delegación del Frente de Juventudes de 15 de febrero de 1947; la circular de 5 de diciembre de 1947; la orden de 17 de octubre de 1952; la circular 547/60 de 9 de noviembre; la orden general 44/63, de 30 de mayo; la orden general de 15 de enero de 1968 y la orden general 1469, de 24 de mayo.

Reglamento general de Recompensas (1982).

Artículo 1. Una acción formativa hacia la juventud demanda poder recompensar aquellos actos o conductas que se hayan distinguido por su generosidad y entrega, ya que recompensa es un instrumento de estímulo, que positiva el talante de los jóvenes.

Con esa finalidad, el presente Reglamento General regula las Recompensas de la OJE de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 d) de los Estatutos.

CAPÍTULO I

SOBRE CLASES DE RECOMPENSAS Y MOTIVO DE CONCESIÓN

Artículo 2. Con objeto de distinguir y, en su caso, premiar la entrega generosa y los méritos contraídos en el servicio a la Organización se crean las recompensas, distinciones y categorías que a continuación se citan:

- a) «F» al Mérito en el Servicio, individual o colectiva: la individual en sus categorías de oro, plata, roja y verde, y la colectiva solamente en sus categorías de oro y plata.
- b) «A Ibérica», al Mérito en el estudio, en el deporte, en el trabajo y en la cultura, individual o colectiva.
- c) «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa», a la Constancia en el Servicio.
- d) Distintivo «Lealtad» en sus categorías oro, plata, roja y blanca a la Constancia en el Servicio.
- e) «Unidades-Guía», a las unidades básicas (Aljaba-Guía, Escuadra-Guía y Grupo-Guía).
- f) «Guía Nacional» en las especialidades de cultura y arte, aire libre, estudio y formación, náutica, arqueología, educación física, subacuáticas, espeleología, alta montaña y esquí. La Secretaría Nacional de Formación podrá proponer, cuando lo considere adecuado, la creación y concesión de nuevas especialidades de esta Recompensa.

²³ Tras la supresión de la Delegación Nacional de la Juventud en 1977, la Organización Juvenil Española, dependiente hasta entonces de aquella, se convirtió en una asociación de carácter privado, asumiendo el control de éstas y otras recompensas juveniles, continuando con sus concesiones posteriormente, tal y como viene reflejado en la Norma OJE núm. 9/2007, por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de Recompensas.

g) Placa de Gratitud en categoría de oro.

Artículo 3. La «F» al Mérito en el Servicio se dedicará a recompensar a los afiliados, mandos, dirigentes, unidades y organizaciones de cualquier ámbito que, por su entrega generosa y constante o por realización de hechos de gran transcendencia para la organización, hayan contraído los méritos necesarios que avalen su concesión.

La «F» al Mérito en el Servicio colectiva no podrá ser ostentada por quienes se incorporen a las unidades después de la concesión.

Artículo 4. La «A Ibérica» al Mérito en el Estudio se concederá a los jóvenes españoles que destaquen por su brillante expediente académico, o se hagan acreedores a tal distinción por su espíritu y deseo de vencer las dificultades que en sus estudios puedan encontrar.

Artículo 5. La «A Ibérica» al Mérito en el Trabajo se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquier arte, oficio o profesión por la perfección alcanzada en ellos o por la transcendencia que tal actividad laboral entraña para sus semejantes.

Artículo 6. La «A Ibérica» al Mérito en el Deporte se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquiera de las especialidades deportivas y por su espíritu o deseo de vencer las dificultades que la práctica deportiva entraña, así como por su actitud de respeto a la norma deportiva y al resto de competidores.

Artículo 7. La «A Ibérica» al Mérito en la Cultura se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquiera de las modalidades de la expresión cultural y artística, y que pongan su excelencia al servicio de la comunidad y de la organización.

Artículo 8. Las recompensas «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa», a la Constancia en el Servicio, tienen el objetivo de premiar a los afiliados que hayan cumplido con aptitud reconocida, respectivamente, dos, cuatro y seis años de servicio a la organización.

Artículo 9. El distintivo «Lealtad» se otorga para dar testimonio de reconocimiento a cuantos a lo largo de nuestra andadura se han distinguido por su lealtad a la organización y Constancia en el Servicio.

Corresponde en sus cuatro categorías a:

- Oro: A los afiliados con 25 años o más de servicio desde su fecha de ingreso en la organización.
- Plata: A los afiliados con de 20 a 24 años de servicio desde su fecha de ingreso en la organización.
- Roja: A los afiliados con de 15 a 19 años de servicio desde su fecha de ingreso en la organización.
- Blanca: A los afiliados con de 10 a 14 años de servicio desde su fecha ingreso a la organización.

Artículo 10. Las unidades básicas podrán ser consideradas como Unidad-Guía cuando, además de tener a su jefe debidamente titulado, acrediten, mediante certificación del presidente regional y los títulos correspondientes poseer:

- Aljabas: 3 proeles cada flecha.
- Escuadras: 3 timoneles cada arquero.
- Grupo: La mitad más uno de sus miembros el título de especialista, guía-especialista o instructor.

Artículo 11. Se concederá el distintivo «Guía Nacional» en las distintas especialidades a los afiliados que, con considerable permanencia en el servicio, se distinguen muy especial y significativamente en cualquiera de ellas, hayan demostrado superiores conocimientos sobre ella y hayan trabajado decisivamente por su promoción y mejora. Su concesión lleva implícita la correspondiente convalidación por sí como Instructor de la especialidad.

Artículo 12. La Placa de Gratitud, en su categoría de oro, se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a todas aquellas instituciones o entidades, públicas o privadas, que facilitan el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Juvenil Española.

SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 13. 1. La «F» al Mérito en el Servicio individual, será una letra F gótica coronada, de una longitud máxima de 4,5 cm., en metal dorado, plateado o esmaltado en rojo o en verde, según su categoría.

2. La «F» al Mérito en el Servicio colectiva tendrá el mismo diseño, y estará bordada en oro o plata, según corresponda, sobre una galleta de tela, de forma circular de fondo azul, y tendrá igual dimensión que las individuales. Se llevará sobre la manga derecha del uniforme a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 de longitud con flecos del color respectivo y anudados en su parte superior por un lazo. Los colores serán rojo por una cara y azul por la otra. En una de las bandas irá bordado el emblema de la organización sobre el color azul. En la otra banda sobre el color rojo irá bordada la F en oro o plata, según corresponda, y en la parte superior la denominación “Organización Juvenil Española” y en la inferior la expresión “Al Mérito en el Servicio”; sobre el color azul de esta misma banda se inscribirá el nombre de la Unidad y el de Provincia o Región a la que pertenezca.

Artículo 14. 1. El distintivo de la «A Ibérica» constará de la letra A del alfabeto ibérico en oro, sobre los siguientes diseños:

a) Estudio: dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando de forma circular de 85 milímetros de diámetro la alegoría del Mérito en el Estudio, que es un ajedrezado en rojo y oro.

b) Trabajo: una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el lazo izquierdo de la medalla, que en la parte derecha se cerrará con la alegoría del Mérito en el Trabajo, que es un arco de rueda dentada en negro.

c) Deporte: dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando de forma circular de 35 milímetros de diámetro la alegoría del Mérito en el Deporte, que son tres aros entrelazados.

d) Cultura: una rama de laurel, esmaltada en verde curvada sobre el lado izquierdo de la medalla, que en la parte derecha se cerrará con la alegoría del Mérito en la Cultura, que son dos carátulas (tragedia y comedia).

2. La «A Ibérica» colectiva en cada modalidad ofrecerá el mismo diseño, colores y medidas que la individual, bordado sobre una galleta de tela en forma circular con fondo azul. Se llevaran sobre las prendas de uniformidad de la unidad o el grupo, en la manga derecha, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo a la categoría de la medalla y anudadas en su parte superior por un lazo. Los colores de las bandas serán rojo, en el que en una cara ira bordado en oro el emblema de la organización y en otra el de la unidad o grupo de que se trate; y azul, en el que una cara irá reproducida la «A Ibérica» en la modalidad que corresponda así como la denominación “Organización Juvenil Española” y la expresión “Al Mérito en” y la modalidad que corresponda, y en la otra cara se inscribirá el nombre de la unidad, y el de la provincia o región a la que pertenezca.

Artículo 15. El «Aspa», el «Lucero» y el «Lucero con Aspa» tendrán el siguiente diseño:

a) El «Aspa» tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta no sobrepasará los 15 milímetros.

b) El «Lucero», troquelado en plata, será de cuatro puntas y su tamaño será el mismo que el de Aspa.

c) En el emblema del «Lucero con Aspa», los brazos rojos de está aparecerán entre los destellos de aquél, con las dimensiones ya reseñadas.

Artículo 16. El distintivo «Lealtad» consta del emblema de la organización, cruz potenziada y león rampante, enmarcado por un círculo de 6 centímetros de diámetro de

fondo azul y con un aro externo de 3 mm, en colores oro, plata, rojo y blanco según sus categorías de 25, 20, 15 ó 10 años, respectivamente.

Artículo 17. La calificación de Unidad-Guía se concede por medio de diploma en el que, además del nombre de los integrantes de la unidad, aparecen los siguientes distintivos:

- Aljaba-Guía: Una vieira dorada sobre 1 flecha roja.
- Escuadra-Guía: Una vieira dorada sobre 2 flechas rojas.
- Grupo-Guía: Una vieira dorada sobre 3 flechas rojas.

Su reproducción en tela puede ostentarse en los guiones o banderines correspondientes a la unidad, usándose ese título antes de su denominación.

Artículo 18. El distintivo de Guía Nacional está formado por un águila plateada, de alas abiertas, que sostiene bajo sus garras el escudo de la especialidad.

Artículo 19. La Placa de Gratitud consiste en un soporte de madera noble de 200 milímetros de largo y 100 milímetros de ancho. En su parte superior, centrado, irá incrustado en esmalte rojo y oro el emblema de la organización. En la parte derecha llevará una tira de metal azul, rematada en su base con el emblema «Vale quien sirve». En la parte inferior del soporte, centrada, una placa de plata llevará la inscripción correspondiente.

CAPÍTULO III

SOBRE CÓMO LLEVAR RECOMPENSAS

Artículo 20. Las recompensas podrán usarse solamente sobre el uniforme, colocándolas en la parte superior izquierda de la camisa, excepción hecha de:

— Distintivo “Lealtad”: Se llevará en el bolsillo izquierdo de la camisa, en el lugar reservado para el emblema de la organización.

— Guía Nacional: Se llevará exclusivamente sobre el bolsillo derecho de la camisa, en el lugar que corresponde a los distintivos de especialidad.

— Unidad-Guía: No corresponde su ostentación sino en los guiones o banderines de unidad.

El uso de las recompensas está condicionado a la posesión del diploma acreditativo correspondiente.

Están autorizadas las reproducciones en miniatura de las recompensas, que podrán lucirse únicamente en prendas ajenas al uniforme.

Es aconsejable la sobriedad en el legítimo uso y ostentación de las recompensas.

CAPÍTULO IV

SOBRE PROPUESTAS Y CONCESIÓN

Artículo 21. 1. La concesión del «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa» corresponde a los presidentes regionales, previo informe favorable de la junta de hogar correspondiente.

2. La concesión de todas las demás recompensas corresponde al presidente nacional, oído el dictamen de la Comisión de Recompensas, y a propuesta de las juntas, a saber:

— Junta de hogar: En provincias de menos de 2 hogares, esto es, sin estructura provincial y con informe de la junta regional.

— Junta provincial: En provincias con más de 3 hogares y con informe de la junta regional.

— Junta regional: En comunidades autónomas uniprovinciales; para los afiliados que ejercen funciones de dirigente en el ámbito regional; y para todas las agrupaciones de la región.

— Escuelas de actividad: Para los afiliados encuadrados exclusivamente en cada escuela.

— Hogar nacional: Para los afiliados que ejercen funciones de dirigente en el ámbito nacional; y para los afiliados de todo el territorio nacional que circunstancialmente no se encuadran en estructuras determinadas.

3. Atendiendo a una mayor equidad y eficacia en la concesión de distintivos de Guía Nacional, las propuestas serán competencia de los directores de las escuelas nacionales respectivas.

Las propuestas correspondientes a Estudio y Formación son competencia de la

Secretaría Nacional de Formación.

4. Las propuestas de «F» de carácter individual en su categoría Plata son competencia exclusiva de las juntas regionales. Las propuestas de «F» de carácter individual en su categoría Oro son competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Recompensas.

Artículo 22. 1. La Comisión Nacional de Recompensas tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El presidente nacional de la OJE o persona en que delegue.
- b) El secretario de organización.
- c) Dos dirigentes nacionales, designados por el presidente.

2. La Comisión Nacional de Recompensas analizará y ordenará la totalidad de las propuestas recibidas, pudiendo ella misma iniciar, sin previo recibo de propuestas, expediente de concesión de cualquiera de las recompensas establecidas. Una vez informadas, las propuestas definitivas de concesión o denegación serán elevadas al presidente nacional.

Artículo 23. 1. Todas las propuestas deberán formularse en los impresos que envía la sede nacional, debidamente cumplimentados en todos sus apartados, y deberán tener entrada en dicha Sede con la suficiente antelación a la festividad de San Fernando (30 de mayo), Patrón de la OJE.

2. Es absolutamente necesario hacer constar el número de carné nacional de los afiliados propuestos.

3. Las recompensas concedidas y denegadas se incluyen en el acta especial que se envía a las organizaciones territoriales correspondientes, junto con los diplomas acreditativos. Las actas se leerán públicamente en todos los actos de imposición.

Artículo 24. La imposición de recompensas se efectuará preferentemente en torno al día de San Fernando, 30 de mayo.

Disposiciones adicionales

Primera. La pérdida de derecho al uso de las recompensas que se establecen en este Reglamento, sólo podrá darse a causa de sanción grave o sentencia judicial en contra, sobre hechos delictivos realizados por el titular de la recompensa, o por las causas de baja generales que determina el artículo 8º de los Estatutos.

Segunda. El presidente nacional podrá dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento General.



MEDALLA DE ORO DEL VALOR



Colección José Luis Arellano



«F» ROJA



«F» VERDE



MEDALLA DE ORO DE LA CONSTANCIA²⁴



Cortesía de Francisco Hiddigo

«A» IBÉRICA AL MÉRITO EN EL ESTUDIO



Colección JBM

²⁴ Cinta bordada con tres flechas doradas para jefe de Centuria.

MEDALLA DE ORO DE LA CONSTANCIA²⁵



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Ángel Segarra

MEDALLA DE PLATA DE LA CONSTANCIA



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Carlos Guisasola Carrión



MEDALLA DE BRONCE DE LA CONSTANCIA²⁶

²⁵ En el reverso lleva la inscripción JURO VIVIR / EN / SANTA HERMANDAD / CON TODOS LOS DE LA / FALANGE. En la parte inferior EXP. N° y hueco para grabar el número.

²⁶ Reverso liso.

Medalla homenaje al Ejército en el año de la victoria

ca. mayo de 1939²⁷.

Anverso: Busto de la reina Isabel la Católica, a la izquierda. Corona y, sobre su pecho, cruz. Leyenda circular: CONCENTRACIÓN NACIONAL DE LA SECCIÓN FEMENINA. MAYO 1939 · MEDINA DEL CAMPO²⁸.

Reverso. En la parte superior, el yugo y las flechas, símbolos de Isabel y Fernando. Leyenda: HOMENAJE / AL EJÉRCITO EN / EL AÑO DE LA / VICTORIA.

Módulo: 33 milímetros. Cobre. Grabador: No figura, aunque el diseño es de Rafael Badía García.



Colección Ángel Segarra



Colección Ángel Segarra



²⁷ COLOMER Y MONTSET, Jaime y F. BRIZIO, Humberto. “Ensayo de un Catálogo Universal de Medallas de los Reyes Católicos y Descubrimiento de América”, en NVMISMA, Revista de la Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos. Año III, Número 7, Abril-Junio 1953.

²⁸ La Concentración Nacional de las Falanges Femeninas en honor del Caudillo y del Ejército Español, se celebró en Medina del Campo (Valladolid), el 30 de mayo de 1939.

Medalla premio a la constancia

ca. 1939

Medalla circular de 33 milímetros de diámetro en oro, plata y bronce.

El anverso del primer modelo lleva una mano sosteniendo esfera con cruz superior, flanqueado por las iniciales O. y J., orlada con la inscripción PREMIO A LA CONSTANCIA · 29 OCTUBRE 1939 A.V.

El segundo modelo, no lleva las iniciales a los lados del motivo central, y va orlado con la inscripción FRENTE DE JUVENTUDES en la parte inferior. El reverso liso para inscripción.

La cinta para ambos modelos es de color negro con los bordes anchos de color rojo.

PRIMER MODELO EN BRONCE, 1939-1946



Colección Ángel Segarra

PRIMER MODELO EN BRONCE, PLATA Y ORO 1939-1946



Colección JBM



Colección Pablo J. Meroño Fernández



Colección JBM



SEGUNDO MODELO EN BRONCE, PLATA Y ORO 1946-



Colección JBM

Colección JBM

Colección JBM



Medalla premio a la disciplina

ca. 1939.

Medalla plateada, circular de 35 milímetros de diámetro.

El anverso lleva en el centro un guerrero que en su mano derecha empuña una lanza y en la izquierda un escudo. Está junto a un pebetero humeante, y todo ello sobre un paisaje con un sol naciente. Alrededor la inscripción PREMIO A LA DISCIPLINA en la parte superior y O. J. en la inferior²⁹.

El reverso liso con inscripción en dos líneas del fabricante SALUDES / VALENCIA³⁰.

Sin datos sobre los colores de la cinta.



²⁹ Las Organizaciones Juveniles creadas en 1937, dan lugar a la Organización Juvenil de Falange, que se integraría en 1940 en el Frente de Juventudes.

³⁰ Es una pequeña empresa familiar fundada en Valencia a principios del siglo XX por Joaquín Saludes Amigó, empresario emprendedor y mecánico cualificado. La compañía se dedicó principalmente a la fabricación y comercialización de señalización vial y placas de matrícula. Fue a partir de los años cuarenta cuando diversificó su actividad incorporando las nuevas líneas producto de automóvil, motocicleta, náutica y juguetes.

Demostraciones provinciales de organizaciones juveniles

PRIMERA, 1941



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Álgel Segarra

Medalla de la II Concentración nacional de la Sección Femenina

Julio de 1944.

Medalla circular de 33 milímetros de diámetro en bronce.

El anverso lleva una vista del monasterio de El Escorial con inscripción en orla superior II CONCENTRACIÓN NACIONAL DE LA / SECCIÓN FEMENINA, y en la parte inferior la fecha JULIO 1944.

En el reverso lleva el emblema de Falange en la parte superior con la inscripción en cuatro líneas y diferentes tamaños EN EL X / ANIVERSARIO / DE SU / FUNDACIÓN.

Pasador rectangular con cinta roja.



Medalla del IX aniversario de la liberación de Valencia

1948.

Medalla circular de 38 milímetros de diámetro.

El anverso lleva la efigie del Caudillo mirando a la izquierda a un escudo de SEU, con la inscripción en orla IX ANIVERSARIO LIBERACION VALENCIA 1948.

En el reverso lleva una vista de la catedral de Valencia y la leyenda VALENCIA · MADRID · MARCHA.

En la parte superior lleva una muesca rectangular para el paso de un soporte por el que pasa la cinta, de los colores de Falange, aunque existen ejemplares con cinta de los colores nacionales.



Colección Carlos Guisasola Carrión

Medalla conmemorativa del XX aniversario de la fundación de la Falange

Orden de 27 noviembre 1953 (Boletín del Movimiento número 571, de 10 diciembre).
Crea la Medalla Conmemorativa del XX Aniversario de la Fundación de la Falange.

Con objeto de que todos los camaradas que asistieron a la Concentración Nacional celebrada en Madrid, en el Estadio de Chamartín, el día 29 de octubre del corriente año, con motivo del XX Aniversario de la Fundación de la Falange, tengan un recuerdo de esta fecha, se crea una Medalla que recibirá la denominación de Medalla Conmemorativa del XX Aniversario de la Fundación de Falange.

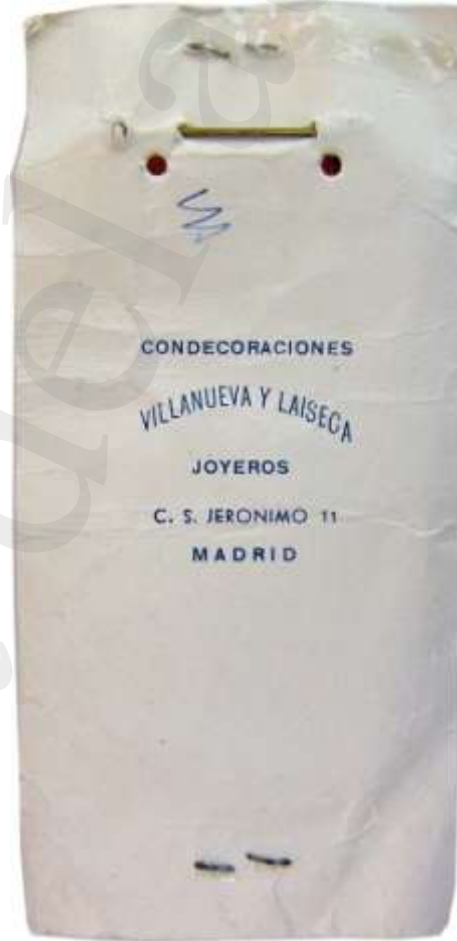
Corresponde al ministro secretario general la concesión de dicha medalla, previa certificación, expedida por los jefes provinciales del Movimiento de la asistencia a la Concentración Nacional.

Otros datos.

La medalla fue confeccionada por la joyería Villanueva y Laiseca de Madrid. Es redonda, de bronce y de 38 milímetros de diámetro. El anverso lleva en su centro el emblema de Falange y las inscripciones · 29 OCTUBRE · XX ANIVERSARIO en orla, y las fechas 1933 y 1953. En la parte inferior las iniciales VyL. Alrededor dos ramas de palma. El reverso es liso. La cinta, de los colores de Falange.



Colección Johan Deville



Cortesía Museo Fundación División Azul

Cortesía Museo Fundación División Azul



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.



Jefatura Provincial del Movimiento
M A D R I D

JESUS DIAZ MONTERO Jefe Político de la Zona
Primera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Madrid
Certifico:

Que por el Excmo. Señor Ministro Secretario General del Movimiento,
le ha sido concedida al camarada

ARSENIO GIL CALVO

la **MEDALLA CONMEMORATIVA DEL XX ANIVERSARIO DE LA
FUNDACION DE LA FALANGE**, creada por Orden de 27 de noviem-
bre, y cuya concesión se inserta en el Boletín del Movimiento núm. 586 de
fecha 10 de mayo de 1954.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 30 de octubre de 1954.



Medalla del XXV aniversario de la Sección Femenina

1959.

Medalla circular de 32 milímetros de diámetro en bronce.

En el anverso lleva el busto de José Antonio Primo de Rivera con la inscripción JOSÉ ANTONIO en orla.

En el reverso la inscripción en tres líneas XXV / ANIVERSARIO / 1934-1959, orlada con la de SECCIÓN FEMENINA DE FET Y DE LAS JONS. En la parte superior pasador rectangular, en su interior cinta con tres franjas rojo, negro y rojo.



Medalla del XXV aniversario de la fundación del Frente de Juventudes

1965.

Lucero de oro de 52 milímetros de diámetro.

En el anverso lleva el lucero de esmalte de azul.

En el reverso la inscripción en tres líneas XXV ANIVERSARIO / FUNDACION F. DE J. / 1940-1965.

La cinta es roja con una franja ancha central negra.



Medalla de la Primera Centuria catalana Virgen de Monserrat

Sin datos de la fecha de creación.

La medalla es circular, de plata, mostrando en el anverso a la Virgen de Monserrat con manto, que en su mano derecha sostiene una esfera, que simboliza el universo; con su mano izquierda sostiene la espalda del niño Jesús, que está sentado en su regazo, y coronado como la Virgen. Con la mano derecha el niño está en actitud de bendecir; con la izquierda sostiene una piña. Alrededor ocho miembros de la Escolanía, y al fondo las montañas de Monserrat.

El reverso es liso con la inscripción a buril y en dos líneas 1ª CENTURIA CATALANA / VIRGEN DE MONSERRAT.

La cinta con tres partes iguales de color rojo, negro y rojo, y sobre ella, en sentido horizontal, otra de las mismas proporciones de los colores nacionales.



³¹ Homenaje a la gloriosa primera centuria catalana "Virgen de Montserrat". Talleres gráficos M. y R. GILBERT, Barcelona [sin fecha].

Medalla de maternidad

Sin datos de la fecha de creación.

Medalla circular de 33 milímetros de diámetro en bronce.

El anverso lleva un torso de enfermera con emblema de Falange en su uniforme llevando un niño en brazos. En el reverso la inscripción en seis líneas EN CAMBIO LA MUJER, / CASI SIEMPRE ACEPTA UNA / VIDA DE SUMISIÓN, DE SERVICIO, / DE OFRENDA ABNEGADA A UNA / TAREA / JOSÉ ANTONIO³².

En la parte superior pasador rectangular con cinta de color rojo, negro y rojo.



³² Esta leyenda corresponde a unas palabras de José Antonio tras un mitin en Don Benito el 28 de abril de 1935.

Medalla de la Guardia de Franco

Otros datos³³.

La Guardia de Franco fue creada por el ministro secretario general del Movimiento por circular número 156, de 25 de junio de 1944, siendo su emblema el yugo y flechas con los tres luceros.

Estaba formado por centurias y la organización era provincial.

De los dos modelos incluidos, la de bronce lleva en la parte inferior la inscripción MADRID, mientras que la de oro, no lleva ninguna.

En el capítulo 2, artículo 65 de su reglamento se establece que «Los premios en la Guardia de Franco serán siempre de carácter honorífico y en aquellos casos que los actos realizados por los camaradas sean de tal naturaleza que incluso hayan trascendido fuera del ámbito de la Guardia, se recompensará al camarada de acuerdo con la distinción correspondiente fijada por el Reglamento de la Junta Central de Recompensas y Distinciones del Movimiento».

MEDALLA DE BRONCE

MEDALLA DE ORO



Colección José Luis Arellano

Colección Carlos Guisasaola Carrión

³³ Con informaciones de Juan Manuel Bernal Jiménez.

Medalla de la Sección de Tiro de Falange

Sin datos de la fecha de creación.

Medalla circular de 25 milímetros de diámetro en bronce.

El anverso lleva el emblema de la Federación de Tiro Nacional (león con fusil) orlado con la inscripción F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. SECCIÓN DE TIRO · BARCELONA. El reverso lleva el emblema de Falange en la parte superior y la parte central e inferior lisa para grabar referencia de la concesión.

Cinta con tres franjas de color rojo, negro y rojo.



Colección José Luis Arellano

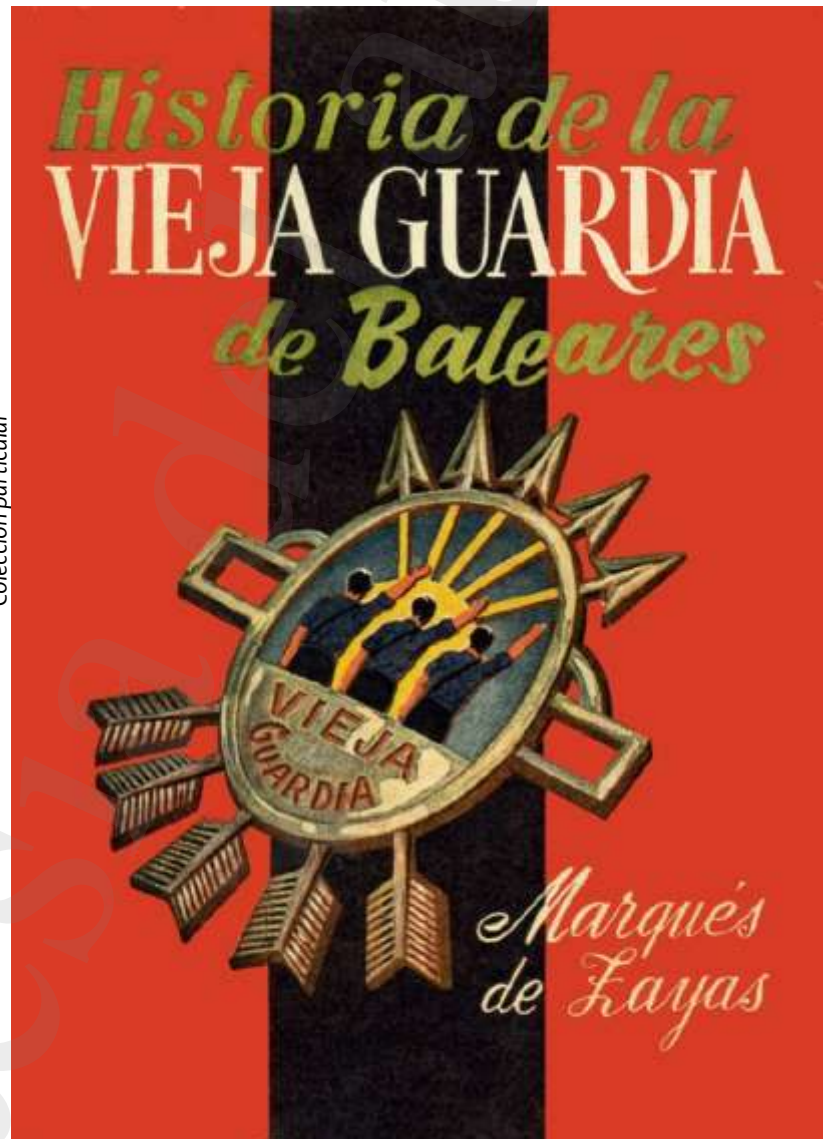
Medalla conmemorativa de la Vieja Guardia de Baleares

Sin datos.

Parece que al menos existieron en tres categorías: Medalla de bronce, Medalla de plata y Placa.



Colección particular



Medalla de la constancia de la Falange de Cataluña

Otros datos.

Medalla circular de 40 milímetros de diámetro y plateada.

El anverso lleva un águila exployada cargada por un escusón con el emblema de Falange. Alrededor la leyenda MORTUI MORITUROS SPERANT³⁴ y rodeando todo el conjunta dos ramas de hojas de laurel.

El reverso es liso y lleva dos grupos de inscripciones. En la parte central la palabra CONSTANCIA y alrededor FALANGE ESPAÑOLA Y DE LAS J.O.N.S · CATALUÑA.

La cinta con que aparece este ejemplar es roja con una lista central ancha negra.



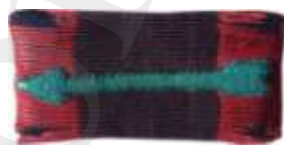
Colección Carlos Guisasaola Carrión

Escuadrista distinguido

Sin datos.

Otro de los premios que se concedía en el Frente de Juventudes de Barcelona era la flecha de escuadrista distinguido, consistente en un pasador de los colores de la bandera de la Falange que llevaba bordada encima una flecha de color verde³⁵. Desaparecido el Frente de Juventudes en 1960 la Guardia de Franco de la provincia de Barcelona tomó el relevo en la entrega de este pasador.

ESCUADRISTA DISTINGUIDO



PRIMERA LÍNEA



Colección
Javier de
Grandá

³⁴ Era el lema de la Falange de Barcelona, cuya traducción sería A los que van a morir los muertos esperan.

³⁵ MILLÁN LAVÍN, J. *Historia del Frente de Juventudes. Delegación provincial de Barcelona y comarcas. Tomo I 1939-1950*. Barcelona, 1997. p. 139.

Medalla de la convocatoria nacional juvenil de El Pardo

ca. 1974. Otros datos.

Entregada a los participantes en la concentración de los afiliados de la OJE que participaron en los actos conmemorativos del XXXIV aniversario de la fundación del Frente de Juventudes celebrados en El Pardo los días 6 y 7 de diciembre de 1974.

Medalla circular de 48 milímetros de diámetro. El anverso lleva la cruz potenziada, emblema de la OJE y un ánfora que lleva grabado el símbolo del VICTOR. Alrededor la inscripción VINO NUEVO EN ÁNFORAS VIEJAS · 36-74. El reverso es liso y lleva dos grupos de inscripciones. En la parte superior y central y en cinco líneas 6 DICIEMBRE 74 / FRANCO / CAUDILLO DE LA PAZ / DE ESPAÑA Y DE LOS / ESPAÑOLES. En la parte inferior izquierda y en tres líneas DELEGACIÓN / NACIONAL / DE LA JUVENTUD. La cinta con que suelen aparecer es azul.



Medalla versión Belchite de la Hermandad Nacional de Banderas de Falange. Hermandad de Banderas de Aragón

Otros datos.

Medalla circular de 45 milímetros de diámetro. En el anverso lleva una torre de iglesia y una cruz forjada, y en orla la inscripción HERMANDAD DE BANDERAS DE FALANGE · ARAGÓN. El reverso es liso y la cinta es azul.





**Hermandad Nacional
de Banderas de Falange**
Regional de Aragón

*DOMINGO GARCIA GONZALEZ, Jefe Regional de la
Hermandad de Banderas de Aragón perteneciente ésta a
a la Confederación de Hermandades y Asociaciones de
Combatientes de España, por el presente*

CERTIFICA:

*Que la Junta Regional de Recompensas de esta Regional
con fecha 21-9-03 ha tenido a bien,
conceder la Medalla versión Belchite y combate a:
Guion de la Hdad División Azul de Madrid
por sus méritos en la promoción y difusión de nuestros
principios nacional-sindicalistas.*

*Y para que así conste y pueda usar, siempre que lo
estime conveniente, expido el presente título de
concesión*

Zaragoza, 14 de Octubre de

2003



Fdo: Domingo García González

Medalla a la fidelidad falangista. Hermandad de Banderas de Aragón

Otros datos.

Medalla circular de 45 milímetros de diámetro en bronce. En el anverso lleva en relieve un lucero en la parte superior y el emblema de Falange en la inferior, con la inscripción HERMANDAD DE BANDERAS DE FÉ A LA FIDELIDAD FALANGISTA · REGIONAL DE ARAGÓN en orla. El reverso es liso. La cinta lleva los colores de Falange, rojo, negro y rojo.



Cortesía de la Hermandad Nacional de la División Azul



Cortesía de FPCM

¡ ARRIBA ESPAÑA !



*Hermandad Nacional
de Banderas de Falange*

REGIONAL DE ARAGÓN

*DOMINGO GARCIA GONZALEZ, Jefe Regional de la
Hermandad de Banderas de Aragón, perteneciente ésta a la
Confederación de Hermandades y Asociaciones de
Combatientes de España, por el presente*

CERTIFICA:

*Que la Junta Regional de Recompensas de esta
Regional, con fecha uno de abril del año dos mil, ha tenido a
bien conceder la Medalla a la FIDELIDAD FALANGISTA
a:*

Alfonso GARCIA MONZON

*por sus méritos en la promoción y difusión de nuestros
principios nacional-sindicalistas.*

*Y para que así conste y pueda usar, siempre que lo
estime conveniente, expido el presente título de concesión en
Alcubierre a siete de mayo del año dos mil.*



Fdo. Domingo GARCIA GONZALEZ



Distinciones deportivas

Juegos Nacionales organizados por el Frente de Juventudes³⁶

Fecha	Instalación	Ciudad
29 - ? de octubre de 1938		Málaga
26-28 de octubre de 1939	Estadio Metropolitano -?	Madrid
1940 y 1941	no se celebraron	
1. 12 a 18 de julio de 1942	Estadio de Berazubi	Tolosa
2. 13 a 20 de julio de 1943	Estadio de Montjuïc	Barcelona
3. 19 a 27 de agosto de 1944	Estadio de Balaídos	Vigo
4. 13 a 19 de agosto de 1945	Campo de la Exposición	Avilés
5. 24 de agosto a 1 de septiembre de 1946	Estadio de Riazor	La Coruña
6. 1 al 7 de septiembre de 1947	SNIACE	Torrelavega
7. 15 a 22 de agosto de 1948	Ciudad Deportiva General Yagüe	Burgos
8. 21 a 28 de agosto de 1949	Estadio Hispánico	León
9. 20 a 22 de agosto de 1950	Pistas de Anoeta	San Sebastián
10. 13 a 16 de septiembre de 1951	Estadio Municipal	Mieres del C.
11. 4 al 10 de agosto de 1952	Estadio Julio Ruiz de Alda	Pamplona
12. 13 a 16 de septiembre de 1953	Ciudad Universitaria	Madrid
13. 6 a 11 de agosto de 1954	Pistas de Anoeta	San Sebastián

Organizados por la Federación³⁷

12. 11 y 12 de octubre de 1953	Ciudad Universitaria	Madrid
13. 11 y 12 de octubre de 1954	Ciudad Universitaria	Madrid
14. 11 y 12 de octubre de 1955	Ciudad Universitaria	Madrid
15. 13 y 14 de octubre de 1956	Ciudad Universitaria	Madrid
16. 1 a 3 de octubre de 1957 ³⁸	Ciudad Universitaria	Madrid
17. 18 a 20 de julio de 1958	Estadio de la Juventud	Oviedo
18. 10 a 12 de octubre de 1959	Ciudad Universitaria	Madrid
19. 10 a 12 de octubre de 1960	Ciudad Universitaria	Madrid
20. 7 y 8 de octubre de 1961	Estadio de Vallehermoso	Madrid
21. 17 a 19 de agosto de 1962	Estadio de la Juventud	Palencia
22. 15 a 18 de julio de 1963	Estadio Julio Ruiz de Alda	Pamplona
23. 22 a 24 de julio de 1964	Estadio del Congost	Manresa
24. 31 de julio y 1 de agosto de 1965	Estadio de la Juventud	Pontevedra
25. 29 a 31 de julio de 1966	Pistas de Anoeta	San Sebastián
26. 23 a 25 de julio de 1967	Estadio Hispánico	León
27. 26 a 28 de junio de 1968	Ciudad Deportiva	Ávila
28. 2 y 3 de agosto de 1969	Pistas de Anoeta	San Sebastián
29. 6 de septiembre de 1970 ³⁹	Pistas del INEF	Madrid
30. 31 de julio y 1 de agosto 1971	Pistas de Anoeta	San Sebastián
31. 1 y 2 de julio de 1972	Universidad Laboral	Gijón
32. 24 y 25 de julio de 1973	Estadio de Vallehermoso	Madrid
33. 13 y 14 de julio de 1974	Ciudad Universitaria	Barcelona
34. 11 a 13 de julio de 1975	Ciudad Universitaria	Zaragoza
35. 17 y 18 de julio de 1976	Instituto Deportivo de la Juventud	Logroño
36. 9 y 10 de julio de 1977	Polideportivo de Orcasitas	Madrid

³⁶ Información de la Real Federación Española de Atletismo en [www.rfea.es]. Notas:

1. Los anuarios del Frente de Juventudes citan unos primeros juegos realizados en Málaga en 1938 con la asistencia de 19 provincias.
2. Podían participar hasta la fecha en la que cumplieran 21 años.
3. En 1952 se instauran diversas categorías: flechas 15 y 16 años, cadetes 17 y 18 años y guías 19 y 20 años.
4. A partir de 1954 el frente de Juventudes sólo celebra los de guías, puesto que la Federación de Atletismo organiza los de la categoría juvenil (hasta 18 años).

³⁷ En la Asamblea anual de la Federación Española de Atletismo celebrada en septiembre de 1952 se propone instaurar una categoría juvenil y organizar anualmente los campeonatos correspondientes. La Delegación Nacional de Deportes aprueba la petición que se realiza en su reunión del 3 de octubre. Desde 1953 a 1956, pueden participar los atletas de 16, 17 y 18 años. Para 1957 se establecen nuevas categorías de edades: infantiles (nacidos en 1943-1944) 13 y 14 años; cadetes (nacidos 1940-1941-1942) 15, 16 y 17 años y juveniles (nacidos en 1938-1939) 18 y 19 años. De los frecuentes cambios de denominación de categoría y sobre todo de edades nacen las diferentes interpretaciones en la secuencia de los diferentes campeonatos. Hay ediciones hasta 1985. De 1986 a 1995 inclusive no se celebraron, retomándose las competiciones en 1996.

³⁸ Campeonato Nacional de la Juventud, categoría cadete con edades de 17 y 18 años.

³⁹ Son los primeros con participación femenina.

II DEMOSTRACIÓN NACIONAL DE O. J., 1939
ATLETISMO



Colección Carlos Guisasola Carrión



FLECHAS. POR EL IMPERIO HACIA DIOS
NATACIÓN 50 ESPALDA



Colección Carlos Guisasola Carrión



FLECHAS. POR EL IMPERIO HACIA DIOS
AJEDREZ



Colección Ángel Segarra



II DEMOSTRACIÓN NACIONAL DE O. J., 1939
ORGANIZADOR



Cortesía de Javier de Granda



FLECHAS. POR EL IMPERIO HACIA DIOS
BOXEO



Colección Ángel Segarra



PRIMEROS JUEGOS UNIVERSITARIOS
NACIONALES, 1942

VENCEDOR DE ATLETISMO



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Ángel Segarra

TERCEROS TORNEOS NACIONALES
DE ATLETISMO, 1943



Colección Carlos Guisasola Carrión



PRIMEROS JUEGOS ESCOLARES
NACIONALES, 1952



Colección Jesse Ruiz Moreno

OBRA SINDICAL DE EDUCACIÓN Y DESCANSO

CAMPEONATO NACIONAL DE NATACIÓN. VALENCIA, 1952

1955



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Ángel Segarra

AJEDREZ



Colección Ángel Segarra

JUEGOS NACIONALES DEL FRENTE DE JUVENTUDES, 1953⁴⁰



Colección Jesse Ruiz Moreno



⁴⁰ En plata, para el Comité Organizador.

JUEGOS NACIONALES DEL FRENTE DE JUVENTUDES
SAN SEBASTIAN, 1954⁴¹



Colección Jesse Ruiz Moreno



JUEGOS NACIONALES
ESCOLARES, 1954



Colección Jesse Ruiz

PRIMERA REGATA DE TRAINERILLAS
DE LAS FALANGES DEL MAR. BARCELONA, 1956



Colección Carlos Guisasola Carrión



⁴¹ En plata, para el Comité Organizador.

JUEGOS NACIONALES ESCOLARES, 1957⁴²



Colección Jesse Ruiz Moreno

VIII JUEGOS UNIVERSITARIOS NACIONALES SEU
BARCELONA 1960



Colección Jesse Ruiz Moreno

⁴² En plata y esmaltes, para el Comité Organizador.

TIRO AL PLATO, 1968



Colección JBM



DESCONOCIDO



Colección JABT



Colección Ángel Segarra



Colección Ángel Segarra

CONCURSO NACIONAL DE AEROMODELISMO



Colección Ángel Segarra



CAMPEONATO NACIONAL FEMENINO DE LA DELEGACIÓN NACIONAL DE LA SECCIÓN FEMENINA. MADRID, 1971



Colección Carlos Guisasola Carrión



DELEGACIÓN DE LA JUVENTUD.
XXV JUEGOS ESCOLARES NACIONALES.
BARCELONA, 1973



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Carlos Guisasola Carrión



Concurso de formación profesional

Este concurso se celebraba anualmente y era convocado y organizado por la Delegación Nacional de la Juventud. La que se incluye es la medalla concedida en el XXV concurso de formación profesional celebrado en Sevilla en 1971.

La medalla es de bronce y de 40 milímetros de diámetro.

En el anverso lleva el escudo de este organismo cargado con una alegoría a Sevilla (NO∞DO).

En el reverso una rama de laurel y la inscripción en seis líneas XXV / CONCURSO / FORMACIÓN / PROFESIONAL / SEVILLA / 1971.

Se desconocen los colores de la cinta



Colección Carlos Guisasola Carrión

Concurso nacional de coros y danzas. Sección Femenina



Colección Carlos Guisasola Carrión

Campamentos



Colección Carlos Guisasola Carrión⁴³



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Carlos Guisasola Carrión



COVALEDA, 1947



Colección Ángel Segarra



⁴³ Medalla de bronce, de 33 milímetros de diámetro que en el anverso lleva el escudo del SEU Campamentos. El reverso lleva en el centro entre las fechas 1933 y 1953 un XX. En orla en la parte superior la inscripción FALANGE ESPAÑOLA y en la inferior ANIVERSARIO. La cinta es de los colores de Falange, en tres partes iguales roja, negra y roja.

Academias

ACADEMIA NACIONAL JOSÉ ANTONIO



Colección Jesse Ruiz Moreno



ACADEMIA JOSÉ ANTONIO



Colección Jesse Ruiz Moreno



DISTINTIVO FUNDADORES DEL SEU



Colección Carlos Guisasola Carrión

DISTINTIVO DEL SNI-SEU



Colección JBM

Unidades

MELILLA A LA BANDERA
DE MARRUECOS



Colección Ángel Segarra

50 ANIVERSARIO DE LAS
FALANGES DE GALICIA, 1988



Colección particular

CENTURIA ROGER DE FLOR



Colección Ángel Segarra

Otras medallas

DESCONOCIDAS



Cortesía de Francisco Hidalgo



Colección Javier Nart



Colección Ángel Segarra



Colección Ángel Segarra

SEU, VIII CERTAMEN NACIONAL DE TEATRO UNIVERSITARIO, 1964



Colección Carlos Guisasola Carrión



ALBERGUE JUVENIL FRANCO



Colección JBM



FALANGE DE ZAMORA A AMIRO LEDESMA



Colección Ángel Segarra

DELEGACIÓN DE JUVENTUDES, PALENCIA



Colección Ángel Segarra

TRABAJO POR ESPAÑA (SEGOVIA)



Colección JBM

A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO (LÉRIDA)



Colección Javier de Grandia

JURA DE CONSEJEROS DE FET, 4 DE JULIO DE 1964
AGA (3)3 Sig. Caja F/04115 números 87467-87475



CONSEJO NACIONAL DE FALANGE, 8 DE MARZO DE 1964
AGA (3)3 Sig. Caja F/04115 números 87676-87679



En la página final, lámina firmada por J. Melero y publicada en VÉRTICE. Revista de Falange Española número 31, de agosto de 1940

Índice

Condecoraciones y recompensas	1
Estatutos. Reglamentos de recompensas	6
Medalla de la Vieja Guardia	26
Sección Femenina	40
Sindicato Español Universitario	47
Patronato de obras docentes del Movimiento.....	56
Recompensas juveniles	58
Medalla homenaje al Ejército en el año de la victoria	100
Medalla premio a la constancia.....	101
Demostraciones provinciales de organizaciones juveniles	105
Medalla del IX aniversario de la liberación de Valencia.....	107
Medalla conmemorativa del XX aniversario de la fundación de la Falange	108
Medalla del XXV aniversario de la Sección Femenina.....	110
Medalla del XXV aniversario de la fundación del Frente de Juventudes	112
Medalla de la Primera Centuria catalana Virgen de Monserrat	113
Medalla de maternidad	114
Medalla de la Guardia de Franco	115
Medalla de la Sección de Tiro de Falange	116
Medalla conmemorativa de la Vieja Guardia de Baleares	117
Medalla de la constancia de la Falange de Cataluña	118
Escuadrista distinguido.....	118
Medalla de la convocatoria nacional juvenil de El Pardo	119
Medalla versión Belchite de la Hermandad Nacional de Banderas de Falange. Hermandad de Banderas de Aragón.....	120
Medalla a la fidelidad falangista. Hermandad de Banderas de Aragón.....	122
Distinciones deportivas	124
Concurso de formación profesional.....	132
Concurso nacional de coros y danzas. Sección Femenina	132
Campamentos	133
Academias	134
Unidades, Banderas.....	135
Otras medallas	136
Índice.....	140

CONDECORACIONES



Medalla Militar.



Gran Cruz Laureada de San Fernando.



Placa de la Gran Orden Imperial del Yugo y las Flechas.



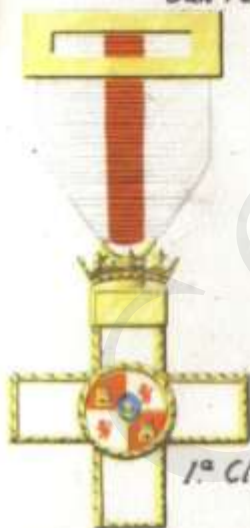
Cruz Laureada de San Fernando.



Gran Collar de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.



Cruz de San Hermenegildo.



1ª Clase



2ª Clase



3ª Clase

Mérito Militar



Cruz Roja

Delibes